

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 31 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.267** $ 0.70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



DECRETOS

REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS

Decreto 1005/2003

Reglamento para la organización, implementación, funcionamiento y administración del mencionado Registro Nacional, creado por la Ley Nº 25.746. Establécense pautas y requisitos para el acceso a la informción

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el expediente Nº 138.813/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la Ley Nº 25.746, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.746 se crea en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS.

Que la sustracción de menores no sólo es un delito en sí mismo sino que es un factor multiplicador de otras conductas delictivas, en tanto que frecuentemente, resulta ser el medio para la comisión de otros como la venta y el tráfico de niños, la prostitución y la pornografía infantil, la explotación laboral, la irregularidad en los procesos de adopción y la venta de órganos, todo lo cual ha sido objeto de especial atención de las Naciones Unidas.

Que todo ello ha contribuido a instalar el tema en la opinión pública, resultando evidente la precariedad de los mecanismos para luchar contra la comisión de estos delitos frente a la rapidez con que se reiteran, al aumento del número de personas que afectan y a la creciente profesionalidad delictiva que conllevan.

Que al considerar el cuadro de situación imperante no deben obviarse las connotaciones sociales y culturales, actualmente muy influenciadas por procesos económicos de marginalidad y pobreza que pueden derivar en circunstancias propiciatorias para la entrega y la venta de niños, tanto a personas individuales como a organizaciones ilegales.

Que el Estado Nacional no puede permanecer ajeno a esta problemática o permitir que se continúe trabajando sin coordinación, con la consiguiente falta de celeridad, eficiencia y eficacia, debido a la dispersión de la información y a la carencia de mecanismos útiles y ágiles para la búsqueda y localización de personas menores.

Que el mejor medio para lograr un conocimiento cabal de la realidad de los niños extraviados, sustraídos o abandonados es contar con un registro único que centralice y organice la información que, fragmentada y parcializada, poseen los juzgados, los organismos asistenciales de minoridad, las fuerzas de seguridad y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

Que el Registro Nacional resulta ser una eficaz herramienta para la prevención del delito y un buen auxiliar de la Justicia Penal y de Menores.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, tiene a su cargo la formulación de planes y programas específicos en materia de Política Criminal, así como para la Prevención del Delito, conforme el Decreto Nº 159/03.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL funciona el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA SUSTRACCION Y TRAFICO DE NIÑOS Y DE LOS DELITOS CONTRA SU IDENTIDAD, creado por Resolución Ministerial Nº 284/02 y ejecutado por la COMISION DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO PARA LA PREVENCION DE LA SUSTRACCION DE NIÑOS Y DE LOS DELITOS CONTRA SU IDENTIDAD.

Que dicha Comisión ha elaborado el proyecto de Reglamento de la citada ley, cuya aprobación se propicia por este acto.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS creado por la Ley Nº 25.746 funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dentro de la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA SUSTRACCION Y TRAFICO DE NIÑOS Y DE LOS DELITOS CONTRA SU IDENTIDAD. El Responsable de dicho Programa Nacional entenderá en todo lo atinente a la organización, implementación, funcionamiento y administración del Registro Nacional.

Sumario

Continúa en página 2

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS diseñará y operará un banco informático o base de datos que posibilite recibir, incorporar, sistematizar, clasificar, cotejar, elaborar, trasmitir y archivar toda la información del país sobre menores de edad de quienes se desconozca su paradero o sus datos filiatorios y/o identificatorios, y de aquellos que posteriormente hubieren sido localizados.

Art. 3º — A los fines de esta reglamentación, se entenderá por establecimiento de atención, resguardo, detención o internación a toda dependencia oficial o privada que recibiere a un menor de edad para su atención transitoria, para su internación o para su alojamiento transitorio o permanente.

Art. 4º — Los establecimientos enunciados en el artículo anterior estarán obligados a comunicar al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS dentro de las DOCE (12) horas de producido el ingreso de un menor de edad, todos los datos identificatorios y las circunstancias del hecho, siempre que aquél no hubiese estado acompañado de su madre, padre, tutor o guardador.

Art. 5º — Las fuerzas de seguridad, policiales o las autoridades judiciales que tomaren conocimiento de un extravío, pedido de paradero o sustracción de un menor de edad, darán inmediata comunicación al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS ajustándose —en la medida de la disponibilidad de los datos— a los requerimientos del formulario que se diseñará a tal fin.

La fuerza de seguridad o policía que reciba la denuncia o que investigue el extravío, desaparición o sustracción de un menor de edad, deberá dar inmediata intervención a la autoridad jurisdiccional competente, la cual será la única facultada para exceptuar momentáneamente del deber de informar, en salvaguarda del interés superior del menor.

Presidencia de la Nación

Secretaría Legal y Técnica
Dr. Carlos Alberto Zannini
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
Jorge Eduardo Feijoó
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Las comunicaciones se efectuarán utilizando las líneas telefónicas que a ese efecto tendrá el Registro, por intermedio de las Unidades de Expedición y Recepción de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el correo electrónico habilitado en la página de Internet del Registro o a través de cuentas propias de correo electrónico.

La autoridad judicial competente deberá comunicar al REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS la expresa autorización para que publique y difunda la fotografía y los datos del menor que considere pertinentes, a través de los medios de comunicación.

Art. 6º — Dentro de los primeros QUINCE (15) días de los meses de febrero y de agosto de cada año, el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS deberá actualizar la información de los medios y vías de comunicación para recibir los informes a que se refiere el artículo anterior, la cual se distribuirá en las jefaturas de las fuerzas de seguridad, policiales y en los Poderes Judiciales Nacional y Provinciales.

Art. 7º — Lo establecido en la presente reglamentación será de aplicación en los supuestos del artículo 4º de la Ley Nº 25.746, incluyendo los casos en los cuales la persona menor de edad localizada fuere hallada sin vida.

Art. 8º — El Responsable del PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION DE LA SUSTRACCION Y TRAFICO DE NIÑOS Y DE LOS DELITOS CONTRA SU IDENTIDAD deberá elaborar dentro de los SESENTA (60) días hábiles del dictado de la presente reglamentación el proyecto de estructura administrativa del REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, su reglamentación interna, los manuales de operación y formularios a utilizar, todo lo cual deberá ser aprobado por las autoridades facultadas para cada caso por las normas vigentes.

Art. 9º — El REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS contará con un Consejo Asesor Honorario con funciones consultivas en materia de organización, operación y difusión de aquél.

El titular del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS invitará a las instituciones y a los organismos previstos en el artículo 6º de la Ley Nº 25.746 para que cada uno de ellos designe un representante titular y uno suplente. De igual forma invitará a las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria en la temática.

Art. 10. — El Responsable del Programa Nacional a cargo del REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS tendrá la facultad de requerir asistencia al COMITE NACIONAL DE RADIO-

DIFUSION o a otro Instituto complementario conforme lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.746.

Art. 11. — El REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS elaborará un informe anual con su memoria y estadística al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser elevado a la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL antes del 31 de marzo del año subsiguiente. Dicho informe anual será difundido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a través de la página de Internet del Registro.

Art. 12. — El personal del REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS estará obligado a guardar reserva respecto de la información de la que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Tal obligación subsistirá aún después de concluida su relación con el Registro. La misma obligación regirá para todos los organismos de seguridad y para las organizaciones públicas e instituciones privadas, en salvaguarda del interés superior del menor.

Serán de aplicación todas las normas que regulen el resguardo, la reserva y la restricción de datos, imágenes o circunstancias vinculadas con menores de edad.

Lo precedente no obsta a la difusión que disponga la autoridad del Registro en cumplimiento de sus objetivos.

Art. 13. — Los jueces y los miembros del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones tendrán acceso a la información del Registro. Los padres, tutores o guardadores también podrán acceder a ella mediante presentación escrita por derecho propio, previa acreditación de su vínculo, salvo que medie orden judicial en contrario. Los menores de edad podrán solicitar la información que les concierne al llegar a la mayoría de edad, formulando por escrito y por derecho propio la correspondiente petición.

Art. 14. — El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS invitará a todos los Poderes Ejecutivos Provinciales a designar a un funcionario de su administración con competencia directa en la materia y con jerarquía no inferior a Director para que se desempeñe como enlace ante el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACION DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz

CORREDORES VIALES

Decreto 1007/2003

Otórgase la Concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696, de los Corredores Viales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, y 6 a COARCO SA - EQUIMAC SACIF e I (U.T.E.), HOMAQ SA, DECAVIAL SAICAC - VIALCO SA (U.T.E.), CORPORACION AMERICA SA - HELPORT SA - PODESTA CONSTRUCCIONES SA (U.T.E.), COVICO CONCESIONARIO VIAL SA - COPRISA SA - ESTRUCTURAS SACICIF - GLIKSTEIN Y CIA SACIAM - ICF SA - NOROESTE CONSTRUCCIONES SA (U.T.E.) y SUPERCEMENTO SAIC - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (U.T.E.), respectivamente.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0102998/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 permiten a través del régimen de concesión de obra pública por peaje la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación, de obras de las características de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional.

Que por el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 se estableció que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, serán licitados para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, con la modalidad que se estime más conveniente, así como también se dispuso que el procedimiento se desarrollará bajo la dependencia directa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el carácter de Autoridad de Aplicación, con asistencia de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, delegándose en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto mencionado, entre otras atribuciones, la de proceder al llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentación para la realización de la licitación, organizar la Comisión de Concesiones, establecer las pautas de su funcionamiento y asignar tareas a sus miembros a propuesta del Secretario de Obras Públicas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional.

Que por la Resolución citada en el considerando precedente se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales modificado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 154 de fecha 14 de octubre de 2003, y se estableció el proceso conforme al cual se llevó a cabo la elección del Oferente Seleccionado, incluida la aprobación del Texto Preliminar del Contrato de Concesión, del Pliego de Condiciones Particulares y de los Pliegos Técnicos Particulares de los Corredores Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 definidos y sometidos al procedimiento de "Data Room".

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 148 de fecha 3 de octubre de 2003, una vez culminado el procedimiento de "Data Room", se aprobó el Texto Definitivo del Contrato de Concesión, su Anexo "A" Pliego de Condiciones Particulares y su Anexo "B" Pliego Técnico Particular de los Corredores Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 149 de fecha 3 de octubre de 2003 se aprobó el listado de Postulantes Calificados en condiciones de ofertar.

Que el día 17 de octubre de 2003, conforme con lo previsto en los artículos 7º y 8º y en el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales mencionado en el cuarto considerando, se procedió a la apertura de los Sobres "C" y "D" de los Postulantes calificados en condiciones de ofertar presentados y declarados admisibles, los que entregaron la documentación contractual debidamente firmada juntamente con sus ofertas, a la que se incorporó como Anexo "C" las TRECE (13) Circulares dictadas por la Comisión de Concesiones organizada por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 173 de fecha 21 de octubre de 2003 se declararon Oferentes Seleccionados y preadjudicatarios a: COARCO S.A. - EQUIMAC S.A.C.I.F. e I. (U.T.E.) para el Corredor Nº 1 con un canon del CUATRO COMA DOS MIL DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (4,2000%); HOMAQ S.A. para el Corredor Nº 2 con un canon del QUINCE COMA CERO CIENTO DOCE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (15,0112%); DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - VIALCO S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 3 con un canon del TREINTA Y DOS COMA MIL CIENTO TRECE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (32,1113%); CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. - PODESTA CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 4 con un canon del SIETE COMA SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (7,7700%); COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A. - COPRISA S.A. - ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. - GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M. - I.C.F. S.A. - NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 5 con un canon del VEINTIUNO POR CIENTO (21,0000%) y a SUPERCEMENTO S.A.I.C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 6 con una subvención del TREINTA Y TRES COMA DOS MIL CINCUENTA DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (33,2050%), preadjudicando en la forma expuesta la Licitación Pública realizada conforme se expresa en el tercer Considerando de la presente medida.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, suscribió en su carácter de Autoridad de Aplicación los pertinentes Contratos de Concesión, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo en consecuencia aprobar la adjudicación, otorgar la concesión y aprobar los Contratos de Concesión suscriptos.

Que resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación a realizar las aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional, de la Licitación Pública Nacional dispuesta por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 y su modificatoria Nº 154 de fecha 14 de octubre de 2003.

Art. 2º — Otórgase la Concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696 de los Corredores Viales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5 y Nº 6 respectivamente a: COARCO S.A. - EQUIMAC S.A.C.I.F. e I. (U.T.E.) para el Corredor Nº 1 con un canon del CUATRO COMA DOS MIL DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (4,2000%); HOMAQ S.A. para el Corredor Nº 2 con un canon del QUINCE COMA CERO CIENTO DOCE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (15,0112%); DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - VIALCO S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 3 con un canon del TREINTA Y DOS COMA MIL CIENTO TRECE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (32,1113%); CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. - PODESTA CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 4 con un canon del SIETE COMA SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (7,7700%); COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A. - COPRISA S.A. - ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. - GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M. - I.C.F. S.A. - NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 5 con un canon del VEINTIUNO POR CIENTO (21,0000%) y a SUPERCEMENTO S.A.I.C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (U.T.E.) para el Corredor Nº 6 con una subvención del TREINTA Y TRES COMA DOS MIL CINCUENTA DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (33,2050%).

Art. 3º — Apruébanse los Contratos de Concesión suscriptos por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arquitecto Julio Miguel DE VIDO con: COARCO S.A. - EQUIMAC S.A.C.I.F. e I. (U.T.E.) por el Corredor Nº 1; HOMAQ S.A. por el Corredor Nº 2; DECAVIAL S.A.I.C.A.C. - VIALCO S.A. (U.T.E.) por el Corredor Nº 3; CORPORACION AMERICA S.A. - HELPORT S.A. - PODESTA CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) por el Corredor Nº 4; COVICO CONCESIONARIO VIAL S.A. - COPRISA S.A. - ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. - GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M. - I.C.F. S.A. - NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. (U.T.E.) por el Corredor Nº 5 y SUPERCEMENTO S.A.I.C. - DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S.A. (U.T.E.) por el Corredor Nº 6, que en fotocopia autenticada forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I, II, III, IV, V y VI, respectivamente.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación a realizar las aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente Decreto.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de las previsiones establecidas por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 995/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "BIEL, LIGHT + BUILDING 2003", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0117974/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDEXPORT MESSE FRANKFURT S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "BIEL, LIGHT + BUILDING 2003", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 8 de noviembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "BIEL, LIGHT + BUILDING 2003", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 8 de noviembre de 2003, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 978/2003

Dase por designada, con carácter transitorio, Directora de la Dirección de Tecnología Médica del citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003 y lo solicitado en el Expediente Nº 1-47-8019/03-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la referida Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos comprendidos en otros regímenes diferentes al aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que supongan la titularidad de Unidades Organizativas de primer nivel operativo.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA se encuentran vacantes diversos cargos de la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91, correspondientes al nivel de conducción superior, entre ellos la Dirección de Tecnología Médica.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491/02, artículo 1º, y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio en la Función Jerarquizada de Director de la Dirección de Tecnología Médica de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la profesional que se consigna en el Anexo I, a partir del 1º de agosto de 2003. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional —Decreto Nº 277/91— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 -MINISTERIO DE SALUD – Organismo Descentralizado 904 –ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 1691/92 – ANEXO II –

— Directora de TECNOLOGIA MEDICA, Nivel I, Bioingeniera Mónica Mabel GUAITA (DNI Nº 20.174.140).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 979/2003

Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2541/2002, en relación con las designaciones con carácter transitorio de Directora Nacional de Programas Sanitarios y Director de Promoción y Protección de la Salud.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7376/03-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el Decreto Nro. 2541 del 9 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto y en función de las previsiones emergentes de los términos de su similar Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, a los Doctores Dn. Alfredo Alberto AYALA, Da. Sonia Beatriz BLANCO, Dn. Ernesto Horacio DE TITTO y Dn. Sergio Alejandro SOSA ESTANI para desempañarse como titulares de distintas Direcciones correspondientes a la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, la cual fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dichas designaciones preveían que los cargos involucrados debían ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias, plazo que ha expirado.

Que dicho procedimiento no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las unidades organizativas a las que corresponden cada uno de los mismos, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que por otra parte los Doctores Dn. Sergio Alejandro SOSA ESTANI, y Dn. Alfredo Alberto AYALA oportunamente han presentado la renuncia a su designación transitoria en el cargo de Director de Epidemiología y de Director Nacional de Emergencias Sanitarias, respectivamente, formalizadas por el citado Decreto Nº 2541/02, motivo por el cual no resulta procedente incluirlos en la prórroga referida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y de los Decretos Nº 491/02 y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo fijado en el Artículo 2º del Decreto Nro. 2541 del 9 de diciembre de 2002, mediante el cual se designó con carácter transitorio en unidades organizativas del nivel de Dirección correspondientes a la estructura orgánica del MINISTERIO DE SALUD, aprobada por Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, a la Doctora Da. Sonia Beatriz BLANCO (D.N.I. Nº 10.790.443) en el cargo de Directora Nacional de Programas Sanitarios y al Doctor Dn. Ernesto Horacio DE TITTO (L.E. Nº 7.621.539) en el cargo de Director de Promoción y Protección de la Salud.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en la citada Jurisdicción Ministerial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 980/2003

Acredítase a un funcionario con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Embajada en la República de Canadá.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de CANADA concedió el placet de estilo al señor D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en CANADA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Arturo Guillermo BOTHAMLEY (M.I. Nº 8.124.555).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 982/2003

Establécese que la designación transitoria en el cargo de Subdirector Nacional Electoral de la Subsecretaría de Interior, efectuada por el Decreto Nº 628/2003, debe considerarse efectuada en un cargo ponderado como crítico.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 8369/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 628 del 21 de agosto de 2003 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 21 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 628/2003 se designó con carácter transitorio, en el cargo de Subdirector Nacional Electoral de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91, t.o. 1995) a la Doctora Da. Susana Alicia LLORENTE.

Que por la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/2003 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de ponderación correspondiente a dichas funciones.

Que en virtud de ello, corresponde establecer que la citada designación debe considerarse efectuada en un cargo ponderado como crítico, en concordancia con la jerarquización aprobada por dicha Resolución Conjunta.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la designación transitoria de la Doctora Da. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. Nº 4.886.003) en el cargo de Subdirector Nacional Electoral de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, efectuada oportunamente por el artículo 2º del Decreto Nº 628 del 21 de agosto de 2003, debe considerarse a partir del 18 de septiembre de 2003, de Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II; con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CORO NACIONAL DE JOVENES

Decreto 983/2003

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel C-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del CORO NACIONAL DE JOVENES.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en UN (1) cargo Nivel C-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio del CORO NACIONAL DE JOVENES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Pablo Adrián BANCHI (DNI Nº 21.174.110) a partir de la fecha de la firma del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 984/2003

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, al solo efecto de la cobertura de un cargo.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 588/02 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.725, la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003 y el Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 y por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003 se establece la distribución del mismo.

Que el artículo 18 de la citada Ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por la mencionada Decisión Administrativa se delega en el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de otorgar excepciones a la prohibición a que se refiere el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que por el artículo 13 del Decreto Nº 977/95 queda reservado al PODER EJECUTIVO NACIONAL la resolución de las cuestiones atinentes al régimen económico financiero y administración de recursos humanos de las Secretarías y Organismos de la jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por aplicación de dicho artículo el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES no puede cubrir cargos que resultan indispensables para el normal desarrollo de actividades esenciales para el funcionamiento de sus fines específicos fijados en el Decreto Ley de Creación del Organismo Nº 1224 del 3 de febrero de 1958 y su similar Nº 6255 del 28 de abril de 1958.

Que el cargo cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 aprobado por la Ley Nº 25.725, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que la Asesoría Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 al solo efecto de la cobertura del cargo detallado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR

NIVEL A	GRADO 0	1	GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION - FUNCION EJECUTIVA NIVEL II

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 985/2003

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Cultura, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, y lo solicitado por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2003 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentra vacante un cargo Nivel E-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio, cuya cobertura resulta indispensable para el logro de los objetivos fijados en materia cultural por dicha Secretaría.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 143/03 se prorrogó la designación del Sr. José Facundo Ruiz en un Nivel F-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entre otros agentes.

Que en razón de habérsele asignado a dicho agente responsabilidades correspondientes a un nivel superior, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone asignarle el nivel escalafonario E-0 el que se encuentra vacante y debidamente financiado.

Que mediante los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cuyos nombramientos serán efectuados por el mismo a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y en uso de las atribuciones emanadas del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en un cargo Nivel E-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor José Facundo RUIZ (LE 7.073.987) a partir de la fecha de la firma del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, con excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, cesando en el cargo nivel F-0 de la Planta no Permanente de Personal Transitorio en el que se encuentra revistando.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 990/2003

Dase por designado Subsecretario de Culto, asignándole la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —- Dase por designado a partir del 1º de setiembre de 2003, Subsecretario de Culto

de la Secretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Héctor MASQUELET (M.I. Nº 11.534.563).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Héctor MASQUELET, mientras dure su desempeño como Subsecretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 992/2003

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea de la República del Perú

Bs. As., 30/10/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Walter Hermann DOBBERTIN CULQUI, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país.

Que durante su permanencia ha contribuído, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Walter Hermann DOBBERTIN CULQUI de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro — Rafael A. Bielsa.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 993/2003

Dase por nombrado Procurador Fiscal por un nuevo período de Ley.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley 18.870.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 3 de octubre de 2003, como Procurador Fiscal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío Auditor (R.E.) Dn. Carlos BISS (M.I. 4.048.167), por un nuevo período de Ley que finaliza el 2 de octubre de 2005, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1233 de fecha 2 de octubre de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 994/2003

Exceptúase a la citada jurisdicción de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y por los Títulos III, Capítulos III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) a efectos de cubrir el cargo de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Designación con carácter transitorio.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el expediente Nº S01:0058845/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Director de Coordinación de Delegaciones Función Ejecutiva III perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado se ha desempeñado con anterioridad en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo con función Ejecutiva III de Director de Coordinación de Delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, en el cargo de Director de Coordinación de delegaciones perteneciente a la Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Función Ejecutiva III al agente de la Planta Permanente Nivel B, Grado 8, Ingeniero Agrónomo Don Marío Julián Ramón CAMARERO (M.I. Nº 8.037.443)

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Decreto 996/2003

Desígnase Representante de la Nación Suplente.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0155143/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.548, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, el Reglamento Interno de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, de fecha 4 de junio de 1998, la Resolución Nº 14 del 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución Nº 60 del 25 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 14 del 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se designó Representante de la Nación Suplente ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS a la señora Da. Teresa Beatriz ITURRE (M.I. Nº 16.541.623).

Que atento a la presentación de la renuncia de la señora Da. Teresa Beatriz ITURRE como Representante de la Nación Suplente ante la mencionada Comisión Federal, aceptada mediante la Resolución Nº 60 del 25 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION resulta menester designar su reemplazante.

Que por el Artículo 1º del Reglamento Interno de la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, de fecha 4 de junio de 1998, se preveé la designación de Representantes de la Nación, Titular y Suplente, ante la mencionada Comisión Federal.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha procedido a reglamentar la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que dicha documentación obra en el expediente citado en el Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante de la Nación Suplente, ante la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS al Licenciado D. Nestor Alberto ROZADOS (M.I. Nº 11.961.001), a partir del 1 de setiembre de 2003.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 997/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) a efectos de la cobertura del cargo de Director Nacional de Políticas y Regulaciones de la Secretaría de Comunicaciones. Designación con carácter transitorio.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0158520/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Políticas y Regulaciones perteneciente a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Profesor Don Guillermo Rubén COSENTINO (M.I. Nº 14.229.355), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Políticas y Regulaciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —- Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Políticas y Regulaciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de septiembre de 2003, en el cargo de Director Nacional de Políticas y Regulaciones perteneciente a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A Función Ejecutiva II al Profesor Don Guillermo Rubén COSENTINO (M.I. Nº 14.229.355).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 998/2003

Ratifícase la Resolución del Jefe de la citada institución de fecha 14 de agosto de 2002, mediante la cual se rechazó una presentación efectuada por la viuda de un Comisario Inspector (R.O.).

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 871-57-066.904/2002 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que Doña Rosa GONZALEZ ESTEVEZ, viuda del Comisario Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Alfredo PAZ, peticiona los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que asimismo la referida norma estipula taxativamente las condiciones para acogerse a dicho beneficio, esto es: a) habérsele gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 y 1961, b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo y, c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones surge que al causante se le inició trámite de retiro obligatorio el 28 de diciembre de 1960, como consecuencia de habérsele denegado el recurso de reconsideración contra la calificación de "Inepto para el Servicio Efectivo", discernida en su oportunidad por la Junta de Calificaciones para el Personal Superior, importando una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado.

Que en consecuencia se desprende de lo expuesto que no se dan en la especie los recaudos impuestos en la Ley Nº 24.294 que habiliten el otorgamiento del beneficio referido, en la medida que no se advierte que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que resulta necesario señalar que el acto emanado del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de fecha 14 de agosto de 2002, rechazando la presentación efectuada por Doña Rosa GONZALEZ ESTEVEZ fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL, y no existía delegación de facultades a favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicho acto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia, por las razones expuestas, corresponde desestimar la solicitud efectuada por la presentante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.294 y el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 14 de agosto de 2002 que rechazó la presentación efectuada por Doña Rosa GONZALEZ ESTEVEZ (M.I. Nº 90.202.909), viuda del Comisario Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Alfredo PAZ.

Art. 2º — Desestímase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por Doña Rosa GONZALEZ ESTEVEZ.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1001/2003

Desígnase Asesor de Gabinete del Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos, con carácter "ad honorem".

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el expediente Nº 139.435/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos, obrante a fs. 1, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación del doctor Alberto Obdulio PISANO (L.E. Nº 6.154.050), como Asesor de Gabinete, con carácter "ad-honorem", del aludido Secretario.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, aclarado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de Gabinete, con carácter "ad honorem", del señor Secretario de Política Judicial y Asuntos Legislativos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Alberto Obdulio PISANO (L.E. Nº 6.154.050).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1002/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Coordinador del Consejo Federal del Trabajo, de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003; la Ley Nº 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional; el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002; el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 de fecha 3 de junio de 2002; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321 de fecha 22 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la Resolución MTEySS Nº 321/02 se aprobó la estructura de los niveles inferiores.

Que por Resolución S.s.G.P. Nº 4/02, se ratificaron, homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de COORDINADOR DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITU-

LO III, CAPITULO III y Artículo 71 — primer párrafo, primera parte —, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de julio de 2003, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de COORDINADOR DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Dr. Antonio Alfonso VALIÑO (D.N.I. Nº 4.431.973).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ARTE DE CURAR

Decreto 1003/2003

Reconócese como actividad de colaboración de la medicina y la odontología, la que desarrollan los licenciados en producción de bioimágenes.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2134/00-6 y agregado sin acumular Nº 1-2002-1260/02-4 ambos del registro del MINISTERIO DE SALUD, por el que tramita el reconocimiento como actividad de colaboración de la Medicina y la Odontología, la desarrollada por los licenciados en producción de bioimágenes, y

CONSIDERANDO:

Que dichos profesionales están capacitados para llevar a efecto múltiples funciones de colaboración en el área de salud.

Que, asimismo, pueden cumplir funciones que requieran conocimientos en fisiopatología y anatomía humana del paciente como así también sólidos conocimientos teóricos y prácticos de estadística, fisicoquímica y bioseguridad.

Que en la actualidad el enfoque multidisciplinario de la prestación médica ha hecho necesario incorporar a personal idóneo, a los efectos de colaborar en la realización de las técnicas diagnósticas y terapéuticas, dentro de la ciencia de la Bioimaginología.

Que las prestaciones en estas áreas se verán optimizadas por personal sólidamente formado, contribuyendo así, a jerarquizar el nivel científico deseado.

Que el artículo 43 de la Ley Nº 17.132 y sus modificatorias faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reconocer e incorporar nuevas actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología a nivel nacional previo informes favorables de las Universidades consultadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 17.132 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese como actividad de colaboración de la medicina y la odontología, la que desarrollan los licenciados en producción de bioimágenes y consecuentemente, incorpórase dicha actividad al listado contenido en el artículo 42, TITULO VII —De los Colaboradores— Capítulo I, Generalidades, de la Ley Nº 17.132 y sus modificatorias, reglamentada por Decreto Nº 6216/67.

Art. 2º — Entiéndase como licenciado en producción de bioimágenes al profesional que colabora en la aplicación de las distintas técnicas diagnósticas y terapéuticas de la especialidad.

Art. 3º — Podrán ejercer la actividad a que se refiere el presente Decreto las personas que posean el título de licenciado en producción de bioimágenes o equivalentes, en el marco de las disposiciones del artículo 44 de la Ley Nº 17.132 y sus modificatorias y en las condiciones que se establezcan.

Art. 4º — Los licenciados en producción de bioimágenes que ejerzan podrán actuar únicamente por indicación de médico y/o de odontólogo habilitado y en los límites estrictos de su autorización.

Art. 5º — Los licenciados en producción de bioimágenes podrán ejercer su actividad exclusivamente en establecimientos asistenciales oficiales o privados debidamente habilitados y como personal de colaboración de médico y/o de odontólogo habilitado.

Art. 6º — El MINISTERIO DE SALUD, por intermedio del organismo de aplicación, dictará las normas que fuera menester para poner en práctica el ejercicio de la actividad de los licenciados en producción de bioimágenes, las formas de inscripción y toda otra cuestión consecuente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1004/2003

Asígnanse transitoriamente funciones correspondientes a cargos de Jefe de Departamento de las Unidades Organizativas dependientes de la Subsecretaria de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, modificado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 234 del 21 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la propuesta realizada por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 234 del 21 de febrero de 2003 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA se aprobó las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento de Unidades Organizativas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la mencionada Jurisdicción hasta tanto se proceda a la cobertura de dichos cargos mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes a los cargos de Jefe de Departamento de las Unidades Organizativas dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta tanto se proceda a la cobertura de los mismos mediante los sistemas de selección pertinentes, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto de acuerdo al detalle allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 –MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
-DIRECCION DE DESPACHO
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS, REGISTRO Y ARCHIVO
señora Irene Margarita ANCONETANI
LC. Nº 6.536.767
Nivel C Grado 8

-DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Doctora Marina FERRAGUT
DNI. Nº 20.406.734
Nivel B Grado 2

-DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CARRERA Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS
Licenciada Edelma Selva ENRIQUEZ
LC. Nº 3.986.570
Nivel B Grado 9

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
Doctor Ricardo Alberto GIGENA
DNI. Nº 14.824.046
Nivel B Grado 7

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1010/2003

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado al financiamiento del Préstamo de Ajuste para el Sector de Salud Materno Infantil Provincial, a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0211097/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, destinado a financiar el PRESTAMO DE AJUSTE PARA EL SECTOR DE SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Modelo de Convenio de Préstamo propuesto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA para el desarrollo de un PRESTAMO DE AJUSTE PARA EL SECTOR SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, cooperando, de esta forma, en el mejoramiento de los niveles de morbi-mortalidad materno infantil, los cuales han sido impactados por la crisis económica y social.

Que el PRESTAMO DE AJUSTE PARA EL SECTOR DE SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL comprende un conjunto de políticas y acciones dirigidas a apoyar a las provincias en la provisión de un Seguro de Salud Materno Infantil que integra un conjunto de prestaciones básicas, incluyendo intervenciones de prevención y atención básica de salud.

Que el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto prevé un financiamiento por parte del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 750.000.000).

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y las demás cláusulas contenidas en el mencionado modelo de Convenio de Préstamo son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que resulta necesario designar a un responsable de la ejecución del préstamo a ser otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE

RECONSTRUCCION Y FOMENTO y, a tal efecto, es conveniente designar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que logre articular y administrar los instrumentos y/o mecanismos pertinentes para la correcta y eficiente ejecución del mismo.

Que, además corresponde señalar que dicha operación está comprendida en los términos del Artículo 60, in fine, de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999) y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo destinado al financiamiento del PRESTAMO DE AJUSTE PARA EL SECTOR DE SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, que consta de SEIS (6) artículos y CINCO (5) apéndices, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 750.000.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, figurando como Anexo II, en su versión en idioma español, copia autenticada de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos de Margen Fijo, fechadas el 1 de septiembre de 1999, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), formado por DOCE (12) artículos y SESENTA Y UNA (61) secciones.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Modelo de Convenio de Préstamo al que hace referencia el Artículo 1º del presente decreto, siempre que ellas no constituyan cambios sustanciales al objeto o destino de los fondos, deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Director Nacional del PRESTAMO DE AJUSTE DEL SECTOR SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL, quedando facultado para disponer las medidas que resulten necesarias para la correcta y eficiente ejecución del referido Préstamo, descriptas en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA

Decreto 974/2003

Bs. As., 30/10/2003

Danse por autorizados desplazamientos de personal militar a la Ciudad de San Antonio, Texas, Estados Unidos de América y a la República Federativa del Brasil, con la finalidad de realizar los cursos de “Administración del Adiestramiento en el Trabajo A.E.T” y “Administración en Logística Internacional y Abastecimiento”, en la ciudad mencionada, y el de “Intercambio de Escuadrones de Caza” en la República Federativa del Brasil.

Decreto 975/2003

Bs. As., 30/10/2003

Danse por autorizados desplazamientos de personal militar a las ciudades de Seattle y San Antonio, Texas, Estados Unidos de América; Pirassununga, República Federativa del Brasil; Cold Lake, Alberta, Canadá y al continente europeo, con el fin de realizar los cursos de “C-130 S/M REFR (PI/CO/FE) 12 S H”, en la primera de las ciudades mencionadas, y en la ciudad citada en segundo término el curso de “Equipo Especial de Reacción Rápida”; el ejercicio simulador del avión Tucano EMB-312 en Pirassununga, Brasil, y en Cold Lake, Alberta, Canada, a fin de participar como observadores militares en el ejercicio “Maple Flag 36”, y los destinados para realizar junto con los Cadetes del último curso de la Escuela Naval Militar el Viaje Final de Instrucción a bordo del Buque Escuela Fragata ARA “Libertad”.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 999/2003

Bs. As., 30/10/2003

Danse por designados, a partir del 1º de setiembre de 2003, a Mabel G. García (D.N.I. Nº 13.313.857), Liliana M. Lunardelli (D.N.I. Nº 4.967.626), Raúl Martínez Fazzalari (D.N.I. Nº 18.298.297) y Andrés Lefkovics (D.N.I. Nº 13.132.113), como Asesores de Gabinete del Subsecretario de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Decreto 1000/2003

Bs. As., 30/10/2003

Dase por designada, a partir del 11 de agosto de 2003, Auxiliar de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación, a Martha Beatriz Mierez, D.N.I. Nº 12.475.746.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 976/2003

Bs. As., 30/10/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Unión del Personal Civil de la Nación contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 488/2001. Hácese saber a la entidad recurrente que, con el dictado del presente acto, ha quedado agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Decreto 977/2003

Bs. As., 30/10/2003

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Unión del Personal Civil de la Nación contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos Nº 639/2001. Hácese saber a la entidad recurrente que, con el dictado del presente acto, ha quedado agotada la instancia administrativa. Ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 991/2003

Bs. As., 30/10/2003

Dase por designado, a partir del 1 de julio de 2003, a Joaquín Escobar (D.N.I. Nº 7.736.350), como Asesor de la Subsecretaría de Integración Económica Americana y Mercosur, de la Secretaría de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decreto 1009/2003

Bs. As., 30/10/2003

Autorízase el desplazamiento de la intérprete Ivonne Elizabeth Fisher, D.N.I. Nº 12.639.789, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, entre los días 2 y 10 de noviembre de 2003, a consecuencia de la solicitud formulada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de la Capital Federal para la designación de un intérprete de idioma inglés a fin de asistir a un testigo, a quien se le recibirá declaración testimonial mediante teleconferencia, en la sede de la Embajada de la República en el mencionado país.



LEYES

ENTIDADES FINANCIERAS

Ley 25.782

Modifícase la Ley Nº 21.526 (texto según Ley Nº 24.144, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 24.485 y 24.627).

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada de Hecho: Octubre 30 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 21.526 (texto según Ley 24.144 con las modificaciones introducidas por Leyes 24.485 y 24.627) por el siguiente:

Artículo 4º — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley, con todas las facultades que ella y su Carta Orgánica le acuerdan. Dictará las normas reglamentarias que fueren menester para su cumplimiento, a cuyo efecto deberá establecer regulaciones y exigencias diferenciadas que ponderen la clase y naturaleza jurídica de las entidades, la cantidad y ubicación de sus casas, el volumen operativo y las características económicas y sociales de los sectores atendidos, dictando normas específicas para las cajas de crédito. Ejercerá también la fiscalización de las entidades en ella comprendidas.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 26 de la Ley 21.526 por el siguiente:

Artículo 26: Las cajas de crédito podrán:

a) Recibir depósitos a la vista;

b) Recibir depósitos a plazo hasta un monto de diez mil pesos por titular, que podrá ser actualizado por el Banco Central de la República Argentina;

c) Conceder créditos y otras financiaciones a corto y mediano plazo, destinado a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público;

d) Otorgar avales, fianzas y otras garantías;

e) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables;

f) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones;

g) Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares a favor de terceros.

Las cajas de crédito operarán en casa única y exclusivamente con sus asociados, los que deberán haber suscrito un capital social mínimo de $ 200, que podrá ser actualizado por el Banco Central de la República Argentina y hallarse radicados en el partido, departamento o división jurisdiccional equivalente de la respectiva provincia, correspondiente al domicilio de la entidad, y en la circunscripción electoral respectiva en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deberán remitir información periódica a sus asociados sobre su estado de situación patrimonial y capacidad de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, de conformidad a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Las cajas de crédito deberán constituirse como cooperativas y deberán distribuir sus retornos en proporción a los servicios utilizados y les serán aplicables las limitaciones establecidas en los dos primeros párrafos del artículo 115 de la Ley 20.337.

ARTICULO 3º — En ningún caso las cajas de crédito cooperativas podrán transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni transformarse en entidades comerciales mediante cualquier procedimiento legal.

ARTICULO 4º — Las cajas de crédito hoy existentes deberán adecuar su operatoria a la de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo procederá a publicar el texto ordenado de la Ley 21.526 y sus modificaciones dentro del término de los noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.782 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Juan C. Oyarzún. — Juan J. Canals.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ley 25.785

Establécese que las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento de los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado Nacional.

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada de Hecho: Octubre 30 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ASIGNACION DE CUPOS DE PROGRAMAS SOCIO-LABORALES PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 1º — Las personas discapacitadas tendrán acceso a una proporción no inferior del cuatro por ciento (4%) de los programas sociolaborales que se financien con fondos del Estado nacional.

ARTICULO 2º — A los efectos de la presente ley, se consideran personas discapacitadas, a aquellas que queden comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 22.431.

ARTICULO 3º — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reglamentar la implementación y control de cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.785 —

DANIEL O. SCIOLI. — EDUARDO O. CAMAÑO. — Juan Estrada. — Carlos G. Freytes.

ACUERDOS

Ley 25.786

Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Energética suscripto con la República Bolivariana de Venezuela.

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada de Hecho: Octubre 30 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACION ENERGETICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, suscripto en Caracas —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA— el 12 de julio de 2000, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.786 —

DANIEL O. SCIOLI. — EDUARDO O. CAMAÑO. — Juan Estrada. — Carlos G. Freytes.

ACUERDO SOBRE COOPERACION ENERGETICA

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela denominados en adelante "las Partes", con el propósito de consolidar los vínculos entre los dos países y con el fin de apoyar e intensificar la cooperación económica,

CONSIDERANDO la necesidad del fortalecer el proceso de integración en América Latina, encaminado a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región,

CONSIDERANDO las excelentes relaciones que existen entre los Gobiernos y los Pueblos de la República Argentina y la República de Bolivariana de Venezuela,

TENIENDO PRESENTE la coincidencia entre los dos países a favor de la profundización de los mecanismos de colaboración y cooperación en materia económica y la firme convicción de que la integración regional redundará en beneficios para el desarrollo de los pueblos,

REITERANDO la voluntad de ambos países por fortalecer los esquemas tradicionales de cooperación y propiciar nuevos mecanismos de concertación que permitan encontrar soluciones favorables a los retos de los mercados energéticos internacionales,

RECONOCIENDO que un acuerdo en materia de cooperación energética será de utilidad e interés de ambas Partes permitiendo ampliar las posibilidades de cooperación e intercambio técnico y científico-tecnológico del sector, en un marco de integración regional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO
OBJETIVO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer un marco general de referencia para que las Partes lleven a cabo acciones de cooperación de interés mutuo en materia energética.

ARTICULO SEGUNDO
AREAS DE COOPERACION

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo Primero, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en el área de recursos energéticos naturales, hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados y energía eléctrica.

ARTICULO TERCERO
MODALIDADES DE COOPERACION

La cooperación entre las Partes se desarrollará a través de las siguientes modalidades:

a) creación de mecanismos permanentes de consulta para el intercambio de información y análisis sobre la evolución y comportamiento de los mercados energéticos internacionales,

b) creación de mecanismos de intercambio de información sobre experiencias, puntos de vista y perspectivas relacionados con el desarrollo y análisis de los sectores energéticos de ambos países,

c) intercambio de información sobre estudios y proyectos para facilitar la planificación que promueva una mayor productividad, eficiencia, conservación y sustentabilidad del sector energético,

d) cooperación en el diseño y ejecución conjuntos de estudios, proyectos y programas incluyendo investigación y desarrollo,

e) establecimiento de actividades de capacitación y formación de recursos humanos,

f) organización de seminarios, talleres y otras reuniones sobre temas del sector energético, entre otros, los relativos a políticas y procesos que faciliten el comercio de los productos, bienes y servicios relacionados,

g) participación de manera conjunta en la publicación de información derivada de las actividades ejecutadas en el marco del Acuerdo,

h) intercambio de información sobre medidas fiscales y aduaneras, así como sobre modelos de convenios de inversión o contratación,

i) intercambio de visitas de profesionales y técnicos, y

j) Otras formas específicas de cooperación y contratación acordadas mutuamente por escrito entre las Partes.

ARTICULO CUARTO
DESARROLLO DE PROYECTOS

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Acuerdo, se elaborará un proyecto cuya ejecución será concertada a través de los organismos competentes en la materia de cada una de las Partes. Cada proyecto contendrá las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y otros asuntos relacionados con la actividad de cooperación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades tecnológicas respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley normativa, institucional o costumbre.

Cada Parte conducirá las actividades necesarias para este Acuerdo, sujeto a sus respectivas leyes, reglamentos y atribuciones.

ARTICULO QUINTO
CONTROL Y SEGUIMIENTO

Cada una de las Partes designará un Coordinador Principal de alto rango, quienes responderán directamente al Secretario de Energía de la República Argentina y al Ministro de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. Los Coordinadores Principales planificarán y coordinarán conjuntamente las actividades de cooperación y cada uno de ellos informará al respecto a la autoridad de quien dependa.

Los Coordinadores Principales se asegurarán del funcionamiento del Acuerdo y a tal efecto deberán:

a) determinar, en coordinación con las instituciones y entidades involucradas de, cada país, las formas, procesos y medios de las actividades establecidas por ambas Partes,

b) evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades.

Los Coordinadores Principales se reunirán anualmente, o según lo establezcan de mutuo acuerdo, alternativamente en Venezuela y Argentina. Los Coordinadores Principales podrán invitar a sus reuniones a representantes de otras organizaciones de sus respectivos países, para que se asesoren y apoyen en la planificación y ejecución de las actividades de cooperación realizadas dentro de este Convenio.

ARTICULO SEXTO
UTILIZACION DE LA INFORMACION

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. En ningún caso podrá ser transferida por una de las Partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

ARTICULO SEPTIMO
FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad, y proporcionará recursos de acuerdo a la disponibilidad de fondos presupuestarios y de personal. Las Partes establecerán las condiciones para el financiamiento de cada actividad, en particular antes de su inicio.

ARTICULO OCTAVO
RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún, caso se considerará como patrón substituto.

El personal enviado por una de las Partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigentes en el país receptor, y las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablarán juicios ni presentarán reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse con la indemnización correspondiente.

ARTICULO NOVENO
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier modificación al texto del Acuerdo o diferencia derivada de su interpretación o aplicación será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO DECIMO
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos formales internos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO
DURACION Y DENUNCIA

El presente Acuerdo tendrá una duración de tres años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste, por la vía diplomática, su decisión de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación a la fecha en que se desea darle término.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

HECHO en Caracas, Venezuela, a los 12 días del mes de julio de dos mil, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina,

Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Por la República Bolivariana de Venezuela,

José Vicente Rangel Vale
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD PUBLICA

Ley 25.788

Modifícase la Ley Nº 23.753, estableciéndose que la diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público como en el privado.

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada de Hecho: Octubre 30 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Agrégase un segundo párrafo al artículo 2º de la Ley Nº 23.753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º.- La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso laboral, tanto en el ámbito público como en el privado.

El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley Nº 23.592.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.788 —

DANIEL O. SCIOLI. — EDUARDO O. CAMAÑO. — Juan Estrada. — Carlos G. Freytes.

CONVENIOS

Ley 25.789

Apruébase el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo suscripto con la República del Perú.

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada de Hecho: Octubre 30 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO SOBRE COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU, suscripto en Lima —REPUBLICA DEL PERU—, el 7 de septiembre de 2001, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.789—

CONVENIO SOBRE COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú (en adelante denominadas Las Partes) en consideración de los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos y dispuestos a incrementar y fortalecer las relaciones entre ellos;

Reconociendo que el turismo constituye una de las actividades económicas de más rápido crecimiento en el mundo y que, asimismo, es uno de los mayores generadores de puestos de trabajo contribuyendo con ello al bienestar de la población;

Conscientes de los beneficios que el turismo brinda como componente dinámico de la cooperación bilateral, como estímulo de la paz, de la estabilidad y del conocimiento recíproco de los pueblos;

Conscientes que es necesario, en razón de las transformaciones operadas en el turismo mundial y, particularmente, en el de ambos Estados, actualizar el Acuerdo sobre Turismo suscrito el 25 de mayo de 1968;

Las Partes, convienen:

ARTICULO I

Las Partes promoverán condiciones favorables para incrementar las corrientes turísticas entre ambos Estados para lo que otorgarán a sus nacionales las máximas facilidades y asistencia y difundirán el conocimiento de sus respectivos atractivos turísticos culturales y naturales.

ARTICULO II

Las Partes intercambiarán información sobre sus políticas de desarrollo sostenible sobre el turismo, sobre sus experiencias en el manejo y gestión de sus atractivos y flujos turísticos, sobre la incorporación de nuevas ofertas turísticas y sobre el desarrollo del turismo, tanto interno como externo.

ARTICULO III

Las Partes se brindarán asesoramiento recíproco facilitando el intercambio de expertos en temas tales como:

- La promoción y "marketing" turísticos
- La formación e innovación tecnológicas
- La aplicación de nuevas tecnologías
- La conservación y gestión sostenible de los recursos turísticos
- El fomento de las inversiones turísticas
- La legislación turística y su aplicación
- La calidad de los servicios turísticos y su certificación
- Participación de la población en la gestión y los beneficios del turismo sostenible.

ARTICULO IV

El intercambio de expertos mencionado en el artículo tercero podrá ser un entrenamiento informativo de duración breve, o por períodos más prolongados para formación de especialistas o para el desarrollo de investigaciones conjuntas sobre aspectos del fenómeno turístico y sus impactos económico, social, ambiental y cultural.

ARTICULO V

Las Partes intercambiarán información sobre sus planes vigentes para la enseñanza del turismo y sobre los cambios que introduzcan en los mismos con el fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado, adecuarla a su cambiante realidad y responder a la necesidad social de orientar su desarrollo.

ARTICULO VI

Las Partes promoverán la participación de representaciones de sus respectivos países en festivales y eventos programados específicamente con fines turísticos o cuando en los mismos la difusión del turismo sea un importante objetivo concomitante, para lo cual se comprometen a facilitar y agilizar los trámites correspondientes.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán reuniones de consulta entre sus respectivas autoridades a cargo de la navegación aerocomercial con el propósito de habilitar rutas y frecuencias aéreas para de esta manera promover el desarrollo del turismo entre ambos Estados.

ARTICULO VIII

Las Partes buscarán la forma y medios para valorizar, como oferta turística, los ámbitos geográficos, jalonados de hechos históricos y culturales, que unen los territorios de ambos Estados.

ARTICULO IX

Las Partes alentarán la cooperación entre sus sectores turísticos privados y apoyarán sus iniciativas cuando éstas concurran al logro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO X

Los organismos ejecutores del presente Convenio serán por la República Argentina, la Secretaría de Turismo de la Nación y por la República del Perú, el Viceministerio de Turismo, que colaborarán con sus respectivos Gobiernos en las orientaciones y recomendaciones que los mismos impartan para los flujos turísticos entre ambos Estados. Los organismos ejecutores se reunirán cuando lo estimen conveniente para evaluar la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO XI

EL presente Convenio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por vía diplomática, con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. La denuncia no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados durante su período de validez, los que deberán concluirse conforme a sus plazos de ejecución. Las eventuales diferencias que pudieran surgir respecto a la aplicación del presente Convenio serán resueltas por la vía diplomática, al igual que las modificaciones que las Partes acuerden introducir.

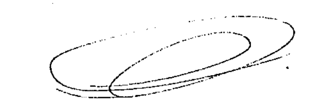
ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

El presente Convenio reemplazará al Acuerdo sobre Turismo, suscrito por la República Argentina y la República del Perú el 25 de mayo de 1968.

Hecho en Lima, a los siete días del mes de setiembre de 2001, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



HERNÁN SANTIAGO LOMBARDI
SECRETARIO DE TURISMO DE
LA NACIÓN

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
PRIMER VICEPRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA Y MINISTRO DE
INDUSTRIA, TURISMO, INTEGRACIÓN
Y NEGOCIACIONES COMERCIALES
INTERNACIONALES



HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"

Decisión Administrativa 168/2003

Exceptúase a la mencionada entidad descentralizada en el ámbito del Ministerio de Salud de la restricción contenida en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de cubrir determinadas vacantes de Planta Permanente mediante los mecanismos de selección establecidos por los Decretos Nros. 993/91 - T.O. 1995 y 277/91 y sus modificatorios.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el expediente Nº 1-2002-0183000434/02-6 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) que aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios, el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 que estableció la Carrera Profesional, sus complementarios y modificatorios, la Ley Nº 25.725 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL NACIONAL "DR: BALDOMERO SOMMER" es el único organismo en el ámbito nacional que brinda asistencia integral al enfermo de Lepra, hecho que involucra la internación permanente de TRESCIENTOS (300) pacientes individuales en pabellones y la internación de CIENTO CINCUENTA (150) pacientes con su familia en viviendas agrupadas en barrios internos que rodean a los pabellones.

Que la creación del PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTINUA INTEGRAL en el ámbito de ese Hospital, por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 480 de fecha 15 de junio de 2000, obliga al mismo a la atención de pacientes con patologías agudas para pacientes terminales de cáncer, HIV y patologías multirresistentes.

Que a ello se agrega la atención de pacientes por consultorios externos en las distintas especialidades y atención de pacientes en domicilio, Unidades Sanitarias y Hospitales Municipales y Provinciales a través del área programática leprológica, dermatológica y de cuidados paliativos.

Que en las actuales circunstancias, el desborde de otros centros de asistencia municipal y provincial de la región contribuyen significativamente al incremento de la demanda de atención, en ese Hospital, de pacientes procedentes de TREINTA Y NUEVE (39) partidos del oeste, norte y sur de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que el CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, instalado en el citado Hospital, asiste pacientes con patologías neurológicas, traumatológicas y cardiorrespiratorias tanto en adultos como pediátricas, sean o no portadores de la enfermedad de Hansen, en las modalidades de atención ambulatoria por los consultorios externos e internación en los pabellones.

Que por la misión y funciones que tiene asignadas, el mencionado Organismo es de vital importancia para resguardar la salud de la población siendo éste uno de los objetivos primordiales del Gobierno Nacional.

Que asimismo, es necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que dentro de este marco de reordenamiento, resulta necesario proceder a la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes de la Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituida por el Decreto Nº 993/91-T.O. 1995 y sus modificatorios y UN (1) cargo vacante de la Carrera Profesional establecida por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, a fin de atender en forma adecuada los planes de reorganización institucional, lo que permitirá aumentar la eficacia y eficiencia en las acciones del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que a fin de proveer a la cobertura de los mismos a través de los mecanismos de selección contemplados en los Decretos antes mencionados procede exceptuar al mencionado Hospital de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Que. han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el Artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de cubrir OCHO (8) cargos vacantes de Planta Permanente, SIETE (7) de la Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituida por el Decreto Nº 993/91-T.O. 1995 y sus modificatorios y UN (1) cargo vacante de la Carrera Profesional establecida por el Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se hará efectivo a través de los mecanismos de selección establecidos por los Decretos Nros. 993/91-T.O. 1995 y 277/91 y sus modificatorios.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas en el Presupuesto del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2003

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION	80 - MINISTERIO DE SALUD
	903 - HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
PROGRAMA	53 - ATENCION ENFERMOS MAL DE HANSEN

PERSONAL PERMANENTE

ESCALAFON SINAPA - DECRETO Nº 993/91

CATEGORIA	DENOMINACION	CANTIDAD DE CARGOS
"B"	CONTADOR	1
"C"	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	1
"D"	AUXILIARES DE ENFERMERIA	3
"E"	AYUDANTES DE ENFERMERIA	2
Total Escalafón		7
TOTAL ENTIDAD		7

ANEXO II

PRESUPUESTO 2003

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION	80 - MINISTERIO DE SALUD
	903 - HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER"
PROGRAMA	53 - ATENCION ENFERMOS MAL DE HANSEN

PERSONAL PERMANENTE

ESCALAFON CARRERA PROFESIONAL - DECRETO 277/91

CATEGORIA	DENOMINACION	CANTIDAD DE CARGOS
"E"	PROFESIONAL ASISTENCIAL	1
Total Escalafón		1
TOTAL ENTIDAD		1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 166/2003

Dánse por aprobadas contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente Nº E-11151-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se consignan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 167/2003

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente Nº E-11518-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que de menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 170/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el expediente Nº 5541/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y

TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la señora Julia Elena María de Luján BERNARDI (DNI Nº 17.907.820) cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Julia Elena María de Luján BERNARDI (DNI Nº 17.907.820) por el período, categoría y monto indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 177/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 dispone que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Elizabeth Silvia PIRKER (DNI Nº 13.792.861) cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, reuniendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la misma ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Elizabeth Silvia PIRKER (DNI Nº 13.792.861), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 181/2003

Exceptúase a la citada Jurisdicción de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el expediente Nº 135.314/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 se dispone la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley y los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo dicho artículo autoriza al suscripto a disponer excepciones cuando existan razones fundadas para ello.

Que debe procederse al descongelamiento de los cargos vacantes financiados de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar su cobertura por resultar de imperiosa necesidad para asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de esta medida.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días del dictado de la presente deberá procederse a la cobertura de los cargos exceptuados de conformidad con los sistemas de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Nivel Escalafonario SINAPA	Cantidad	Función
A	1 (uno)	Investigador
A	1 (uno)	Analista Principal
A	1 (uno)	Coordinador de Transparencia Normativa
A	1 (uno)	Coordinador de Investigaciones de Fraudes contra el Estado
B	1 (uno)	Coordinador de Investigaciones de Malversación de Fondos
B	1 (uno)	Analista Principal
C	3 (tres)	Analista
D	4 (cuatro)	Asistente Administrativo
D	2 (dos)	Asistente Técnico
E	1 (uno)	Auxiliar Administrativo
F	2 (dos)	Ordenanza



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 173/2003

Bs. As., 28/10/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programa 43, “Formulación e Implementación de la Política de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y respecto de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción, Programa 36, “Formulación de Políticas del Sector Primario”, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. La modificación presupuestaria se realiza mediante compensación de créditos entre las jurisdicciones y los programas citados no alterando, por tanto, el nivel de los créditos existentes.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 842/2003

Apruébase y regístrase la modificación realizada en el estatuto de la Obra Social de Trabajadores de las Comunicaciones, respecto de su denominación.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N°47.246/03-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se ha aprobado mediante resolución N° 693/03-SSSalud el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS (R.N.O.S. 1-2080-1), por la denominación "OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES".

Que mediante la Providencia N° 1029/03-RNOS se observa que no se ha aprobado el cambio realizado en el estatuto de la entidad con motivo de la modificación solicitada.

Que a fs. 79/88 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde consta la modificación del nombre arriba mencionado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese y regístrese la modificación realizada en el estatuto de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (OSTRAC -R.N.O.S. 1-2080-1), cuyo ejemplar obra agregado a fs. 79/88 del Expediente N° 47.246/03-S.S.Salud, mediante la que se ha reformado la denominación de "OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS" por el de "OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 849/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Vitivinícola y Afines del Registro para aceptar a beneficiarios jubilados y pensionados de su actividad.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 52.050/03-SSSalud y la Resolución Nro. 6/99-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES (R.N.O.S. 4-0240) solicita ser dada de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA Y AFINES (R.N.O.S. 4-0240) del Registro para aceptar a beneficiarios jubilados y pensionados de su actividad, manteniendo su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 857/2003

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de Jaboneros del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 48.705/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS (R.N.O.S. 1-1000-1) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE JABONEROS (R.N.O.S. 1-1000-1) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de aquellos empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 861/2003

Apruébase y regístrase el estatuto de la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones Sindicato Buenos Aires.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente N° 42316/03 S.S.SALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto, mediante Resolución N° 695/03 SSSALUD se dispuso la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (O.S.P.E.T.E.L.C.O.), como entidad comprendida en el artículo 1°, inciso a) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del Sindicato F.O.E.T.R.A. Buenos Aires.

Que a fs. 319/326 se encuentra agregado el Estatuto correspondiente a la nueva entidad.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (O.S.P.E.T.E.L.C.O.), cuyo texto ordenado obra a fs. 319/326 del Expediente N° 42316/03- S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 848/2003

Decláranse de interés el Primer Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos y el II Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 54465/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Vicepresidente de la Fundación ISALUD solicita el auspicio del 1° Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos y el II Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos.

Que dicho Congreso se llevará a cabo entre los días 12 a 14 de Noviembre del corriente año en la Sociedad Rural Argentina de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mencionado Congreso organizado por la Fundación ISALUD de Argentina, congrega a autoridades sanitarias de todo América Latina, expertos en políticas de medicamentos, sanitaristas y académicos, constituyendo un foro de discusión, consenso y profundización en torno al tema a tratarse.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD al 1° Congreso Internacional de Políticas de Medicamentos y el II Congreso Argentino-Brasileño de Medicamentos Genéricos a desarrollarse entre los días 12 a 14 de Noviembre del corriente año en la Sociedad Rural Argentina de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 54/2003

Auspíciase el Seminario "Técnicas y Herramientas para el manejo de los riesgos en Internet", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorio N° 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Telecomunicaciones -CATYA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a la realización del Seminario "Técnicas y Herramientas para el manejo de los riesgos en Internet" que esa Cámara se encuentra organizando, el cual se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2003.

Que la temática a desarrollarse en el referido Seminario estará orientada a proporcionar el conocimiento necesario en relación con los riesgos, las prácticas y las herramientas que todos los usuarios deberían utilizar para resguardar sus propios intereses y contribuir al mismo tiempo a mejorar las condiciones de seguridad en el uso de la red.

Que atento a la relevancia del evento, y en virtud de las normas mencionadas en el Visto, esta SECRETARIA está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional siendo procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones y competencia emanadas del Decreto 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial a la realización del Seminario "Técnicas y Herramientas para el manejo de los riesgos en Internet" organizando por la Cámara Argentina de Telecomunicaciones —CATYA—, el cual se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2003 en el Salón de Honor del Palacio de Correo, sito en Sarmiento 151 de esta Ciudad.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta Secretaría costo fiscal alguno.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 17/2003

Apruébanse, "La Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, Incisos a) y b) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Personas Físicas o Jurídicas que como Actividad Habitual Exploten Juegos de Azar", "La Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas", el "Reporte de Operación Sospechosa" y el "Reporte Mensual de Premios Iguales o Superiores a $ 10.000.-".

Bs. As., 23/10/2003

VISTO lo dispuesto por la Ley N° 25.246, modificada por el Decreto N° 1500/01 y lo establecido en el Decreto N° 169/01 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 14 inciso 7, establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA está facultada para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 en su inciso 3) indica, como sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal a "Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar".

Que a los efectos de emitir las Pautas Objetivas para las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en consideración los siguientes antecedentes: Las nuevas 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) — aprobadas en el año 2003-; Las 8 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; los 25 Criterios del GAFI para determinar países y territorios no cooperativos; el Reglamento Modelo de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA); como asimismo, antecedentes internacionales en materia de lavado de dinero.

Que asimismo el artículo 18 del Decreto N° 169/01 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar los procedimientos y oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 7) y en el artículo 21 inciso a) y b) de la Ley N° 25.246.

Que el Area Jurídica de esta Unidad ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA reunida en sesión plenaria, ha acordado fijar las pautas que deberán cumplir las PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR, en su calidad de sujeto obligado incluido en el artículo 20 inciso 3) de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246.

Por ello,

LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B DE) LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE COMO ACTIVIDAD HABITUAL EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR", que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

Art. 2° — Aprobar "LA GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3° — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III se incorpora a la presente.

Art. 4° — Aprobar el "REPORTE MENSUAL DE PREMIOS IGUALES O SUPERIORES A $ 10.000.-", que como Anexo IV se incorpora a la presente.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alicia B. López. — Alberto M. Rabinstein. — María J. Meincke.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS.

MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - JUEGOS DE AZAR.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal, conforme lo previsto en los artículos 14 inciso 7), 20 inciso 3) y 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246, las personas físicas y/o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II. SUJETOS ALCANZADOS

Se encuentran alcanzados por la presente directiva:

— Casinos nacionales, provinciales, municipales, privados y/o bajo cualquier otra forma de explotación.

— Bingos y Loterías.

— Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales.

— Cualquier otro ente que explote juegos de azar.

III. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en los usos y costumbres de la actividad de juegos de azar y la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas

De acuerdo con las características particulares de los diferentes juegos de azar, cada sujeto obligado deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan detectar operaciones sospechosas a partir de un conocimiento adecuado de todos los ganadores de premios, cuyo valor sea superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000.-).

Para ello deberá tenerse en cuenta como mínimo, la identificación del cliente ganador y la predisposición a suministrar la información solicitada, conforme al apartado 2.

1.1. Todos los datos deberán verificarse, ser monitoreados, y estar adecuadamente sistematizados.

1.2. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como montos y frecuencia del cobro de premios.

1.3. Para facilitar la detección de las operaciones inusuales o sospechosas, los sujetos obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico, que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2. Oportunidad de Reportar Operaciones Inusuales o Sospechosas

2.1. Se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el apartado 1 del presente punto:

2.1.1. El cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar.

2.1.2. Existan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil del cliente o apostador y el premio ganado y/o la apuesta realizada.

2.2. Cada sujeto obligado deberá realizar un análisis del reporte y cuando lo considere con mérito suficiente, deberá trasladar a la Unidad de Información Financiera su resultado con toda la información proporcionada y la que hubiera colectado en el transcurso de sus tareas específicas, habiendo arbitrado a tal fin todos los procedimientos y medidas a su alcance.

Asimismo, para el supuesto que el sujeto obligado, una vez producido el análisis determinara, con mérito suficiente y mediante opinión fundada, el archivo de las actuaciones, deberá remitir la totalidad de los antecedentes a la Unidad de Información Financiera. Esta Unidad podrá disponer previa revisión de los instrumentos recibidos, la devolución de los antecedentes al sujeto obligado, a los fines de la profundización del examen efectuado o bien que se proceda a realizar dicha labor en el propio ámbito de la Unidad de Información Financiera.

Una vez detectados los hechos señalados en los puntos precedentes, estas situaciones deberán informarse, en un término no mayor a 48 hs. a la Unidad de Información Financiera.

3. Límite Mínimo Para Reportar Operaciones Inusuales o sospechosas

Se deberá considerar como límite mínimo para reportar una operación inusual o sospechosa, que pudiere eventualmente configurar el delito de lavado de activos, la entrega y/o pago de premios por un valor superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000), de conformidad con lo previsto por el artículo 278 del Código Penal.

A los efectos de determinar el límite señalado, se deberá tomar en cuenta aquellas operaciones (premios entregados o pagados) vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo exigido, pero que en su conjunto alcancen o excedan dichos importes.

IV. REGISTRO GENERAL DE GANADORES - REPORTE AUTOMATICO DE OPERACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el sujeto obligado deberá asimismo informar todos aquellos premios que se entreguen y/o paguen con cheques u otros valores diferentes del efectivo, cuyo importe sea igual o superior a pesos diez mil ($ 10.000.-).

La información a reportar deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Identificación del cliente (CUIT; CUIL o CDI; Tipo de documento y número).

b) Apellido y Nombre.

c) Nacionalidad.

d) Domicilio real.

e) Profesión/Actividad desarrollada.

f) Valor del premio.

g) Moneda en la cual se paga el premio.

h) Concepto/descripción del premio.

i) Fecha de entrega o pago del premio.

j) Cuenta bancaria de la entidad que paga el premio y número de cheque o detalle de transferencia (para el caso de utilización de MEP/SNP) con el cual se hace efectivo el mismo.

k) Nombre y apellido y documento de identidad (tipo y número), de las personas a nombre de quienes se extiende el instrumento financiero, cuando el mismo no se hubiere extendido a la orden del supuesto ganador.

Esta información deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera en forma mensual en planilla firmada según el diseño del Anexo IV y en soporte magnético en formato de planilla de cálculo con igual diseño, el cual podrá ser extraído de Internet en la página www.uif.gov.ar. La UIF podrá exceptuar la presentación de la planilla en casos en los que el volumen de la información u otra razón lo justificara, determinándose en ese caso el tipo de planilla a presentar.

V. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos, las copias con fuerza probatoria de los documentos exigidos, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la efectivización del premio.

VI. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS

El órgano directivo de cada sujeto obligado deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos, así como seguimientos expresos para dar cumplimiento cabal a dicha política.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos, de acuerdo a la envergadura de cada establecimiento;

2. Oficial de Cumplimiento: El nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios;

3. Capacitación del Personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados;

4. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

VII. INTERMEDIARIOS EN LA VENTA DE BILLETES DE APUESTAS

Los intermediarios en la venta de billetes de apuestas, tales como negocios de loto, lotería, etc., quedan exceptuados de las obligaciones de la presente directiva.

No obstante podrán realizar voluntariamente reportes de casos que puedan resultarles inusuales o sospechosos, para lo cual se deberá tener en cuenta la Guía de transacciones que consta en el Anexo II.

VIII. GUIA DE TRANSACCIONES U OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Ver ANEXO II.

IX. REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Ver ANEXO III.

X. REPORTE MENSUAL DE PREMIOS IGUALES O SUPERIORES A $ 10.000

Ver ANEXO IV.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DE LOS JUEGOS DE AZAR.

Esta guía no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello en atención a las propias características del delito de lavado de activos y la dinámica de las tipologías, que requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad, para los sujetos obligados del sector.

1. Personas que reiteradamente solicitan canjear los instrumentos probatorios de supuestas ganancias de juego (fichas de casino, boletas de bingo, loto, billetes de lotería, etc.) por instrumentos financieros (cheques, transferencias bancarias, etc.).

2. Personas que adquieran, en cantidades significativas, fichas de juego con billetes de baja denominación.

3. Jugadores que realizan grandes apuestas que no guardan relación con su perfil económico financiero.

4. Situaciones en las cuales el ganador del premio se encuentra vinculado con la empresa operadora y/o administradora del juego de azar.

5. Pago de premios por valores superiores a lo recaudado en el juego de azar correspondiente.

6. Jugador cuyo volumen de recursos apostado sea desproporcionado con relación a la expectativa del premio.

7. Jugador que obtiene premios en más de un sorteo o con una frecuencia inusual, de acuerdo a las características del juego.

8. Personas que solapada o abiertamente mantienen un interés por entablar contacto con ganadores de juegos de azar.

9. Otras operaciones que, por sus características, en lo que se refiere a las personas involucradas, forma de realización, instrumentos utilizados o por falta de fundamento económico o legal, puedan configurar hipótesis de operaciones sospechosas conforme a la Ley 25246.

10. Otros Supuestos

Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de los sujetos obligados, que muestren un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de los sujetos obligados, que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

En el caso que se sospeche o se tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, se deberá poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera. A tales efectos se deberá tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. Las nóminas o listados correspondientes a dichas Resoluciones podrán ser consultadas en el sito web de esta Unidad (www.uif.gov.ar).

UIF
Unidad de Información Financiera

ANEXO III

ROS2
Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS2)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE OBLIGADO REPORTANTE:

☐ 031 CASINOS

☐ 032 BINGOS

☐ 033 LOTERIAS, LOTOS Y SIMILARES

☐ 034 HIPÓDROMOS Y LUGARES DONDE SE EXPLOTEN, A RIESGO, APUESTAS VINCULADAS A CARRERAS HÍPICAS

☐ 035 OTRAS EXPLOTACIONES DE JUEGOS DE AZAR

Datos del Reportante

Nombre o denominación del reportante				CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI * __-________-_
Dirección casa principal				
Ciudad	Provincia	Código Postal		
Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)				
Ciudad	Provincia	Código Postal		Abarca más de una Sede ☐
Persona a contactar (nombre)	Área o Sector	Cargo/función	Teléfono	E-mail

....
firma sello aclaración

ROS2
Sección 2

hoja__de__

Operación Reportada - Sujetos

Apellido o denominación del reportado	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo M F ☐ ☐ Persona Jurídica ☐
Dirección		CUIT CUIL DNI CI CDI * __-________-_	
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre	CUIT CUIL DNI CI CDI * __-________-_	
Ocupación/Actividad	Código Activ.	Teléfono	Fecha Nacim. __/__/__
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Apellido o denominación del reportado	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo M F ☐ ☐ Persona Jurídica ☐
Dirección		CUIT CUIL DNI CI CDI * __-________-_	
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Apellido del cónyuge	Nombre	CUIT CUIL DNI CI CDI * __-________-_	
Ocupación/Actividad	Código Activ.	Teléfono	Fecha Nacim. __/__/__
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de tres se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....

firma sello aclaración

* Tachar lo que no corresponda

ROS2
Sección 3

hoja__de__

Operación Reportada

Fecha o período de la actividad reportada Desde__/__/____ al __/__/____	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ € ☐ Reales ☐ Urug ☐ Parag. ☐ Otras Indicar
Monto en pesos	

Operación/es donde se manifestó la inusualidad

Tipo (Cartas, Ruleta, Bingo, Lotería, Loto, etc)	Nº Identificación (de existir Nº de boleta, billete, etc.)	Moneda	Monto $

Fecha (dd/mm/aa)	Instrumento de Pago (cheque, transferencia,etc.)	Número de Instrumento	Entidad

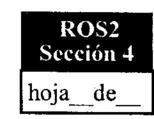
Tipo (Cartas, Ruleta, Bingo, Lotería, Loto, etc)	Nº Identificación (de existir Nº de boleta, billete, etc.)	Moneda	Monto $

Fecha (dd/mm/aa)	Instrumento de Pago (cheque, transferencia,etc.)	Número de Instrumento	Entidad

* Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__")

....

firma sello aclaración



DESCRIPCION DE LA OPERATORIA REPORTADA

☐ Personas que solicitan canjear instrumentos probatorios de supuestas ganancias de juego (fichas de casino, boletas de bingo, loto, billetes de lotería, etc.) en forma reiterada o por montos significativos

☐ Personas que adquieren instrumentos de juego (fichas de casino, boletas de bingo, loto, billetes de lotería, etc.) abonándolos con billetes de baja denominación, en forma reiterada o por montos significativos.

☐ Otros

Detalle

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

....

firma sello aclaración

ANEXO IV

EMPRESAS DE JUEGOS DE AZAR

DATOS A SUMINISTRAR PARA PREMIOS SIGNIFICATIVOS

Se informarán los datos de todos los premios cuyo valor sea igual o superior a diez mil pesos ($ 10.000).

Se enviarán mensualmente en formato tipo Open Office, Excel 5.0 - 95 o superior, de acuerdo con el formato de la muestra que se provee en el soporte magnético adjunto.

El nombre de la planilla será AZA-AAAAMM- CCCCCCCCCCC, donde

• AZA es una constante que significa Empresa de juegos de azar

• AAAA es el año, en 4 dígitos, al que pertenece la información

• MM es el mes, en 2 dígitos, al que pertenece la información

• CCCCCCCCCCC es el CUIT de la empresa de juegos de azar

La planilla de cálculo está organizada en forma de Libro con 4 Hojas, las que se describen a continuación:

1 Datos generales: contiene los datos de la empresa de juegos de azar, sus directivos y propietarios

2 Premios: Datos de los premios reportados

❖ N° de premio: Los premios reportados se numerarán correlativamente a partir de 1

❖ Moneda: Tipo o denominación de la moneda en que se paga o se valoriza el premio

❖ Monto: Monto del premio expresado en la moneda antes descripta

❖ Descripción: del premio pagado, de manera inequívoca

❖ Fecha de pago o entrega: Fecha en que el premio fue puesto a disposición del beneficiario

❖ Banco: Si se hubiera pagado a través de una entidad financiera, nombre de ésta

❖ N° de cuenta: Si se hubiera pagado a través de una entidad financiera, número de la cuenta de la cual egresaron los fondos en concepto de pago del premio

❖ N° de cheque o CBU de destino: si el premio se hubiese pagado con cheque, N° de éste. Si se hubiese pagado mediante transferencia bancaria, N° de CBU de la cuenta destinataria.

3 Ganadores: datos de los ganadores de los premios

❖ N° de premio: El N° asignado al premio en la Hoja “Premios”

❖ CUIT / CUIL / CDI: será requerido a los ganadores radicados en el país. Será obligatorio cuando el premio se pague mediante transferencia bancaria.

❖ Tipo de documento:

➢ Si es residente argentino: = 01 (DNI / LE / LC)

➢ Si es extranjero residente de países del MERCOSUR

= 05 (Cédula MERCOSUR), o bien

04 (Pasaporte)

➢ Si es extranjero residente en países extra MERCOSUR

= 04 (Pasaporte) y país emisor

❖ N° de documento

❖ Apellido y nombre

❖ Nacionalidad

❖ Domicilio (completo)

❖ Profesión o actividad principal de la que obtiene sus ingresos habituales.

4 Beneficiarios: Datos de las personas a cuya orden se extendieron los instrumentos de pago de los premios, si fueran distintos de los ganadores formales

❖ N° de premio: El N° asignado al premio en la Hoja “Premios”

❖ CUIT / CUIL / CDI: será requerido a los ganadores radicados en el país. Será obligatorio cuando el premio se pague mediante transferencia bancaria.

❖ Tipo de documento:

➢ Si es residente argentino: = 01 (DNI / LE / LC)

➢ Si es extranjero residente de países del MERCOSUR

= 05 (Cédula MERCOSUR), o bien

04 (Pasaporte)

➢ Si es extranjero residente en países extra MERCOSUR

= 04 (Pasaporte) y país emisor

❖ N° de documento

❖ Apellido y nombre

❖ Nacionalidad

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA DE JUEGOS DE AZAR

ANEXO IV

NOMBRE COMERCIAL

PERÍODO INFORMADO	
AÑO	MES

DOMICILIO

Calle

Nº

Piso

Departamento u Oficina

Localidad

Código Postal

Ciudad

Provincia

MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA EN EL PAÍS

Apellido y nombre

Nº de CUIT

DOMICILIO

Calle

Nº

Piso

Departamento u Oficina

Localidad

Código Postal

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE SUSTITUCION DE PRODUCTOS

Resolución 134/2003

Inclúyese a la firma Interclima S.A. en el citado Régimen, instituido por el Decreto N° 479/95, para la sustitución de intercambiadores de calor por acondicionadores de aire, en su planta industrial de la ciudad de Río Grande.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0257325/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA, solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto N° 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1° de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de intercambiadores de calor por acondicionadores de aire, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria del Régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 804 del 13 de julio de 1988, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, para la fabricación de intercambiadores de calor, en los términos del artículo 1° y el anexo I del Decreto N° 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto N° 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de intercambiadores de calor por acondicionadores de aire.

Que el mencionado proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. N° 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto N° 479/95.

Que de la presentación efectuada por la firma surge que el producto para cuya fabricación se solicita autorización pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas -C.I.I.U., que el bien que se sustituye.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2° del Decreto N° 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este acto se establece.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país.

Que la firma INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta no tener iniciados ningún tipo de reclamo Administrativo y/o Judicial contra el GOBIERNO NACIONAL y el GOBIERNO PROVINCIAL y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen del nuevo producto fabricado con los beneficios del Régimen de Sustitución deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la firma INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio especial en Guayaquil 4301, La Tablada, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto N° 479/95 en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos N° 1139 del 1° de setiembre de 1988, N° 1345 del 29 de setiembre de 1988, N° 1395 del 11 de agosto de 1994, N° 522 del 22 de setiembre de 1995, N° 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquellas, para la sustitución de intercambiadores de calor por acondicionadores de aire, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 14.750.000) al cabo del tercer año.

Art. 2° — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado, en UN (1) turno de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año será de CIEN MIL (100.000) unidades por año.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la sustitución no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de acondicionadores de aire, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Acondicionadores de Aire (en unidades)
1°	40.000
2°	50.000
3° y sig.	70.000

Art. 4° — La citada firma, con motivo de la presente sustitución, deberá emplear en su planta industrial de la Ciudad de Río Grande, un número mínimo personas, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑOS / PERSONAL	1°	2°	3°	4°	5° y sig.
FIJO	17	19	23	25	27
CONTRATADO	13	17	24	30	37
TOTAL:	30	36	47	55	64

Art. 5° — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 479/95.

Art. 6° — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7° y 11 del Decreto N° 479/95.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Ministerio de Economía y Producción

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución 430/2003

Fíjase la fecha límite para la finalización del rescate de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP).

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0215008/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.144, 25.152, 25.561 y 25.736, los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001 y sus modificaciones, 1261 del 16 de julio de 2002, 743 del 28 de marzo de 2003, 957 del 23 de abril de 2003 y 1210 del 19 de mayo de 2003, las Resoluciones Nros. 266 del 9 de abril de 2003, 335 del 7 de mayo de 2003 y 365 del 20 de mayo de 2003, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y la Resolución N° 124 del 16 de Julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V — Del Canje de Títulos — Artículo 12, de la Ley N° 25.561, establece que dentro del plazo y en la forma que oportunamente establezca la reglamentación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispondrá los recaudos necesarios para proceder al canje de los Títulos Nacionales y Provinciales que hubiesen sido emitidos como sustitutos de la Moneda Nacional de curso legal en todo el territorio del país, previo acuerdo con todas las Jurisdicciones Provinciales.

Que a los fines de impulsar un proceso que asegure la unificación monetaria a nivel nacional, de manera de garantizar la circulación de una única unidad monetaria de curso legal y de carácter nacional, se dictó el Decreto N° 743 del 28 de marzo de 2003 por el que se crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales con características de cuasi monedas y reemplazarlos por Moneda Nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 957 del 23 de abril de 2003, ratificado por la Ley N° 25.736, se incluyó en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA a las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), emitidas en el marco de los Decretos Nros. 1004 del 9 de agosto de 2001, 1397 del 4 de noviembre de 2001, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 40 del 6 de enero de 2002 y 409 del 1 de marzo de 2002, y de conformidad a las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.261 del 16 de julio de 2002.

Que mediante la Resolución N° 335 del 7 de mayo de 2003, modificada por la Resolución N° 365 del 20 de mayo de 2003, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y se instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de las letras cuya obligación de pago no corresponda a las Jurisdicciones Provinciales en virtud de la aplicación del Decreto N° 1261/02.

Que por la Resolución N° 124 del 16 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA SEGUNDA PARTE DE LA PRIMERA ETAPA DE RESCATE DE LAS LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), a los efectos de rescatar tenencias en poder de particulares y las acreditadas en cuentas custodia del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, instruyéndose al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a afrontar el pago de la deuda resultante del rescate de dichas Letras, en el marco del Decreto Nº 1261/02.

Que el Artículo 4° de la Resolución N° 335/03 citada, fijó el 31 de octubre de 2003 como fecha de finalización del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que no habiendo culminado el procedimiento de rescate resulta conveniente extenderlo, fijando como fecha límite para la finalización del mismo el 31 de diciembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Nº 743/03 y en los Artículos 1°, 3° y 7° del Decreto N° 957/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase la fecha 31 de diciembre de 2003, al solo efecto de la finalización del rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Art. 2° — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 77/2003

Suspéndese la cosecha y secanza de yerba mate durante los meses de octubre y noviembre del corriente año.

Posadas, 24/10/2003

VISTO: el Artículo 3° del ANEO I Reglamento para la Cosecha de Yerba Mate, de la Resolución N° 49/02, y;

CONSIDERANDO:

QUE en el citado Artículo se establece que deberá evitarse la presencia de flores y frutos en la cosecha de yerba mate;

QUE en los meses de Octubre y Noviembre se produce la mayor brotación de la planta;

QUE la cosecha en las actuales condiciones perjudican el ciclo biológico de la planta;

QUE el producto cosechado es de mala calidad para su comercialización;

QUE corresponde dictar el instrumento legal correspondiente, encuadrando el procedimiento en el Artículo 4° inc. f) de la Ley N° 25.564;

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — SUSPENDER la cosecha y la secanza de yerba mate durante los meses de Octubre y Noviembre del corriente año, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2° — EL incumplimiento de la presente hará pasible a los obligados de las sanciones previstas en los dispositivos legales específicos que rigen la actividad yerbatera.

Art. 3° — REGISTRESE, Comuníquese, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, Archívese. — Luis F. Prietto. — Sixto R. Maciel. — Pedro J. Angeloni. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Cardozo. — Carlos Barro. — Manfredo Seifert.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución 281/2003-SP

Bs. As., 23/10/2003

Dase por otorgado, a partir del 29 de mayo de 2003, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a Jaquelina Viviana Galdeano, D.N.I. N° 18.362.043, Legajo N° 6074. Déjase sin efecto la Resolución N° 240 del 3 de octubre de 2003.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 1248/2003-MRECIC

Bs. As., 7/10/2003

Declárase de Interés de la Secretaría de Culto la “Novena Caminata por Una Verdadera Integración de las Personas con Discapacidad” a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires el día 9 de noviembre de 2003 a las 11 hs.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5710/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Novalgina x 100 Comprimidos, Vto. 10/04 y Novalgina blister por 10 Comprimidos, Vto. 02/06, al no estar garantizados su destino legal y condiciones de conservación.

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2413-03-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos denominados NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 3W729, Vto. 10/04 en su envase secundario y Lote: W729, Vto. 10/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL, y NOVALGINA blister por 10 comprimidos, Lote L793, Vto. 02/06 - AVENTIS PHARMA S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por las órdenes de Inspección N° 21746 Y 21466 se procedió a llevar a cabo sendas inspecciones en la Farmacia del Pueblo con domicilio en la calle 25 de Mayo y Belgrano, localidad de Ojo de Agua, Provincia de Santiago del Estero, y en la Farmacia Garcia Roldán, Juan Perón esquina E. Miguel, ciudad de Loreto, Provincia de Santiago del Estero.

Que durante dichos procedimientos los inspectores actuantes retiraron muestras de las preparaciones rotuladas como NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 3W729, Vto. 10/04 en su envase secundario y Lote W729, Vto. 10/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL, y NOVALGINA blister por 10 comprimidos, Lote L793, Vto. 02/06 - AVENTIS PHARMA S.A.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la titular del registro —AVENTIS PHARMA S.A. (antes HOECHST MARION ROUSSEL S.A.)—, las muestras de los productos obtenidas en las farmacias referidas, quien manifestó haber elaborado y exportado a Paraguay la totalidad de los lotes antes mencionados.

Que a fs. 3 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en el que señala que dado la irregularidad detectada, corresponde ordenar la prohibición de comercialización de los productos en cuestión, medida que resulta razonable, ya que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

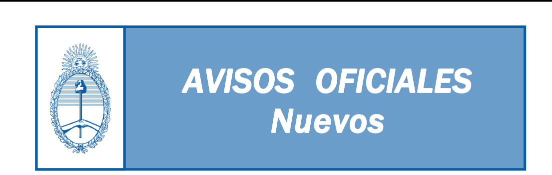
Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos denominados NOVALGINA x 100 Comprimidos, Lote 3W729, Vto. 10/04 en su envase secundario y Lote: W729, Vto. 10/04 en su envase primario - HOECHST MARION ROUSSEL, y NOVALGINA blister por 10 comprimidos, Lote L793, Vto. 02/06 - AVENTIS PHARMA S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santiago del Estero para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas referidas a la actividad farmacéutica.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1146/2003

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente Nº 2567-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por los señores Carlos Benito MAROCCHI y Juan Carlos CASTELLANO, tendiente a que se autorice su incorporación a la firma E.R.S.A. TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la Banda UHF en la localidad de SANTA ANITA, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución Nº 460-COMFER/93.

Que del contrato de cesión de cuotas partes que instrumenta la operación referida en el considerando precedente, se desprende que el socio Hugo Avelino RIEDEL ejerció su derecho de preferencia para adquirir cuotas partes de la licenciataria, resultando cesionario de una porción de la participación societaria del socio Hugo Ernesto LAUMANN, quien se desvincularía de la firma, al igual que el señor Ricardo Jorge BERTORA.

Que se intimó a la licenciataria mediante Notas Nº 0630(DGAyF/G)-COMFER/99, Nº 615(DREF/CCTyEP/G)-COMFER, Nº 1632-COMFER(DGALyN/DRS/CGD)01, Nº 214(DGAFRH/G)-COMFER/03 y Nº 371-COMFER(DGALN/CLT)03 a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que pese a las intimaciones efectuadas, la licenciataria no satisfizo los extremos requeridos por la normativa citada en el considerando anterior.

Que en consecuencia corresponde rechazar el pedido incoado por los interesados y disponer el archivo de estas actuaciones en los términos del artículo 4º de la Resolución Nº 113-COMFER/97.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 46 de la ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por los señores Carlos Benito MAROCCHI y Juan Carlos CASTELLANO, tendiente a que se autorice la cesión de cuotas sociales de la firma E.R.S.A. TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de un circuito cerrado codificado de televisión en la Banda UHF, en la localidad de SANTA ANITA provincia de ENTRE RIOS, efectuada el 15 de mayo de 1997 por los socios Hugo Ernesto LAUMANN y Ricardo Jorge BERTORA a su favor y a favor del socio Hugo Avelino RIEDEL, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que los integrantes de E.R.S.A. TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA son los señores Hugo Avelino RIEDEL —con el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital social—, Ricardo Jorge BERTORA —con igual participación— y Hugo Ernesto LAUMANN —con el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social—.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 Nº 430.824 v. 31/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1138/2003

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3148.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Miguel BILLANI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Oscar Miguel BILLANI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 224, Frecuencia 92.7 Mhz., Categoría F, para la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Oscar Miguel BILLANI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Oscar Miguel BILLANI (D.N.I. Nº 10.104.186), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 224, frecuencia 92.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 953”, de la localidad de GENERAL LAMADRID, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 Nº 430.822 v. 31/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 316/2003

Bs. As., 17/10/2003

VISTO lo solicitado por el Señor Interventor del Comité Nacional de Radiodifusión, expediente Nº 1652-COMFER/02, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 180-SG/01 y por el artículo 31º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 124-SG/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 180-SG/01 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para efectuar los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D.

Que por Resolución de idéntica autoridad Nº 193 de fecha 20 de julio de 2001 fue constituida la "Comisión de Asesores" prevista en el artículo 27º del mencionado pliego.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 124-SG/02 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para efectuar los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D comprendidas dentro del artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01.

Que tanto el artículo 27º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución 180-SG/01, como el artículo 31º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución 124-SG/02 contemplan la participación en el procedimiento licitatorio de la "Comisión de Asesores" como órgano de consulta de la Comisión de Preadjudicación.

Que las personas cuya designación se propone reúnen los antecedentes de idoneidad necesarios para desempeñar eficazmente las tareas que se le encomiendan.

Que asimismo corresponde disponer que el desempeño de los integrantes de la "Comisión de Asesores", tendrá carácter ad honorem.

Que las designaciones propiciadas mediante la presente Resolución se efectúan en el marco de lo dispuesto por el artículo 27º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 180-SG/01 y por el artículo 31º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 124-SG/02.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase con carácter ad honorem para integrar la Comisión de Asesores a los Doctores Ofelia Mabel Cédola (D.N.I. Nº 11.339.964), Rafael Enrique Follonier (D.N.I. Nº 7.369.339) y a la Contadora Susana Baum (D.N.I. Nº 10.041.954), cesando en sus cargos los actuales integrantes de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 31/10 Nº 429.679 v. 31/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1150/2003

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente Nº 536-COMFER/99 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 107 RADIO TRINIDAD inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 541 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 - COMFER/93 bajo el Nº 574 en la ciudad de SAN JUAN, provincia, homónima, por parte del señor Marcelo Omar COBOS —titular del permiso en cuestión— a favor del señor Miguel Angel OLIVARES.

Que con fecha 09 de diciembre de 1996 el señor Marcelo Omar COBOS cede y transfiere el CIEN POR CIENTO (100%) de la titularidad del permiso citado en el primer considerando a favor del señor Miguel Angel OLIVARES.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el articulo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM 107 RADIO TRINIDAD de la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 541 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 574 a favor del señor Miguel Angel OLIVARES (M.I. 14.733.954)

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/10 Nº 430.825 v. 31/10/2003

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1973/2003

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el expediente Nº 7095/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos Nros. 265 del 24 de marzo de 1997; 861 del 28 de agosto de 1997; 840 del 26 de agosto de 1997 y 431 del 17 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de verificar el cumplimiento de la intimación formulada por esta Comisión Nacional a través del artículo 3º de la Resolución Nº 1651/2003, para que CORREO ARGENTINO S.A. procediera a acatar lo dispuesto a través de la Resolución CNC Nº 742 de fecha 14 de abril de 2003, referida a los precios de los servicios postales de carácter internacional que presta el mencionado concesionario del Correo Oficial.

Que la Resolución mencionada en último término dispuso, por las razones de hecho y de derecho que en la misma se exponen, declarar que la empresa CORREO ARGENTINO S.A incumplió con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Control del Correo Oficial aprobado por el Decreto Nº 431/98, así como aplicarle la sanción de SEVERO LLAMADO DE ATENCION.

Que, asimismo se resolvió intimar, mediante la citada Resolución a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. a cesar en su conducta infractora en forma inmediata, suspendiendo el último aumento dispuesto para los servicios internacionales del día 6 de noviembre de 2002 y ajustando provisionalmente los mismos a los valores de referencia que surgen del listado obrante en el Anexo I —columna 4— que forma parte de la citada Resolución, contando para ello con el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubiere lugar por derecho, debiendo notificar los precios ajustados de forma fehaciente a esta Comisión Nacional.

Que si bien la empresa CORREO ARGENTINO S.A. procedió a interponer, con fecha 2 de mayo de 2003, un recurso que calificó como "jerárquico" contra la citada Resolución, y al cual se le dio curso como recurso de alzada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el mismo no tiene efecto suspensivo.

Que con posterioridad al vencimiento de la intimación que se formulara a través del artículo 3º de la Resolución CNC Nº 742/03, esta Comisión Nacional verificó que la misma no fue acatada por el Concesionario del Correo Oficial, el que mantiene en vigencia los mismos precios que aplicaba al mes de noviembre de 2002 para los servicios postales de carácter internacional que presta.

Que en este contexto, por medio de las Resoluciones CNC Nº 1137/2003, 1465/2003 y 1651/2003 se decidió sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con sendas multas a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($100.000) por los períodos mensuales concluidos el 2 de junio de 2003, el 2 de julio de 2003 y el 2 de agosto de 2003, respectivamente; y se intimó nuevamente al Concesionario para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la última Resolución citada procediera a acatar lo ordenado por la Resolución CNC Nº 742/03, bajo apercibimiento de aplicar una nueva multa en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta Comisión Nacional procedió a verificar que al día 29 de setiembre del corriente año CORREO ARGENTINO S.A. no había ajustado los valores de los servicios internacionales que presta a los establecidos en el listado obrante en el Anexo I —columna 4— de la Resolución CNC Nº 742/03, manteniendo el aumento dispuesto el día 6 de noviembre de 2002.

Que el numeral 29.1. del Contrato de Concesión establece que la falta de cumplimiento generalizada de las normas de servicio o estándares de calidad establecidos para cada producto definido como obligatorio generará una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($100.000) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que el incumplimiento en que ha incurrido CORREO ARGENTINO S.A. es de carácter generalizado ya que abarca a la generalidad de los servicios internacionales que dicha firma presta, y consiste en una violación a expresas normas que rigen los mismos sobre un aspecto esencial como es el precio.

Que asimismo debe ponerse de manifiesto que la resistencia de la empresa Concesionaria a retrotraer los precios y, en su caso, proceder a justificarlos, produce un inmediato y virtualmente irreparable perjuicio de los usuarios de estos servicios básicos, principales destinatarios de los servicios del Correo Oficial en el marco de las Actas de la UNION POSTAL UNIVERSAL.

Que atendiendo a lo antes expresado corresponde sancionar a la empresa CORREO ARGENTINO S.A. con una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada mes en que se haya verificado el incumplimiento.

Que deberá intimarse al pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciar su cobro judicial por la vía ejecutiva prevista por el artículo 49 de la Ley Nº 20.216 y sin perjuicio de proseguir con el procedimiento tendiente a lograr el cumplimiento de lo ordenado por la Resolución CNC Nº 742/03.

Que habida cuenta de la naturaleza del incumplimiento verificado y sin perjuicio de la sanción que aquí se impone, la empresa CORREO ARGENTINO S.A. deberá ser nuevamente emplazada a cesar en su conducta infractora, bajo apercibimiento de imposición de una nueva multa por cada mes en el que se verifique su incumplimiento, y esto hasta su completo y cabal acatamiento.

Que la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90, y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 521/02, 167/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 3º de la Resolución CNC Nº 1651 de fecha 9 de setiembre de 2003 y, en consecuencia, imponer a la empresa CORREO ARGENTINO S.A., en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 840/97, una multa a cargo del Concesionario y a favor del Concedente de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por el incumplimiento del Concesionario a lo ordenado por Resolución CNC Nº 742/03, verificado por esta Comisión Nacional, correspondiente al período mensual concluido el 2 de setiembre de 2003.

ARTICULO 2º — Fijar un plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, para que la empresa CORREO ARGENTINO S.A. proceda a abonar la multa impuesta en el artículo anterior, debiendo acreditar el respectivo pago ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. De no verificarse el pago en cuestión, se expedirá el correspondiente certificado de deuda a efectos de proceder a su ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 20.216.

ARTICULO 3º — Intimar nuevamente a CORREO ARGENTINO S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, proceda a acatar lo ordenado por Resolución CNC Nº 742/03, en el sentido de ajustar los valores de los servicios postales internacionales a lo establecido en listado obrante en el Anexo I —columna 4— de la referida Resolución, bajo apercibimiento de aplicar una nueva multa en los términos del numeral 29 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 840/97.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese a CORREO ARGENTINO S.A., remítase copia al Centro de Información Técnica, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cr. FULVIO MARIO MADARO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/10 Nº 430.804 v. 31/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta N° 105/2003-JGM y N° 923/2003-SC

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente N° 3241/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente la citada Secretaría solicita la adscripción del funcionario Patricio José LOIZAGA (D.N.I. N° 11.196.191), titular de UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel A, Grado 1, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la solicitud en cuestión responde a necesidades excepcionales manifestadas por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encuadrándose la misma en el punto 2.1 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la mencionada Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo facultado por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Adscribir al funcionario Patricio José LOIZAGA (D.N.I. N° 11.196.191), titular de UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel A, Grado 1, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2° — La adscripción mencionada en el artículo 1° tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros. — TORCUATO S. DI TELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 31/10 N° 430.511 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 592/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO, que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección General de Planificación y Administración propone introducir modificaciones estructurales en diversas unidades existentes en su ámbito.

Que en tal sentido, propicia modificar la denominación de unidades con competencias específicas en la temática de la relación fisco/contribuyente y usuario del servicio aduanero en jurisdicción de la Dirección de Servicios al Contribuyente, la que pasará a denominarse Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero a efectos de identificar la amplitud de sus competencias, instituyendo, a su vez, en ese ámbito una organización estructural que permita el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Que por su parte, frente a la creciente importancia de la planificación estratégica en la formulación de los proyectos a cargo del Organismo, la mencionada Subdirección General propicia asumir la supervisión directa del Departamento Planificación, actualmente existente en jurisdicción de la Dirección de Estudios y Planificación, creando con igual dependencia el Departamento Control de Gestión.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior corresponde reformular la responsabilidad primaria y las acciones así como la denominación de la Dirección de Estudios y Planificación.

Que además se propone modificar el nivel estructural y organización de la actual División Compras de modo que pueda ejercer en forma más acabada la gestión de su competencia.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Servicios al Contribuyente” existente en el ámbito de la Subdirección General de Planificación y Administración, pase a denominarse “Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero”.

ARTICULO 2° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Asistencia al Contribuyente y al Usuario del Servicio Aduanero”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

ARTICULO 3° — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Asistencia Telefónica” y “Defensoría del Contribuyente y Usuario del Servicio Aduanero”, dependientes del Departamento Asistencia al Contribuyente y al Usuario del Servicio Aduanero.

ARTICULO 4° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Desarrollo de Servicios”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

ARTICULO 5° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Estudios y Planificación” pase a denominarse “ Estudios”.

ARTICULO 6° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Planificación” dependiente de la Dirección de Estudios pase a depender de la Subdirección General de Planificación y Administración.

ARTICULO 7° — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Control de Gestión”, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación y Administración.

ARTICULO 8° — Eliminar de la estructura organizativa vigente las Divisiones “Compras” y “Servicios Generales y Técnicos”, dependientes del Departamento Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 9° — Eliminar de la estructura organizativa vigente la División “Administración de Edificios y Espacios”, dependiente de la Dirección de Administración.

ARTICULO 10. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Servicios Técnicos”, “Servicios Generales” y “Edificios y Espacios”, dependientes del Departamento Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 11. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Administración de Compras”, dependiente jerárquicamente de la Dirección de Administración.

ARTICULO 12. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Contrataciones” y “Trámites de Compras”, dependientes del Departamento Administración de Compras.

ARTICULO 13. — Crear dos (2) cargos de Jefes de Sección en el cupo de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero.

ARTICULO 14. — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos I, A22, A23, A37 y B22, B23, B37 y C, por los que se aprueban por la presente.

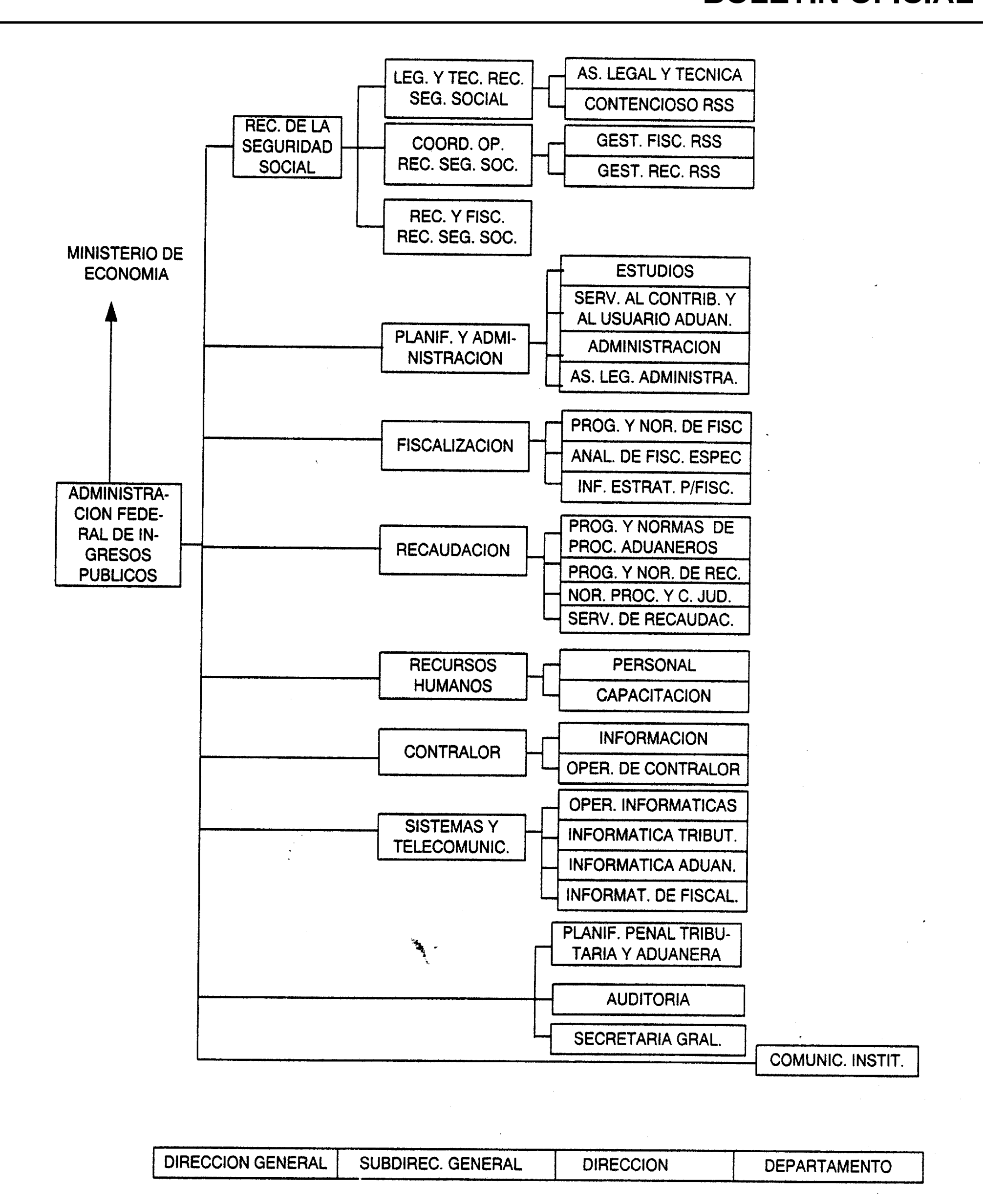
ARTICULO 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

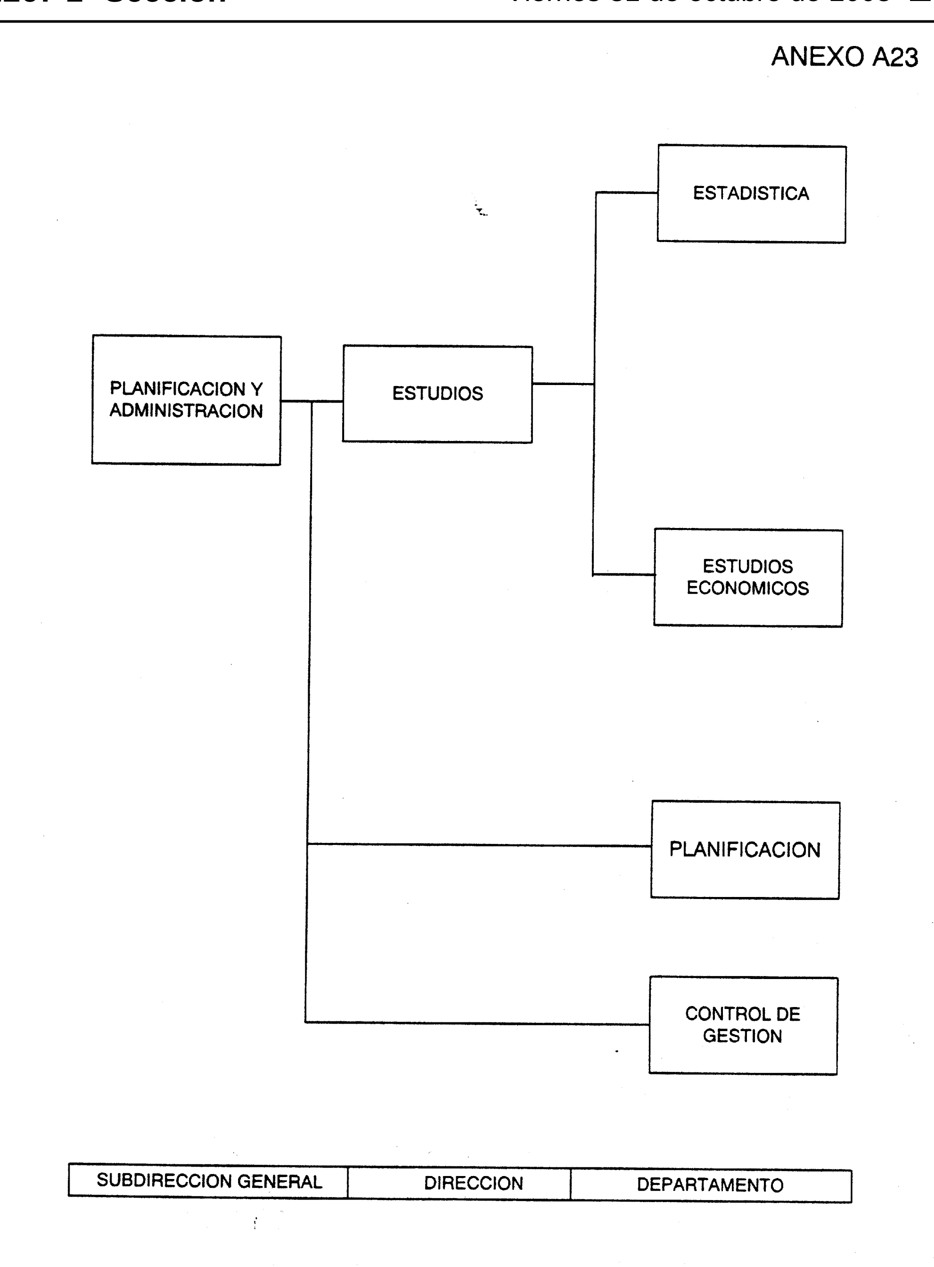
ANEXO I

- ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (→ MINISTERIO DE ECONOMIA)
  - IMPOSITIVA
    - LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
      - ASESORIA LEGAL
      - ASESORIA TECNICA
      - LEGISLACION
      - CONTENCIOSO
    - COORD. Y EVALUACION OPERATIVA
    - OPERACIONES IMPOSITIVAS I
      - REGIONAL SUR
      - REGIONAL CENTRO
      - REGIONAL OESTE
      - REG. MICROCENTRO
      - REGIONAL NORTE
      - REGIONAL PALERMO
      - REG. DEV. A EXP.
    - COORD. Y EVALUACION TECNICA
    - OPERACIONES IMPOSITIVAS II
      - REGIONAL SALTA
      - REGIONAL POSADAS
      - REGIONAL PARANA
      - REG. RIO CUARTO
      - REGIONAL SAN JUAN
      - REG. RESISTENCIA
      - REGIONAL JUNIN
      - REGIONAL NEUQUEN
      - REG. C. RIVADAVIA
      - REG. B. BLANCA
      - REG. ROSARIO I
      - REG. ROSARIO II
      - REGIONAL CORDOBA
      - REGIONAL SANTA FE
      - REGIONAL TUCUMAN
      - REGIONAL MENDOZA
      - REGIONAL LA PLATA
      - REG. MAR DEL PLATA
      - REGIONAL MERCEDES
    - OPERACIONES IMPOSITIVAS III
      - OPER. GR. CONT. NAC.
      - FISC. GR. CONT. NAC.
  - ADUANAS
    - LEGAL Y TEC. ADUANERA
      - ASUNTOS LEGALES
      - TECNICA
    - OPER. ADUANERAS METROPOLITANAS
      - ADUANA DE BS. AIRES
      - ADUANA DE EZEIZA
    - CONTROL
    - SECRET. TEC. INSTIT.
    - OPER. ADUANERAS DEL INTERIOR
      - REG. AD. POSADAS
      - REG. AD. CORDOBA
      - REG. AD. MENDOZA
      - REG. AD. ROSARIO
      - REG. AD. LA PLATA
      - REG. AD. C. RIVADAVIA

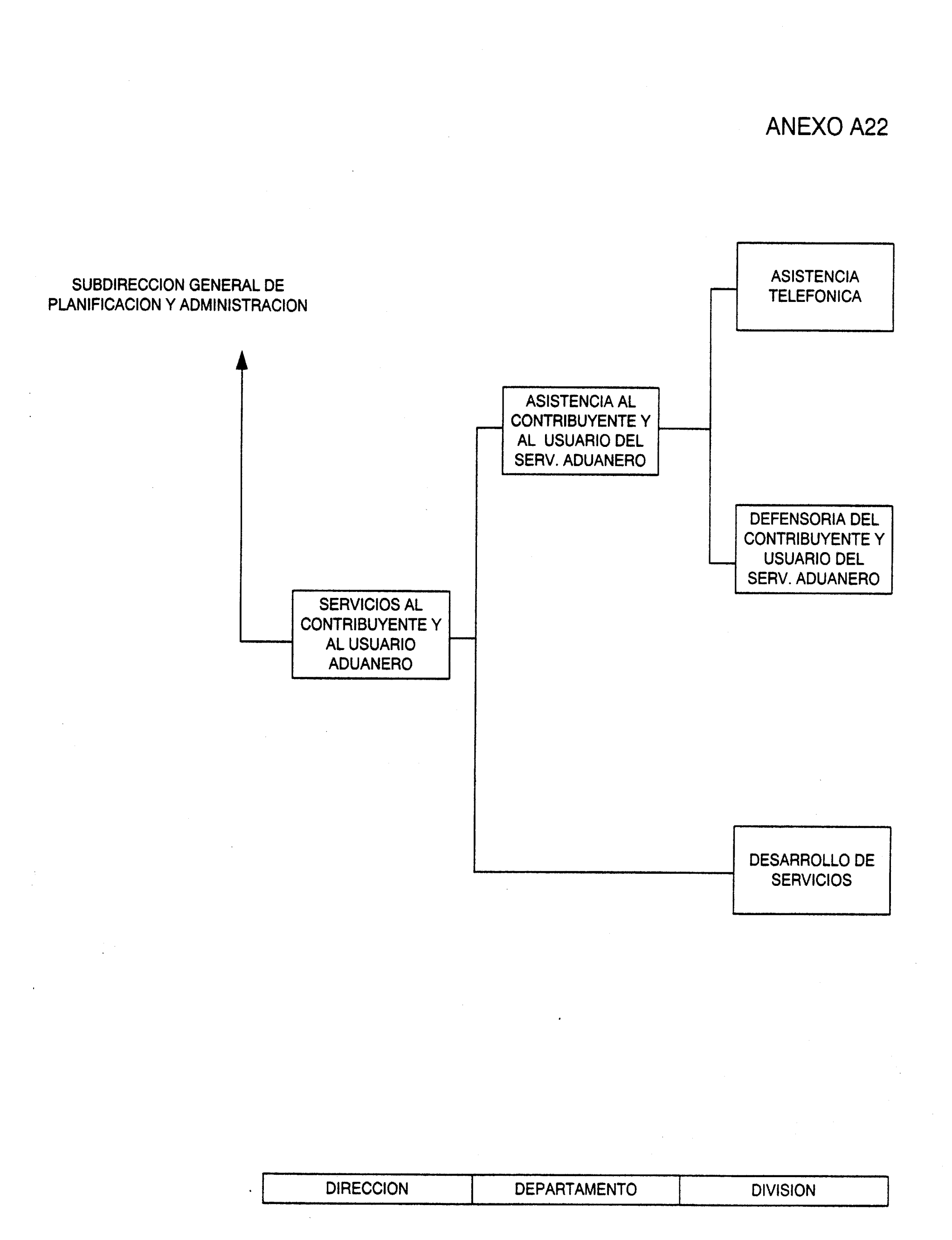
DIRECCION GENERAL	SUBDIREC. GENERAL	DIRECCION

ANEXO A23

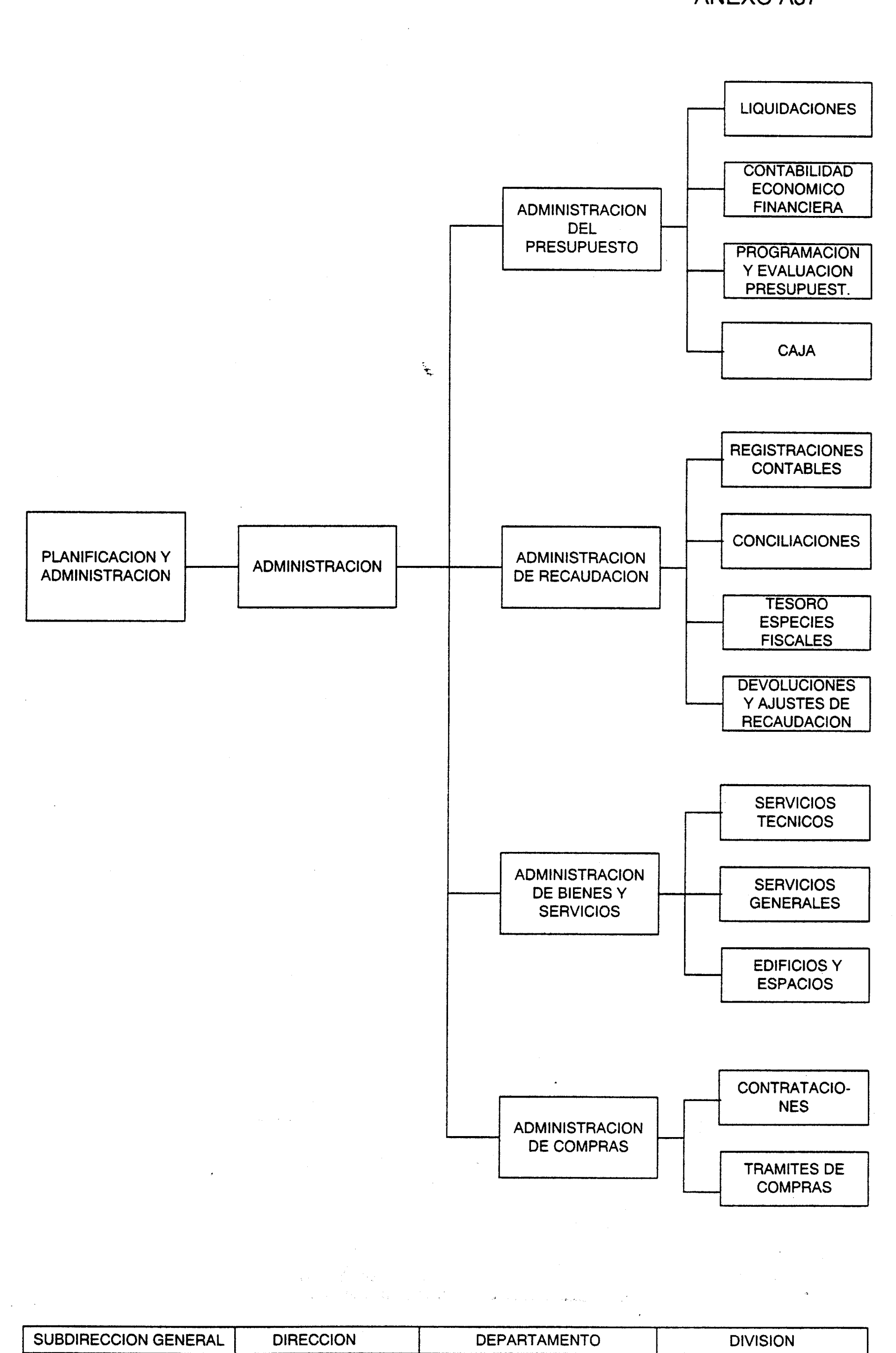




ANEXO A22



ANEXO A37



ANEXO B22

DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO ADUANERO

DIVISION DESARROLLO DE SERVICIOS

ACCION

Evaluar las normas vigentes para contribuyentes y usuarios del servicio aduanero y desarrollar programas de calidad de servicio que tiendan a facilitar y optimizar su atención.

TAREAS

1. Participar en las tareas vinculados con el diseño, desarrollo e implementación de normas que impliquen obligaciones a los administrados, desde el punto de vista de la materia de su competencia.

2. Implementar y coordinar proyectos de mejoras a los servicios que presta el Organismo, vinculados con la atención a contribuyentes y usuarios del servicio aduanero.

3. Colaborar con las áreas en todas aquellas tareas que la AFIP presta como apoyo a la atención de los administrados.

4. Fomentar el uso de canales alternativos de contacto, entre los administrados y el Organismo, buscando incrementar la eficiencia de la gestión y la facilitación de los trámites.

5. Participar en el análisis y desarrollo de nuevas tendencias en la atención del público y en la prestación de servicios que tiendan a su optimización.

6. Promover el uso eficiente de la tecnología informática, para facilitar el cumplimiento de la normativa impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO DEL SERVICIO ADUANERO

ACCION

Evaluar el servicio prestado a los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero, a fin de que el mismo sea prestado dentro de los estándares de calidad establecidos por la AFIP .

TAREAS

1. Evaluar la calidad del servicio prestado por la AFIP a contribuyentes y usuarios del servicio aduanero.

2. Proponer proyectos tendientes a introducir mejoras en los servicios brindados a los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero.

3. Impulsar modificaciones a las normas y los procedimientos vigentes y a los contenidos y transacciones disponibles en la página web institucional, cuando afecten los estándares establecidos de calidad de servicio.

4. Supervisar el funcionamiento de los programas de asistencia y gestión de reclamos y sugerencias de los administrados puestos a su cargo.

5. Propiciar el desarrollo continuo de nuevos mecanismos de asistencia al contribuyente y usuario del servicio aduanero para facilitar el cumplimiento sus obligaciones.

DIVISION ASISTENCIA TELEFONICA

ACCION

Desarrollar los criterios y contenidos de los mensajes de respuesta telefónica a dar por la AFIP, como consecuencia de las preguntas que formulen los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero.

TAREAS

1. Elaborar los mensajes de respuesta telefónica para las situaciones más frecuentes.

2. Unificar criterios y técnicas para los mensajes a dar por la AFIP.

3. Recopilar y sistematizar la información sobre las preguntas más frecuentes que formulen los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero, a efectos de detectar los inconvenientes que se generan como consecuencia de la aplicación de las normas.

4. Resolver los problemas detectados cuando se generen en el ámbito de la Dirección, o impulsar las acciones tendientes a su solución cuando incumba a otras áreas del Organismo.

5. Planificar y ejecutar campañas salientes en base a iniciativas del área o requerimientos de otras dependencias.

DIVISION DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y USUARIO DEL SERVICIO ADUANERO

ACCION

Desarrollar los programas de reclamos de los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero, instaurando el concepto de “Defensoría” e impulsar acciones tendientes a solucionar los problemas derivados de su gestión con el Organismo.

TAREAS

1. Administrar los programas de reclamos vigentes en la AFIP.

2. Recopilar información de las distintas dependencias, a fin de detectar eventuales inconvenientes de los administrados en relación con su gestión con el Organismo.

3. Impulsar modificaciones a la normativa vigente que solucionen las dificultades detectadas en la gestión con la AFIP.

ANEXO B23

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO PLANIFICACION

ACCION

Entender en el desarrollo de las actividades inherentes a la planificación general de las acciones de recaudación, de fiscalización, de legales, de administración, de informática y de recursos humanos, en consonancia con los objetivos y metas a alcanzar.

TAREAS

1. Intervenir en la formulación de los objetivos y las metas institucionales.

2. Coordinar la elaboración de los planes estratégicos y de gestión operativa del Organismo.

3. Realizar estudios e investigaciones conducentes a determinar elementos que faciliten la realización del planeamiento.

4. Realizar los análisis específicos que disponga la Subdirección General.

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

ACCION

Entender en la evaluación cuantitativa y general de la gestión del Organismo, a fin de orientar la toma de decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados.

TAREAS

1. Entender en el control del cumplimiento del conjunto de planes definidos.

2. Compilar la información de gestión necesaria para evaluar resultados, determinando posibles causales de desvíos.

3. Proponer los ajustes pertinentes para eficientizar el planeamiento realizado.

4. Analizar los datos residentes en los sistemas de información del Organismo y producir con base en los mismos la información requerida por la Subdirección General para el control de resultados de los procesos realizados de acuerdo a las funciones del Organismo.

5. Formular sugerencias para la modificación de los sistemas de información del Organismo con el fin de mejorar la calidad y oportunidad de la información producida sobre los procesos que se cumplen en el Organismo.

DIRECCION DE ESTUDIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los estudios económico tributarios y coordinar el relevamiento de la información estadística del Organismo.

ACCIONES

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en concordancia con los objetivos de la política fiscal.

2. Entender en el análisis e interpretación de la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Estimar el rendimiento anual de los tributos que administra el Organismo y realizar los análisis ex-post de la recaudación, considerando los factores que incidieron en la misma.

4. Realizar estudios de carácter económico tributarios de los sectores que conforman la estructura económica, elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos y la obtención, análisis e interpretación de la información.

5. Entender en la realización de estudios comparativos de la evolución del sistema tributario y de la administración tributaria con relación a otros países.

6. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de la política económica en el comportamiento de los tributos, así como los efectos económicos del sistema tributario.

7. Intervenir, cuando le sea requerido, en proyectos de creación, modificación o actualización de normas tributarias e instrumentos de clasificación y categorización.

8. Coordinar el intercambio de información con organismos nacionales e internacionales en temas de su competencia.

9. Entender en la estimación de las metas de recaudación por dependencia y evaluar su cumplimiento.

10. Recepcionar, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de los fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DEPARTAMENTO ESTADISTICA

ACCION

Elaborar la información vinculada al funcionamiento de la Repartición y al comportamiento de los responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

TAREAS

1. Elaborar y analizar la información para orientar la toma de decisiones en las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y administración de los tributos, para la investigación económico fiscal y para satisfacer los requerimientos específicos.

2. Elaborar metodologías y aplicar técnicas estadísticas para el relevamiento de datos, la obtención, análisis e interpretación de la información.

3. Coordinar los datos estadísticos a elaborar por las distintas dependencias, procurando su uniformidad y determinando la índole y periodicidad con que deben proporcionarlos.

4. Diseñar y elaborar publicaciones de carácter general para difusión del material estadístico, incluyendo la realización de la Memoria Anual de la Repartición.

DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS

ACCION

Analizar y evaluar el rendimiento y la eficiencia del sistema tributario y su interrelación con la estructura económica y las políticas implementadas a efectos de sustentar las decisiones de los distintos niveles jerárquicos del Organismo, entendiendo en los estudios orientados a su perfeccionamiento y optimización.

TAREAS

1. Efectuar los estudios relacionados con el funcionamiento de la administración del sistema tributario en relación con los objetivos de la política tributaria.

2. Analizar e interpretar la información estadística a fin de evaluar el funcionamiento del sistema tributario y el comportamiento fiscal a través de la clasificación y categorización de los responsables y de indicadores que reflejen su conducta.

3. Medir el costo fiscal y los efectos económico-tributarios de la aplicación de los regímenes de promoción, desgravaciones y diferimientos de impuestos.

4. Realizar estudios de carácter económico tributarios de los sectores que conforman la estructura económica.

5. Entender en los proyectos de creación y/o modificación de nuevas normas tributarias cuando le sean giradas en consulta y evaluar sus efectos económico tributarios.

6. Realizar los análisis ex-post de la recaudación tributaria, considerando los factores que incidieron en la misma.

7. Efectuar el seguimiento de la evolución técnico-formal de los tributos a cargo del Organismo.

8. Intervenir —cuando le sea requerido— en los estudios necesarios para la creación o modificación de formularios de declaración jurada y todo otro soporte de información a los efectos de definir los requisitos de homogeneidad necesarios para que sea utilizable en agrupamientos o agregados.

9. Proponer los sistemas de procesamiento de la información necesarios para la realización de los análisis y estudios que le competen.

10. Entender en los estudios y trabajos necesarios para la categorización del universo de contribuyentes y su actualización permanente.

11. Investigar los posibles efectos de los distintos instrumentos de política económica en el comportamiento del sistema tributario, así como los efectos económicos de los tributos.

12. Efectuar estudios comparativos sobre la evolución de las instituciones recaudadoras y las estructuras tributarias y sobre legislación, administración y política tributaria.

13. Realizar proyecciones y estimaciones de recaudación potencial y rendimiento anual referidos a los tributos a cargo del Organismo.

14. Asesorar en los trabajos encaminados al intercambio de información con otros organismos nacionales e internacionales cuando implicaren acuerdos referidos a los criterios adoptados para la clasificación de las actividades económicas u otros que impliquen categorización.

15. Atender al funcionamiento de la bibliografía especializada en tareas económico tributarias y otros afines a las tareas de investigación y estudios comparados, tanto en el orden nacional como internacional.

16. Estimar las metas de recaudación por dependencia y evaluar el incumplimiento.

ANEXO B37

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la gestión económica, financiera y presupuestaria del Organismo, entender en el adecuado suministro, conservación y control de sus bienes y administrar los recursos de origen tributario, de la seguridad social y los provenientes de operaciones de importación y exportación a cargo de esta Administración Federal, de acuerdo a las normas y disposiciones vigentes.

ACCIONES

1. Dirigir la gestión del presupuesto general anual del Organismo en el ámbito de las jurisdicciones central y descentralizadas, así como el movimiento económico, financiero y patrimonial de las mismas, cumplimentando los requerimientos de los Organos de Control y la normativa vigente.

2. Entender en la registración y conciliación del ingreso de las recaudaciones a cargo del Organismo y asegurar la debida imputación a las cuentas de los destinatarios finales de los fondos.

3. Entender en las liquidaciones de devoluciones, reembolsos, repeticiones y reintegros de los fondos recaudados por el Organismo, ya sea en sede judicial o administrativa.

4. Entender en la gestión bancaria y financiera, relativa al movimiento de fondos propios del Organismo y en todo lo vinculado a la administración de estampillas fiscales valorizadas y de control.

5. Entender en las tareas relativas a la liquidación de honorarios a cargo de la AFIP en sus distintas modalidades de pago y en la tramitación de oficios judiciales relativos a los temas de competencia de esta Dirección.

6. Planificar, coordinar y supervisar la aplicación de las decisiones adoptadas por el Organismo, en los proyectos de inversión, obras públicas, adquisiciones, logística de abastecimiento y servicios.

7. Elaborar y actualizar normas generales para regular y formalizar la gestión de las distintas áreas de la Repartición, en aquellas cuestiones vinculadas con su competencia específica.

8. Asesorar a la Superioridad en materia de política inmobiliaria y definir y ejecutar proyectos de infraestructura edilicia.

9. Resolver y/o asesorar en licitaciones y contrataciones, ya sea como autoridad jurisdiccional o como función propia.

10. Coordinar los proyectos de inversión pública, las inversiones de excedentes financieros transitorios, y las propuestas de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desenvolvimiento de las áreas centralizadas y/o descentralizadas.

11. Supervisar la gestión de compra, almacenaje, distribución y provisión de bienes y la de contratación y suministro de servicios.

12. Promover, arbitrar y supervisar las medidas que correspondan para lograr la custodia de los edificios centralizados de la Repartición.

13. Coordinar la distribución de la documentación de la Dirección, supervisar el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes patrimoniales asignados a la misma y atender los asuntos inherentes al personal de la jurisdicción.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS

ACCION

Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la asignación de espacios en todo el ámbito del Organismo, el mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y muebles en el edificio Sede y áreas centralizadas; los servicios de mantenimiento y uso de los automotores; el abastecimiento de bienes, elementos e insumos; la impresión y distribución de formularios y publicaciones; y la mayordomía y custodia de las dependencias de la Repartición.

TAREAS

1. Supervisar y coordinar los análisis técnicos referidos a la asignación de espacios.

2. Supervisar las reparaciones y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles en el edificio Sede y áreas centralizadas.

3. Dirigir el control, mantenimiento y uso de los automotores de la Administración Federal asignados a su cargo.

4. Coordinar y dirigir todo lo relacionado con las tareas de mayordomía, vigilancia y el traslado interno de la documentación.

5. Supervisar las tareas inherentes al abastecimiento de los bienes, formularios, elementos, vestuario e insumos requeridos.

6. Supervisar las tareas de diagramación, confección y producción de formularios, publicaciones, reproducciones e impresos en general, que se realicen con medios propios.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

ACCIONES

Entender en los servicios de mantenimiento, control y uso de los automotores, en la mayordomía y custodia de la Repartición o de los edificios dependientes de la Administración Central, en el control de las prestaciones de los servicios de su competencia contratadas con terceros y en la facturación de los servicios públicos.

Entender en los aspectos técnicos relacionados con especificaciones y costos, referentes a mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del edificio Sede y las restantes áreas centralizadas del Organismo, y en las instalaciones eléctricas, sanitarias, gas, sistemas de refrigeración y calefacción, máquinas y equipos, mecánica automotor, y en todos aquellos servicios que demande la infraestructura edilicia y de transporte a su cargo.

TAREAS

1. Entender en el control, mantenimiento y uso de los automotores de la Administración Federal asignados a su cargo.

2. Entender en todo lo relacionado con las tareas de mayordomía, vigilancia y el traslado interno de la documentación, como asimismo en el control de las prestaciones de los distintos servicios contratados con terceros, para los edificios centralizados que le competan.

3. Mantener y reparar los bienes muebles, inmuebles de las áreas centralizadas y sus instalaciones. Efectuar el retiro de bienes para su reparación y para el control patrimonial pertinente.

4. Gestionar las adquisiciones necesarias para el normal desarrollo de las tareas que se realicen en su planta operativa. Realizar el control de calidad de las provisiones y servicios que le son propios, controlar el cumplimiento de los partes de trabajo, y la utilización y el control de stock de materiales.

5. Propiciar la intervención de terceros cuando el volumen o característica de la tarea supere la capacidad operativa del área, proponiendo las bases para la contratación y supervisando el desarrollo de las tareas.

6. Gestionar la contratación de seguros e intervenir en la liquidación de las indemnizaciones que realicen las compañías de seguros, por siniestros sobre el patrimonio.

7. Entender en la facturación de los servicios públicos y en el control y conformidad de los cargos por expensas.

DIVISION SERVICIOS TECNICOS

ACCIONES

Efectuar la planificación, programación, coordinación y control de los proyectos y obras que deban realizarse para la compra y adecuación de los edificios de la Administración Federal, su equipamiento mobiliario e instalaciones complementarias; y realizar los estudios de factibilidad técnica referidos a la locación de obras en inmuebles propios y/o alquilados.

Entender en los aspectos técnicos relacionados con especificaciones técnicas complejas y costos, referentes a mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles del edificio Sede y las restantes áreas centralizadas del Organismo.

TAREAS

1. Realizar la planificación y diseño de ambientes, puestos de trabajo, divisiones de oficinas, señalizaciones, grupos generadores y almacenadores de energía, y de las instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, de iluminación e instalaciones de cableado estructurado de telefonía y datos, así como en el control de calidad respectivo.

2. Realizar la documentación gráfica, memorias descriptivas, especificaciones técnicas y pliegos de bases y condiciones de los proyectos a su cargo, e intervenir en la elaboración de cronogramas de tareas, en estimaciones de costos y en los análisis técnicos de aquellas cuestiones vinculadas con aspectos de su competencia.

3. Planificar y programar las obras de construcción, remodelación, ampliación y restauración que deban formalizarse para la adecuación de los edificios, de acuerdo a las necesidades aprobadas funcionalmente por las áreas competentes del Organismo, proponiendo las modificaciones a la programación de obra y/o al plazo de entrega, por causas debidamente fundadas.

4. Coordinar y controlar la realización de actas de inicio de los trabajos, teniendo en cuenta las distintas etapas de realización o plazos, la confección de certificados de obra para pagos parciales y/o totales, y las actas de recepción provisoria y definitiva, en un todo de acuerdo a las características propias de cada tipo de obra.

5. Relevar el estado de los edificios, proponiendo los cursos de acción a seguir y producir informes técnicos por sí o a requerimiento de otras áreas.

6. Organizar y coordinar la participación del Organismo en convenios de asistencia técnica con entidades oficiales, en los temas relacionados con su accionar.

7. Propiciar la intervención de terceros cuando el volumen o característica de la tarea supere la capacidad operativa del área competente, proponiendo las bases para la contratación y supervisando el desarrollo de las tareas.

DIVISION EDIFICIOS Y ESPACIOS

ACCION

Intervenir en los estudios y propuestas de asignación de espacios; en la adquisición y locación de inmuebles; en las gestiones de las solicitudes de cesión de inmuebles que se realizan ante la ONABE u organismos similares; y entender en el control y registro de los edificios en uso del Organismo.

TAREAS

1. Analizar, evaluar y proyectar la asignación funcional de espacios, atendiendo la operatoria de las distintas dependencias centralizadas del Organismo.

2. Entender en las propuestas de remodelación, ampliación y restauración de edificios que impulsen las distintas dependencias del Organismo, asesorando acerca de la distribución y optimización de los espacios propuestos.

3. Impulsar unificaciones de dependencias en un mismo ámbito físico, a los fines de optimizar el uso de los recursos edilicios de la Repartición.

4. Proponer, cuando razones de índole funcional lo aconsejen, la adquisición o locación de inmuebles, ya sea a requerimiento de terceros o por iniciativa propia.

5. Intervenir —desde el punto de vista funcional— en el trámite de cesión de espacios físicos para instalación de pequeños comercios amparados por la Ley N° 24.308.

6. Realizar el seguimiento y control de las locaciones.

7. Tramitar ante la ONABE y dependencias similares, la disponibilidad de edificios fiscales a los fines de gestionar la posibilidad de su empleo por parte del Organismo.

8. Elaborar y mantener un Registro de los edificios ocupados, ya sean propios o alquilados, y organizar un archivo de los antecedentes y de la documentación de cada inmueble de la Repartición, de aquellos aspectos vinculados con los temas de su competencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE COMPRAS

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con el desarrollo de proveedores, la gestión de las compras y las adquisiciones de los bienes y servicios en el ámbito de su competencia, efectuando el seguimiento y control de los trámites en curso y la atención de las observaciones e impugnaciones de los oferentes.

TAREAS

1. Efectuar la planificación y control de la gestión de compra a los efectos de garantizar la adecuada y oportuna provisión de los recursos.

2. Entender en el control del cumplimiento de las contrataciones efectuadas en las áreas de su competencia.

3. Mantener y actualizar los sistemas informáticos de registro y control, desde los requerimientos de compra hasta su cumplimiento o rescisión, diseñando los medios que permitan instaurar un efectivo control de los actos de contrataciones, así como de las distintas etapas de los procesos.

4. Supervisar las tareas vinculadas con la búsqueda y desarrollo de proveedores; analizar su capacidad de cumplimiento; evaluar la calidad de los bienes ofrecidos y efectuar recomendaciones acerca de los mismos.

5. Supervisar las tareas vinculadas con la consideración de las observaciones a los procesos de contratación que efectúen los oferentes.

DIVISION TRAMITES DE COMPRAS

ACCION

Entender en las tareas vinculadas con la gestión de compras en el ámbito de su competencia, en la confección de pliegos de bases y condiciones, en la búsqueda y desarrollo de proveedores; en el análisis de su capacidad de cumplimiento y efectuar recomendaciones acerca de esos aspectos.

TAREAS

1. Entender en los trámites del proceso de contrataciones y efectuar las tareas relacionadas con las distintas dependencias de la Dirección vinculadas con las compras.

2. Confeccionar los pliegos de bases y condiciones para realizar los procesos de licitación y solicitud de presupuestos.

3. Supervisar los trámites administrativos inherentes a la adquisición de bienes y servicios, y controlar el encuadre del tipo de contratación que corresponda de acuerdo al régimen vigente, en relación con el volumen y la urgencia que se determinen en cada caso.

4. Efectuar las invitaciones a proveedores habilitados para participar en los actos licitarios.

5. Promover y controlar las garantías de oferta correspondientes.

6. Confeccionar los cuadros comparativos de ofertas.

7. Mantener actualizados los registros de licitaciones y el archivo de los antecedentes de las tareas de su competencia.

DIVISION CONTRATACIONES

ACCION

Entender en las tareas vinculadas con las adjudicaciones y emisión de contratos, análisis de las observaciones y reclamos que efectúen los oferentes sobre los procesos de contratación y realizar el seguimiento de los contratos para verificar su cumplimiento.

TAREAS

1. Entender en el ámbito de su jurisdicción en la consideración de las observaciones que formulen los oferentes, respecto de los dictámenes elaborados por la Comisión de Evaluación.

2. Requerir asesoramiento especializado interno o externo, cuando la índole de las contrataciones o las observaciones formuladas por los oferentes exceden sus posibilidades de análisis.

3. Asesorar a la autoridad jurisdiccional respectiva, acerca del curso de acción a seguir respecto de los trámites de contratación en los que intervenga.

4. Confeccionar proyectos de adjudicación y resolución de contrataciones.

5. Promover y controlar las garantías de adjudicación correspondientes.

6. Confeccionar las órdenes de compra y realizar las comunicaciones que corresponda a las dependencias usuarias.

7. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las ordenes de compra, evaluando los resultados y emitiendo recomendaciones en los casos que se justifiquen.

8. Mantener actualizados los registros de contrataciones y el archivo de los antecedentes de las tareas de su competencia.

9. Promover y controlar las garantías de adjudicaciones correspondientes.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección General de Aduanas	2	1
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	45	17
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social	7	2
Subdirección General de Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social		
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	2	0
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	2	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	2
Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Asuntos Judiciales	2	0
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	2
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial	1	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Planificación Penal Tributaria y Aduanera	2	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	6	5
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	189	68

e. 31/10 N° 430.561 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados: Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30500315683	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C	Industria Automotriz	100	31/12/03
30546247623	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA ESTRELLA S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 430.180 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30515459541	CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROV. DE SANTA FE	F	01	01	1997	T
30522487089	ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIOS	G	01	01	1998	D
30522749210	CIRCULO MEDICO DE TANDIL	F	01	05	1997	D
30527585755	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE COLONIA TACURALES	D	31	10	2001	D
30531120066	IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL ASOCIACION	E	01	01	1995	D
30531867773	LA CUMBRE GOLF CLUB	M	01	10	1998	D
30534201709	CHACO GOLF CLUB	M	30	09	1955	D
30534352200	SOCIEDAD ISRAELITA DE BENEFICENCIA	F	01	01	1958	D
30534352200	SOCIEDAD ISRAELITA DE BENEFICENCIA	E	07	07	1980	D
30538328924	EL PORTAL DEL SOL CENTRO DE HABILITACION PARA DISMINUIDOS MENTALES	F	01	01	1998	T
30539032646	CLUB 20 DE FEBRERO	F	01	07	1995	D
30545285521	ASOC. SANTIAGÜEÑA DE INTERCAMBIO CULTURAL ARG. NORTEAM.(ASICANA)	F	01	01	1999	T
30545717235	COOPERATIVA ELECTRICA Y ANEXOS POPULAR DE RIVADAVIA LIMITADA	D	01	06	1991	D
30545754041	COOP. DE ELECTRIFICACION RURAL SUD RIO TUNUYAN RIVADAVIA LTDA.	D	01	07	1982	D
30545754424	COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ	D	01	01	1997	D
30545779982	LIGA MENDOCINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER	F	01	04	1993	D
30545792539	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACHIRAS LIMITADA	D	01	01	1997	D
30545908456	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CORDOBA	G	01	01	1997	D
30555922392	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNEBRES DE CHAÑAR LADEADO	D	07	06	2003	D
30561121717	CIRCULO ODONTOLOGICO DE SAN RAFAEL	F	01	01	1998	T
30567830817	COOPERATIVA TELEFONICA, DE SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE LA CRIOLLA LIMITADA	D	27	09	2001	D
30571863460	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BARKER LTDA	D	01	01	1998	D
30573577465	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ELDORADO	F	01	01	1998	T
30579552618	ASOC. MUTUAL DEL PERS. DEL IPSS	G	01	01	1997	D
30584771646	ASOCIACION MUTUAL EL LIERTADOR	G	24	09	1975	D
30597069975	INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE PASCANAS	F	01	01	1997	T
30598934068	ASOCIACION DE COCHERIAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE E RIOS	F	09	08	1986	D
30599626057	COLEGIO MEDICO DE SALTA	F	01	01	1998	D
30604347285	FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA	D	01	07	1996	D
30606679226	ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS RECOLECTORES DE LA LECHE	F	18	09	2003	T
30615786906	CLUB NAUTICO PESCADORES Y CAZADORES HERNANDO	F	01	02	1997	T
30621049441	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GODOY CRUZ	F	18	05	1970	D
30623102994	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	F	01	01	1997	D
30623931974	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUAN	F	09	09	1983	T
30626910315	CLUB ATLETICO DEL VALLE	F	01	01	1998	D
30631070279	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANDRES DE GILES	F	01	01	1997	D
30632773354	ASOCIACION CIVIL CLUB LOS PEHUENES	M	05	01	1984	T
30635710248	CLUB DEL PERSONAL DE HIDRONOR	F	16	03	1989	T
30639164035	ASOCIACION COOPERADORA LA CHACRA EXPERIMENTAL DE BELLOCQ	F	31	07	1998	D
30644607700	ASOCIACION PRO-BOMBEROS DE RIO GALLEGOS	F	10	01	1987	D
30649639104	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO HURACAN	F	31	10	1998	T
30654136129	CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE PREVENCION DE ENFERMEDADES SEXUALES Y SIDA (C.I.P.R.E.S.S.)	F	12	09	2003	T
30660008280	CLUB ATLETICO RIVER PLATE	M	31	01	1998	D
30660776040	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	10	09	2003	D
30664191071	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUNTA ALTA	F	08	04	1980	T
30664211358	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DARREGUEIRA	F	12	07	1991	T
30664360876	ASOC COOP ESCUELA N 7 JOSE DE SAN MARTIN	F	26	09	1978	D
30664643673	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARHUE	F	01	09	1991	T
30665374072	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION	E	01	10	1997	D
30665573245	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 35	F	21	03	2000	D
30665573628	COOPERADORA CENTRO FORM PROF 401 EX 9	F	15	03	2000	D
30665573792	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 501	F	10	03	2000	D
30665574233	ASOC COOP JARDIN DE INF N 909 J HERNANDEZ	F	14	03	2000	D
30665574306	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 917	F	06	04	2000	D
30665576767	ASOC COOP DE LA ESCUELA DE EDUC ESTETICA	F	15	03	2000	D
30665577992	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 904	F	11	04	2000	D
30665618397	ASOCIACION COOPERADORA J DE INFANTES 902	F	19	04	2000	D
30666458814	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CARLOS CASARES	F	25	06	1980	D
30666663434	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROPECUARIA N 1 DE PEHUAJO	F	01	05	1998	D
30666665100	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROPECUARIA N 1	F	14	03	1993	D
30667285336	UNION EDUCADORRES DE TANDIL	F	01	01	1999	T
30667398033	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE TRES LOMAS	G	30	04	1994	D
30667658736	SOCIEDAD DE FOMENTO LOS BARRIOS UNIDOS	F	01	10	1988	D
30668259371	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUSTINIANO POSSE	B	01	01	1997	D
30668978556	HOGAR DE NIÑOS DESDE EL CORAZON	F	23	04	1999	D
30669074715	ASOCIACION VECINAL BARRIO PARQUE BIMACO	F	01	05	1997	T
30669080235	FUNDACION DEL ENCUENTRO	F	01	07	1997	D
30669086349	FUNDACION PRO NEUROCIENCIA	F	01	07	1997	D
30669112692	FUNDACION MATERNIDAD HORTENSIA GARDEY DE KOWALK	F	01	07	1997	D
30669114121	ASOCIACION CIVIL TEGUA	F	01	02	1997	D
30669132103	GRANJA SIQUEM ASOCIACION CIVIL	F	12	03	1999	T
30670574659	CASA DE LA MUJER PUERTO MADRYN	F	09	10	1997	T
30670807262	L A L C E C FILIAL CONCEPCION DEL URUGUAY	F	31	07	2003	D
30670833298	CENTRO DE ESTUDIOS SABOYA ARGENTINO	F	30	04	2001	D
30671410811	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO POLIMODAL N° 24 "2 DE ABRIL"	F	07	12	2002	T
30671476766	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SECCIONAL JUJUY	F	01	01	1992	T
30672066383	ASOCIACION MUTUAL 6 DE NOVIEMBRE	G	01	07	1989	D
30672066529	ASOCIACION MUTUAL AUSTRAL	G	01	06	1989	T
30672446291	FUNDACION PUERTO RICO	F	01	04	1998	T
30673319234	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA VIRGEN DE ANDACOLLO - COLEGIO J. PABLO II	E	01	01	1997	D
30674605796	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EMILIA	F	29	09	2003	T
30677204539	EL HOGAR DE LA MADRE TRES VECES ADMIRABLE	F	01	01	1997	D
30679600172	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 512	F	01	01	1998	D
30679809039	ASOCIACION CICLISTA MENDOCINA	F	01	05	1990	D
30681145989	COOPERADORA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES VISUALES	F	21	06	1953	D
30681197156	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL BALNEARIO MONTE HERMOSO	F	11	06	1971	T
30681208328	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 905 DE APARICIO	F	06	01	1981	D
30681976635	PARROQUIA DE TODOS LOS SANTOS	E	09	09	2003	D
30681979537	PARROQUIA LA VIRGEN DE LOS POBRES	E	09	09	2003	D
30681994854	PARROQUIA SANTA TERESITA	E	09	09	2003	D
30684184780	ASOC. COOP. DE LA FACULTAD DE CS.POLITICAS Y SOC. DE LA U.N.C.	F	01	01	1997	D
30685455540	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES N° 149	B	01	04	1997	D
30686055643	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA N° 700 "MANUEL BELGRANO"	F	12	06	2002	T
30686549484	SOC DE FOMENTO DE CARILO	F	01	01	1998	T
30687004058	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL LUJAN	E	09	09	2003	D
30687004295	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	E	09	09	2003	D
30687411745	CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PALPALA	F	01	09	1992	D
30688757564	ASOC. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACION.DE V CLARA	F	01	06	1997	T
30688762614	CLUB DE LEONES DE CHAJARI	F	31	07	2003	D
30689244102	ASOCIACION TRADE POINT MENDOZA	F	01	10	1997	D
30689438918	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DOMINGO F. SARMIENTO N° 779	B	01	04	2001	D
30690444948	BIBLIOTECA POPULAR SANTA ELENA	F	31	03	2003	D
30692333884	PRIMERA IGLESIA DE CRISTO CIENTIFICO EN SANTA FE	E	14	03	2002	D
30692339203	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	E	18	07	2003	D
30692353842	PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA	E	09	09	2003	D
30692354903	ASOCIACION COOPERADORA POLICIAL SECCIONAL ONCE DEPARTAMENTO LA CAPITAL PROVINCIA DE SANTA FE	F	17	09	2003	T
30692643840	COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA CAÑUELAS 2000	D	27	08	1997	T
30693893409	ASOCIACION COOPERADORA CEF N19	F	01	01	1997	D
30696996497	FUNDACION PRESIDENTE DERQUI	F	01	01	1997	T
30699906987	COOPERATIVA GANADERA EMILIA LIMITADA	D	31	10	2002	D
30699932465	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	E	09	09	2003	D
30700166429	ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS	G	24	08	1999	T
30700337517	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD REGIONAL RAFAELA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	F	25	10	2001	T
30700363615	CAMARA DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LA REGION (C.A.P.I.R.)	F	17	03	2002	D
30700662345	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO 15	F	01	01	1998	D
30701351297	ASOCIACION CIVIL LOS NIÑOS PRIMEROS	F	26	06	1995	T
30701564835	ASOC. COOP DE LA ESCUELA DE EDUCACION AGROPECUARIA N 1	F	01	01	1997	D
30702389417	CENTRO COMUNITARIO EL CEVILARCITO	F	11	08	1999	D
30703158486	FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PUBLICA	F	31	05	1999	D
30704568424	ROTARY CLUB SUQUIA	F	28	10	1997	D
30705153856	FUNDACION RURAL	F	27	07	1999	D
30707023909	ASOCIACION Y CRIADORES DE AVES Y AFINES DE LOBERIA	F	03	06	1999	T
30707249400	ASOCIACION PERSONAL ARMERIA LAS COLONIAS SOCIEDAD ANONIMA (PALCOSA)	F	09	09	2002	D
30707297634	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL "CRESIENDO"	F	19	10	1999	T
30707441972	ASOCIACION CIVIL CHE' EGUERA	F	26	05	2000	T
30707465359	FUNDACION PROES	F	29	12	2000	T
30707488200	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARRIO UPCP	M	01	03	1991	D
30707517200	COOPERATIVA DE TRABAJO EL RAMO HERMOSO LIMITADA	D	05	12	2000	D
30707551328	ASOCIACION CIVIL COMUNITARIA VIVIR 2001	F	15	03	2001	T
30707562060	ASOCIACION CIVIL DE TAXIS	F	27	03	2000	T
30707577548	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA PEGORARO	F	19	09	1995	T
30707627030	COLEGIO SANTA EUFRASIA ASOCIACION CIVIL	F	03	04	2001	T
30707637966	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MADRE DE MISERICORDIA	F	11	03	1998	T
30707643451	FUNDACION KINESIS	F	11	05	2000	T
30707680152	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION MEDIA NRO 3	F	27	06	1976	D
30707769854	ASOCIACION GRUPO COMUNITARIO SAN CAYETANO	F	06	07	2001	T
30707804412	COOPERATIVA APICOLA LA COLMENA DE HUMBOLDT LTDA.	D	25	10	2001	D
30707809341	ASOCIACION INTERCLINICAS DE GENERAL PICO	F	05	10	2001	T
30707821015	CONSEJO PROVINCIAL DE APOYO AL ADULTO MAYOR	F	02	10	2001	T
30707833862	FUNDACION SANTA FE ACTIVA	F	03	12	2002	T
30707841857	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOMBRICULTURA Y CONSUMO URIEL LTDA.	D	30	04	2001	T
30707897771	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y ORGANICA QUEBRADA DE ZONDA LIMITADA	D	11	09	2001	T
30707908749	COMIS. COOP. HOGAR ESC. N° 8 - CAP. DE FTA. PEDRO EDGARDO GIANCHINO	B	17	04	2001	D
30707929037	ASOCIACION ROSARINA DE DESARROLLO CULTURAL	F	13	12	2001	T
30708007893	CAMARA NEUQUINA DE GUIAS Y CAZADORES DEPORTIVOS	F	26	12	2000	T
30708052813	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO BARRIO SUR	F	17	12	1999	T
30708057882	ASOCIACION MARPLATENSE DE MEDICINA RESPIRATORIA	F	27	10	2000	T
30708082097	FUNDACION CORDOBA	F	14	08	2002	T
30708095172	ASOCIACION CIVIL TRANSPARENCIA Y DESARROLLO CIUDADANO	F	05	04	2002	T
30708132043	IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA EN FORMOSA	E	10	07	1980	D
30708139609	CENTRO DE PANADEROS DE TANDIL ASOCIACION CIVIL	F	19	09	2002	T
30708171197	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 501 ANEXO PEREZ MILLAN	F	01	01	1997	D
30708180579	ASOC. COOP. DEL COLEGIO SUPERIOR N° 50 "GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN"	B	01	04	1997	D
30708194294	ASOCIACION MUTUAL GRAFICA PATAGONICA AMUGPA	G	23	10	2002	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708194405	FUNDACION CRECECHACO	F	08	08	2002	T
30708200723	ASOCIACION CIVIL RED DE FACILITADORES DE BARILOCHE	F	28	11	2002	T
30708205733	COOP. DE VIV. P/LOS ASOC. DEL CIRCULO POLICIAL LTDA (COVICIR)	D	15	05	2003	T
30708229454	COOPERATIVA DE COMERC. E IND. CITRICOLA DE VILLA DEL ROSARIO LTDA	D	20	06	2003	T
30708239387	COOP. DE PRODUCCION Y COMER. DE HELICICULTURA DE LA MESOPOTAMIA LTDA	D	25	04	2002	D
30708249145	FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL	F	25	02	2003	T
30708275278	FUNDACION CASA DE ESPAÑA EN SANTA FE	F	01	04	2003	T
30708278013	ROTARY CLUB RIO CUARTO OESTE	F	02	09	2002	T
30708287454	FUNDACION COME GUENTHURU	F	17	03	2003	T
30708312440	ASOC. COMUNIT. TUCUMANA DE ARTES MARCIALES Y DEL DEP. CULT. Y EDUC.	M	24	03	2003	T
30708319569	FUND. P/LA DIV. DEL CONOC. Y LA INNOV. EDUC. DEL MUNDO DE HABLA HISP.	F	02	05	2003	T
30708335866	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EDIFICADO SOBRE LA ROCA	E y F	06	08	2001	D
30708336560	ASOCIACION CIVIL EQUIPO DE EDUCACION POPULAR SAN MARTIN 2	F	26	03	2003	T
30708359129	SOCIEDAD VECINAL PARQUE JUAN DE GARAY	F	11	06	2003	T
30708364971	FORO FEDERAL PERMANENTE DE FISCALIAS DE ESTADO	F	17	06	2003	T
30708369205	FUNDACION LEON	F	04	03	2003	T
30708371072	FUNDARTE	F	28	11	2002	T
30708375698	ASOCIACION CIVIL "GRUPO LADRILLO"	F	21	05	2003	T
30708384859	CLUB SUNCHALES	M	02	07	2003	T
30708396598	ASOCIACION CIVIL ENCUENTRO	F	14	05	2003	T
30708399775	FEDERACION EVANGELICA DE LAS IGLESIAS ARGENTINAS	E	20	07	2000	D
30708402741	CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCION Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO BERMEJO	F	05	04	2002	T
30708405759	FUNDACION PLANETARIUM	F	19	06	2003	T
30708406534	ASOCIACION VECINAL VILLA EL CHALLAO	F	10	07	2003	T
30708406615	FUNDACION DEA AYUDA A NIÑOS EN LUGARES INHOSPITOS "ANLI"	F	18	07	2003	T
30708412666	ASOCIACION DE EVENTOS CULTURALES Y TURISTICOS PAMPEANOS	F	24	06	2003	T
30708421770	UNION VECINAL BAJO BELGRANO	F	01	01	1997	T
30708434244	DEPORTISTAS PLATENSES UNIDOS	M	06	08	2001	T
30708437162	COOP. INTEGRAL DE PROVISION OBRAS Y SERVICIOS GUALEGUAYCHU LTDA.	D	22	05	2003	T
30708452986	ASOCIACION DE MUJERES INDEPENDIENTES DE TAFI	F	10	06	2003	T
30708453257	ASOCIACION CIVIL FE Y UNIDAD	F	28	07	2003	T
30708455497	FUNDACION HEROES DE MALVINAS - TUCUMAN	F	19	08	2003	T
30708455721	CENTRO VECINAL LA LUZ	F	19	06	2003	T
30708456353	ASOCIACION CIVIL MARIA PATRICIA REGAZZOLI	F	03	06	2003	T
30708462442	ASOCIACION CIVIL SAGRADA FAMILIA - SAN FERNANDO	F	06	06	2003	T
30708468319	ASOCIACION CIVIL RAICES ARGENTINA	F	26	08	2003	T
30708468769	FUNDACION AFAGALL	F	01	08	2003	T
30708476370	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS PARA TRIUNFAR	F	10	03	2003	T
30708479256	ASOC. TUCUMAN PARA EL DESARROLLO Y CRECIM. DE COMUNIDADES RURALES	F	28	08	2003	T
30708481595	FEDERACION PAMPEANA DE COMISIONES VECINALES ZONA CENTRO FEPACOVEZC	F	05	06	2003	T
30708485779	CENTRO COMUNITARIO INTEGRAL AMALIA	F	23	06	2003	T
30708488093	CENTRO COMUNITARIO UNION Y PROGRESO	F	03	09	2003	T
30708488107	CENTRO VECINAL MARIA DEL ROSARIO	F	03	09	2003	T
30708488220	CENTRO COMUNITARIO BEN-EZER (DIOS PUSO SU FUERZA AQUI)	F	03	09	2003	T
30708490101	ASOCIACION COOPERADORA E. E. M N° 1 "B. RIVADAVIA	F	01	01	1997	D
30708497777	ASOCIACION CIVIL AVANZAR PARA CRECER	F	26	08	2003	T
33567698349	ASOC. COOPERADORA INTA ESTAC. EXPERIMENTAL AGROPECUARIA C D URUGUAY	F	17	06	1979	D
33608023769	COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO CO AR TEM LTDA.	D	01	05	1997	D
33624200689	CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ	F	01	06	1997	D
33664649239	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASBAS	F	08	07	1978	T
33679537879	RADIO CLUB MAR DEL PLATA	F	01	01	1998	T
33691497319	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORIVA UNION DEPENDIENTES DE COMERCIO	F	01	01	1998	D
33699983409	CLUB DE PELOTA LA PLATA	M	01	01	1997	T
33708097999	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA INGENIERIA DE VILLA GESELL	F	23	04	2002	T
33708308639	LOS PATITOS LA PLATA	F	09	04	2003	T
33708321449	ASOCIACION PROTECTORA LAIKA	F	13	03	2003	T
33708346549	ASOC. MUTUAL PER. DE ESTAC. DE SERV. GARAGES Y LAVAD. DE LA PROV. E. RIOS	G	21	03	2003	T
33708501609	FUNDACION ESMIRNA	F	13	08	2003	T

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 430.184 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA
NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS
IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30506754298	YACHT CLUB SAN ISIDRO	M	01	07	1997	T
30511636554	ASOCIACION COLONIA DE VACACIONES LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	F	19	09	2002	D
30515852006	CAMARA ARGENTINA DE PAPELERIAS LIBRERIA Y AfJINES	F	01	07	1983	D
30519940775	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA BALLESTER	F	17	08	2000	T
30525711907	SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO	M	01	01	1998	T
30525920034	INSTITUCION ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA ARMENIA	E	01	04	1947	D
30526200450	SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA	M	11	02	2000	T
30527813480	ASOCIACION COMUNIDAD ISRAELITA SEFARADI DE BUENOS AIRES	F	01	01	1999	T
30537495452	CULTURAL PLUMBARIOLA	E y F	21	04	1997	D
30537968172	CIRCULO CULTURAL ISRAEL	F	01	09	2003	T
30542068740	ASOCIACION RELIGIOSA EDUCATIVA Y CULTURAL CONCORDIA ISRAELITA	E y F	23	02	2001	D
30544400270	DINAD ASOCIACION DE PADRES DEFENSA INTEGRAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES DEFICIENTES	F	25	03	1961	D
30545902962	CONGREGACION HIJAS DE SAN CAMILO	F	01	01	1965	D
30551019019	CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA RESURRECCION DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO	E	27	12	2000	D
30578591296	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES	B	01	01	1997	D
30586093653	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN JOSE DE FLORES	G	01	05	1997	D
30598559275	FUNI - ASOCIACION PARA EL FUTURO DEL NIÑO	F	01	01	2002	T
30609355979	ASOCIACION DEPORTIVA ALEMANA DE PUNTA CHICA DEUTSCHER SPORTVEREIN PUNTA CHICA	F	31	12	1998	T
30617120271	CENTRO DE INGENIEROS DE LA MATANZA	F	01	01	1996	T
30626043212	CLUB DEL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	F	01	05	1997	T
30630825802	CLUB GIMNASIO CHACABUCO	M	01	01	1998	T
30634664412	CAMARA DE TARJETAS DE CREDITO Y COMPRA (ATACYC)	F	01	01	1998	T
30644521954	ASOCIACION CIVIL CUBA CLUB	F	31	12	1997	T
30646586859	FUNDACION LATINA DE CULTURA	F	01	07	1997	T
30650422496	ASOCIACION ARGENTINA DE ONCOLOGIA CLINICA	F	01	01	2002	T
30654410158	ASOCIACION COOPERADORA DEL DEPARTAMENTO DE FISICA DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (ACDEF)	F	01	01	2000	T
30655030073	INSTITUTO DE LA SALUD MEDIO AMBIENTE ECONOMIA Y SOCIEDAD ISALUD	F	01	01	1997	T
30655047723	FUNDACION REUMATOLOGICA ARGENTINA DR OSVALDO GARCIA MORTEO	F	01	02	1999	T
30655506140	ASOCIACION COOPERADORA DEL CICLO BASICO CON FORMACION OCUPACIONAL N 3	B	29	06	1992	D
30657517417	FUNDACION DE AYUDA CONTRA LA DROGADICCION ARGENTINA FUNDACION ADA	F	01	01	2002	T
30658059056	COOPERADORA DE LOS CENTROS DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE	F	01	07	2001	T
30658134120	FUNDACION PARA LA SALUD MENTAL	F	01	01	1999	T
30660371741	"FUNDACION SOLIDARIDAD ORGANIZADA LATINOAMERICANA (S.O.L.)"	F	01	08	1998	T
30661054243	ASOCIACION MUTUAL DE LOS COLEGIALES AM . DEL CO.	F	01	04	1997	T
30661211411	INSTITUTO MISIONERAS CRUZADAS DE LA IGLESIA	E y F	16	11	2000	D
30663795194	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 9 TRES DE FEBRERO	B	01	09	2003	D
30663822507	ASOCIACION COOPERADORA BARTOLOME MITRE ESCUELA NRO 27	B	27	04	2000	D
30676296448	FUNDACION MUNDO SANO	F	01	08	2002	T
30676649405	ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (APCNEAN)	F	01	01	2000	T
30676714169	FUNDACION CENTRO DE ESPIRITUALIDAD JUDIA MISHKAN	F	01	01	1997	T
30676732523	FUNDACION PROXIMO SIGLO	F	01	07	1997	T
30677110739	ASOCIACION COOPERADORA DOMINGO F. SARMIENTO ESCUELA N° 16 D.E. 16	B	17	06	1981	D
30677314954	FUNDACION EVOLUCION	F	26	11	2002	T
30678039833	ASOCIACION RIBERA NORTE	F	01	06	1996	T
30678116749	CABLE NORTE TELEVISION S.A.	B	17	04	1997	T
30678442182	ASOCIACION DANTE ALIGHIERI TIGRE	F	01	01	1997	T
30678476206	EL CHASQUI	F	01	01	2000	T
30678487151	ASOCIACION COOPERADORA DEL E.G.B. N° 008 DEL DISTRITO DE TIGRE	B	22	03	1955	D
30678831340	CENTRO DE JUBILADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA	F	01	10	1997	T
30680041187	ASOCIACION COOPERADORA WILLIAMS C. MORRIS ESC N°24 - D E 15	B	17	06	1981	D
30680049897	ASOCIACION JOSEFINA PINEROLESE DE EDUCACION Y ASISTENCIA	F	01	04	1999	T
30680156170	ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DTO JUDICIAL DE LA MATANZA	F	01	01	1998	T
30680186924	SOCIEDAD DE FOMENTO SOL DEL MIRADOR	F	28	11	2000	T
30680588321	MUSEO MOTONAUTICO ARGENTINO ASOCIACION CIVIL	F	01	07	1999	T
30680684517	ASOCIACION COOPERADORA PROTECCION DE LA ESCUELA BENITO JUAREZ - ESC N 9 D E 17	B	17	06	1981	D
30680699115	ASOCIACION COOPERADORA GUILLERMO RAWSON ESCUELA N° 5 - D.E. 17	B	17	06	1981	D
30682468390	FUNDACION COMPROMISO	F	01	01	2002	T
30682972889	FUNDACION BERT RAND RUSSELL	F	01	01	1997	T
30683097876	"FUNDACION VIRGEN SANTA MARIA DE LUJAN"	F	01	07	2002	T
30683547707	ASOCIACION DE DOCENTES DE VICENTE LOPEZ	F	01	07	1997	T
30685968114	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 930	B	26	09	2003	D
30686000571	COOP DE TRABAJO UNION MAGDALENA	D	01	01	1998	T
30686375184	CENTRO CRISTIANO DE EVANGELIZACION	E	17	11	1995	D
30686898306	ASOCIACION COOPERADORA EMEM NRO 7 D E 2° EX EXCUELA NACIONAL DE COMERCIO NRO 25	F	01	01	1997	D
30690566822	CLUB CULTURAL CROATA-ARGENTINO (HRVATSKO-ARGENTINSKI KULTURNI KLUB)	F	01	06	1997	T
30690581147	HERMANAS BENEDICTINAS MISIONERAS DE TUTZING	E y F	22	04	1996	D
30693101316	ASOCIACION COOPERADORA E. G. B. N° 7 COMBATIENTES DE MALVINAS	B	01	01	1998	D
30693487702	FUNDALUZ XXI	F	29	04	1997	T
30697070857	COOPERATIVA DE TRABAJO PROAR LIMITADA	D	01	01	1998	T
30697290148	FUNDACION DE ENCUENTRO MATRIMONIAL	F	01	04	2002	T
30697674019	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD DEL REMIS - AMPETAR	G	24	06	1998	T
30699369043	ENTE FRIULANO DE ASISTENCIA SOCIAL Y CULTURAL AL EMIGRANTE	F	01	10	2001	T
30702851382	HOGARES E INSTITUTOS CRISTIANOS EVANGELICOS	F	13	07	2000	T
30702945018	FUNDACION MUNDO AMBIENTE	F	06	08	1998	T
30703052432	INSTITUTO ESTUDIOS PSICOANALITICOS	F	08	04	1998	T
30703110513	FUNDACION FRENTE DE ARTISTAS	F	01	01	1997	T
30707057072	ASOCIACION ARGENTINA DE SINDROME DE WILLIAMS	F	18	02	1999	T
30707065024	CLUB ATLETICO CULTURAL Y SOCIAL FERROCARRIL GENERAL URQUIZA	M	22	09	2003	T
30707142134	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 972	B	01	09	2003	D
30707322809	"A.PA.DI.SOL (ASOCIACION DE PADRES DE DISCAPACITADOS DEL SOL)"	F	20	10	1998	T
30707381309	ASOCIACION MUTUAL ESVAD EMPLEADOS DE LA SOLIDARIA VENDEDORES AMBULANTES Y/O DISCAPACITADOS	G	28	09	2000	T
30707427767	ASOCIACION CIVIL SANTO DOMINGO DE GUZMAN	F	01	02	2003	T
30707428585	FUNDACION NATURALEZA PARA EL FUTURO	F	26	04	2000	T
30707440062	FUNDACION MARGARITA BARRIENTOS	F	01	05	2003	T
30707478612	CENTRO DE JUBIL PENS Y RETIRADOS LA EDAD DE ORO	F	01	10	1999	T
30707509453	FUNDACION ESCUELA DE GUERRA NAVAL	F	01	12	2000	T
30707515569	ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DEL C DE JUB Y PENS P S MARTIN	G	05	05	2000	T
30707535217	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y 3° .EDAD BARRIO LOS PERALES	F	02	08	1999	T
30707660720	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL N° 402 DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO	B	02	08	1999	D
30707673261	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO AUSTRIA	F	01	04	1997	T
30707714197	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD RENACER CON FE DE SAN FERNANDO	F	09	09	2000	T
30707780327	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DOCTOR RAMON CARRILLO	B	01	01	1998	D
30707854673	MEDICOS SIN FRONTERAS - ESPAÑA ASOCIACION CIVIL	F	24	02	2001	T
30707894802	COOPERATIVA DE CREDITO , CONSUMO Y VIVIENDA CREAR LIMITADA	D	18	06	2001	T
30707946357	CENTRO DE COMBATIENTES DE MALVINAS DEL PARTIDO DE TIGRE PENSIONADOS	F	29	07	2001	T
30707948872	FUNDACION ARGENTINA A LAS NACIONES CAMINO A LA VERDAD	F	02	05	2002	T
30707967958	COOPERATIVA DE TRABAJO " GRAFICA VUELTA DE PAGINA" LIMITADA	D	04	03	2002	T
30707971246	ASOCIACION DE MAGISTRADO Y FUNCIONARIOS DEL DTO JUDICIAL DE SAN MARTIN	F	01	01	1998	T
30707977090	CASA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO	F	10	03	2001	T
30707983813	ASOCIACION RECREATIVA FRASCINETO ASOCIACION CIVIL	F	01	06	2002	T
30708080310	MUJERES EN ACCION ASOCIACION CIVIL	F	15	9	1999	T
30708080825	"ASOCIACION CIVIL" "ARGENTINA DE RADIOLOGIA ORAL (A.A.R.O.)"	F	24	11	2001	T
30708122722	ASOCIACION VECINAL CAMINO DEL BAJO	F	10	07	2002	T
30708123699	CENTRO DE JUBILADOS PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA 3RA EDAD MARTIN FIERRO	F	19	09	2001	T
30708158824	FUNDACION UN NUEVO DIA	F	19	04	2002	T
30708164522	PROGESTION ASOCIACION CIVIL	F	19	10	2002	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc. *	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708182148	COOPERATIVA DE TRABAJO GAMA LTDA.	D	25	11	2002	T
30708212969	FUNDACION HORIZONTES	F	28	11	2002	T
30708223456	CECILIA BACCIGALUPPO FUNDACION DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	F	02	07	2002	T
30708260882	ASOCIACION IGLESIA MISION DE LA GRACIA	E	27	02	2003	D
30708263032	"CIRCULO DE LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS - DISTRITO CAPITAL FEDERAL - ASOCIACION CIVIL" (CILAC)	F	27	06	2002	T
30708293608	"FUNDACION TIEMPO DE ARGENTINA"	F	05	09	2002	T
30708268654	UNION DEL PERSONAL MILITAR ASOCIACION CIVIL	F	29	05	2002	T
30708306769	COMPAÑIA DE SAN PABLO	E	08	07	2002	D
30708315237	"FUNDACION CRUZADA ARGENTINA"	F	10	12	2002	T
30708316160	"ADEBA ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL NACIONAL"	F	08	04	2003	T
30708321237	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES COMUN N° 2 D.E. 12	B	01	01	1998	D
30708333510	S.I.S.E. COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	03	07	2003	T
30708335270	BE.NU.SA. BELGRANO, NUÑEZ, SAAVEDRA ASOCIACION CIVIL	F	24	07	2002	T
30708343486	ASOCIACION, RESIDENCIA JUVENIL MARIA Y JESUS	F	27	03	2002	T
30708346833	MINISTERIO CRISTIANO SION	F	13	05	2003	D
30708363770	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TABANO ASOCIACION CIVIL	F	05	05	2003	T
30708364025	TRIADE PRODUCCIONES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	11	06	2003	T
30708381949	MUTUAL DIGNIDAD & FRATERNIDAD	G	02	07	2002	T
30708394811	"ASOCIACION CIVIL CLUB KART INFANTIL"	F	10	05	2003	T
30708398868	"FUNDACION MARIQUITA SANCHEZ DE THOMPSON"	F	19	05	2003	T
30708407174	"ASOCIACION ITALIA DUEMILA (ITALIA 2000)"	F	12	03	2003	T
30708411430	MUTUAL COMUNAL SOLIDARIA	G	03	07	2003	T
30708496681	ASOCIACION COOPERADORA JUNTOS ES MEJOR	B	26	09	2003	D
33516842119	COOPERATIVA CASTELAR DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA	D	01	01	1998	T
33529767809	BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MATANZA	F	24	09	2003	T
33590427549	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	F	01	07	1999	T
33634172349	FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA	F	01	01	2002	T
33641605889	SOCIEDAD ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA	F	01	01	2002	T
33655509599	ASOCIACION CIVIL JOSEFA SEGOVIA	F	01	10	1997	T
33680646029	ASOCIACION COOPERADORA BERNARDO A. HOUSSAY ESC N° R.16 -DE. 16	B	17	06	1981	D
33686137819	ASOCIACION ITALIANA SAVELLESE DE SOCORROS MUTUOS	G	31	12	1997	D
33703975459	IGLESIA PRESBITERIANA MU-I DE TAIWAN EN LA ARGENTINA ASOCIACION CIVIL	E y F	21	09	1999	T
33708045069	COOPERATIVA DE TRABAJO MONTE CASTRO LIMITADA	D	01	08	2002	T
33708065469	DE PADRES PARA PADRES ASOCIACION CIVIL	F	09	07	2002	T

Cont. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 430.186 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Porcentajes de beneficios otorgados		
		Tipo de Convenio	Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30545637045	EMPRESA SAN VICENTE S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546224690	EXPRESO LOMAS SA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546230739	CIA NOROESTE S A DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546247240	GENERAL PUEYRREDON S A T C E I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546296683	CIA LA PAZ AMADOR MOURE SACIFIYA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546321181	MICROOMNIBUS SUR SAC	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546333023	EMPRESA DE TRANSPORTES SIERRAS DE CORDOBA S.A.C.I.I.Y A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546339757	TRANSPORTES DEL TEJAR S A C I R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546340607	MICROOMNIBUS SAAVEDRA SATAC E I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546341212	LINEA 71 S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546344734	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S A C	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546365855	LA PRIMERA DE MARTINEZ S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546422565	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S A C E I	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30566135376	EXPRESO MALVINA ARGENTINAS S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30571895362	LINEA 22 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30602492253	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTUROS R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707215689	NUEVA CHEVALLIER S.A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707596119	CIA LA PAZ AMADOR MOURE SACIFIYA EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO SRL TRANSPORTES LA PERLITA SA UTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
33546261889	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S A	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 430.079 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentajes de beneficios otorgados	
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Vigencia del beneficio hasta
30546231581	COMPAÑIA SANTAFESINA DE TRANSPORTE SOC DE RESP LTDA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546233185	EMPRESA LA VERDE S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546236532	EMPRESA LINEA SIETE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546253143	EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546355205	LOS RANQUELES S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546423626	EMPRESA DE OMNIBUS CENTENARIO S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30546628902	CONIFERAL S A C I F	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30580390834	MONTICAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30581214053	BALUT HNOS SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30610358140	ROBERTO CAYETANO CARUSO S.A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30626296250	CRUCERO DEL NORTE SRL	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30643922157	VIA BARILOCHE S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30697227233	TRANSPORTES ASOCIADOS S R L	Convenio Transporte Público	100	31/12/03
30707779248	MADER S A	Fabric. de Productos Madera	100	31/12/03
33674641139	TRANSUR S.A.	Convenio Transporte Público	100	31/12/03

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 31/10 N° 430.080 v. 31/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
07/07/03	9973X	04421W9X4SG	(1) BULTO	MSTA. LABORA.	RUBEN VALLEJOS
21/08/03	12375V	044984FTGYB	(1) BULTO	N/APLICACION	A. JURQUINI
26/08/03	12470R	DDD51349510	(2) BULTO	POSTERS	COOP. LTDA
17/09/03	13963C	DDD38969301	(1) BULTO	TEL.CELULAR FOT.	RAMIRO NAVARRO
17/09/03	13964D	DDD60714337	(1) BULTO	EFEC. PERSONALES	S. TASINAZZO

e. 31/10 N° 430.271 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23/10/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo según corresponda (*), se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
216/03	YEDRO EUGENIA DOLORES	12.621.435	987(*)
234/03	STECKEL MAURICIO PABLO	24.406.009	985/987(*)
241/03	BRAUNSTEINN ANTONIO R.	17.711.958	985/7 (*)
267/03	VIERA NUÑEZ ELIZABET	17.915.885	985/6/7(*)
271/03	PERRUK/PERRUCA JUAN JOSE	23.164.114	985 (*)
281/03	DA SILVA SANTOS JORGE	23.535.965	987 (*)
287/03	TURA GILMAR	CI (BR) 8.024.771.506	987 (*)
289/03	GOMES AMAURI	92.058.638	987 (*)
308/03	SCHNEIDER VALTER/ ERVINO	92.283.783	987(*)
318/03	SCHMIDT OSVALDO	16.702.095	987
322/03	DAMIAN JOSE LUIS	18.764.343.	987
335/03	CARDOZO ALDOMAR ERNI	CI (BR) 4.029.472.687	987
349/03	LOPEZ DELIA MABEL	21.949.785	985/987 (*)
350/03	TOMAS JOSE	20.306.292	985 (*)

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana San Javier.

e. 31/10 N° 430.273 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
03-162	AGOSTA LUISA DEL VALLE	986 Y 987	$ 669,13
03-194	ARMELLA BETANCUR AYDA	986 Y 987	$ 901,15
03-188	NUÑEZ ADOLFO FELICIANO	986 Y 987	$ 1.236,58
03-195	MORALES YUDITH	986 Y 987	$ 534,53
03-200	OÑA FLORENCIA	986 Y 987	$ 184,48
03-172	VEGA HUANGA PASCUAL	986 Y 987	$ 385,86
03-171	ARNULFO JIMENEZ JAVIER	986 Y 987	$ 956,15
03-201	PALENQUE LUCIA	987	$ 147,84
03-202	PALENQUE LUCIA	987	$ 216,30
03-170	PALENQUE LUCIA	986 Y 987	$ 639,63
03-166	GUZMAN OSCAR ALBERTO	987	$ 916,16
03-167	TEJERINA LIDER NELSON	987	$ 661,23
03-168	DIAS GUSTAVO	986 Y 987	$ 520,14
03-183	MENDEZ BOMBA DOMINGO	986 Y 987	$ 639,48
03-076	REYES MEDINA NESTOR	986 Y 987	$ 1.491,21
03-143	RIVAROLI MARIA GISELA	986 Y 987	$ 1.402,83
03-089	DIAZ LILIANA	986	$ 1.376,29
03-173	RIOS FLORES INOCENCIO	986 Y 987	$ 641,54
03-181	CACERES JAQUELINE PATRICIA	986 Y 987	$ 696,20
03-182	AREVILCA MOYA SILVIA	986 Y 987	$ 743,19
03-184	MARTINEZ IRENE ISABEL	986 Y 987	$ 697,74
03-190	MARTINEZ MARCELO	986 Y 987	$ 513,73
03-192	GARNICA ESTELA	986 Y 987	$ 532,44

e. 31/10 N° 430.275 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento(de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA DELITO	MULTA INFRAC.
02-052	CONDORI Rogelio	864/865 985-987	$ 13.027,04	$ 3.256,76
02-052	ROJAS Ernesto	864/865 985-987	$ 13.027,04	$ 3.256,76
02-328	ZANER CASTRILLO David	864/865 y 987	$ 7.200	$ 1.800

e. 31/10 N° 430.276 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 23/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-214	LOPEZ NELIDA	947 CA.	$ 719,88
03-205	PEREZ MIRIAM	947 CA.	$ 2.084,32

e. 31/10 N° 430.279 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 23/10/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Tres (3) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presenciar la verificación, valoración y clasificación arancelaria de las mercaderías involucradas (Art. 1094 inc. B Ley 22.415), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tenerla conforme. — Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA
175/03	ROMERO MARTA LUZ GUADALUPE	ART. 986 Y 987 C.A.
176/03	DOMINGUEZ ELVIRA	ART. 986 Y 987 C.A.
177/03	TARIFA CLAUDIA BENITA	ART. 986 Y 987 C.A.
178/03	SANTAMARIA JAVIER ADRIAN	ART. 986 Y 987 C.A.
179/03	BARRAZA EDILIA DEL CARMEN	ART. 986 Y 987 C.A.
197/03	HOYOS MARTA BEATRIZ	ART. 986 Y 987 C.A.

e. 31/10 N° 430.282 v. 31/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

NOTIFICACION

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), de Lunes a Viernes, de horas 07:00 a 15:30. — Fdo.: ALFARO RAMIRO MANUEL, Administrador Aduana de Orán.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N° CARGO	IMPORTE
SA-76- 90-046	BATALLANOS Ernesto Fabián	DNI N° 16.080.565	010/03	5,249.46
SA-76- 91-825	TELESFORO Guari	DNI N° 7.262.277	011/03	50,054.14
SA-76- 92-519	ORDOÑEZ José Hugo	DNI N° 18.668.498	012/03	1,397.13
SA-76- 91-013	CHOQUE Allberto	SINDOI	013/03	10,970.17
SA-76- 92-137	SORUCO Santos	DNI N° 21.752.960	014/03	24,732.86
SA-76- 92-138	FLORES Pedro	SINDOI	015/03	1,780.75
SA-76- 92-145	TEJADA Dominga	SINDOI	016/03	6,331.62
SA-76- 92-479	LOPEZ Alberta	SINDOI	017/03	2,556.00
SA-76- 92-146	FLORES Ramón Orlando	DNI N° 17.553.393	018/03	49,157.88
SA-76- 92-542	VARELA Rubén Antonio	DNI N° 13.975.985	019/03	19,663.16
SA-76- 92-136	DELGADO Miguel Salvador	DNI N° 20.398.921	020/03	1,953.99
SA-76- 90-420	MAMANI Teodosio	SINDOI	021/03	6,427.74
SA-76- 90-420	TORRES Juan Carlos	DNI N° 16.666.169	022/03	6,338.32
SA-76- 91-014	PEREYRA César Daniel	DNI N° 20.487.570	023/03	1,001.44
SA-76- 91-014	VACA Juan Castillo	SINDOI	024/03	1,004.44
SA-76- 91-014	CASTILLO Carlos	SINDOI	025/03	1,001.44
SA-76- 91-091	ESPINOZA BETANCUR Máxima G.	DNI N° 92.671.489	026/03	4,646.99
SA-76- 91-375	AYARDE Beronico	DNI N° 7.255.355	027/03	17,473.08
SA-76- 91-375	VARGAS Eusebio Héctor	DNI N° 16.013.173	028/03	17,473.08
SA-76- 91-540	ORDOÑEZ Martín	DNI N° 7.224.632	029/03	6,811.51
SA-76- 91-559	GARAY Domingo	DNI N° 8.459.329	030/03	2,211.09
SA-76- 91-574	QUIPILDOR Rosalio	DNI N° 8.612.444	031/03	3,452.69
SA-76- 91-813	DELEIZAN Pedro Edmundo	SINDOI	032/03	5,042.72
SA-76- 91-287	PARRAGA Carmen Luz	DNI N° 18.399.969	033/03	6,399.62
SA-76- 91-191	FLORES Máximo Simón	DNI N° 21.316.705	034/03	1,156.06
SA-76- 91-191	BLAS RUIZ José	CIPF 10.992.529	035/03	1,156.06
SA-76- 91-191	ORDOÑEZ Santos	DNI N° 8.170.430	036/03	1,156.06
SA-76- 92-133	SANTOS Hugo Daniel	DNI N° 22.292.212	037/03	9,197.43
SA-76- 92-134	CRUZ Juan Ramón	DNI N° 18.702.011	038/03	1,543.30
SA-76- 92-165	MENDIETA RIOS Roberto	CIBol. 1.846.945	039/03	2,532.65
SA-76- 92-476	LINO Carlos Alfredo	DNI N° 13.917.276	040/03	5,935.88
SA-76- 92-478	ARISMENDI Javier Esteban	SINDOI	041/03	3,957.26
SA-76- 92-479	RAMOS CARI Luis	DNI N° 92.352.514	042/03	2,556.00
SA-76- 92-479	RAMOS Antonio Germán	DNI N° 24.849.982	043/03	2,556.00
SA-76- 92-479	PACO TAPIA Marcelina	DNI N° 92.352.514	044/03	2,556.00
SA-76- 92-506	MAMANI Miguel	SINDOI	045/03	7,123.07
SA-76- 92-511	PURAMA Roberto Carlos	DNI N° 18.117.203	046/03	1,978.62
SA-76- 92-511	GONZALEZ Roberto Carlos	DNI N° 18.733.168	047/03	1,978.62
SA-76- 92-542	COMPAGNUCCI Miguel Angel	DNI N° 6.301.315	048/03	19,663.16
SA-76- 91-014	MARTINEZ Ciro Ramiro	SINDOI	049/03	1,001.44
SA-76- 91-614	MENDEZ Ramón Andrés	DNI N° 22.595.065	050/03	12,602.35
SA-76- 91-614	PEREDO Alberto	SINDOI	051/03	12,602.35
SA-76- 91-813	CASASOLA Teobaldo	SINDOI	052/03	9,497.43
SA-76- 97-012	MARTINEZ Daniel	DNI N° 22.056.832	060/03	2,788.78
SA-76- 97-133	CARRIZO Verónica Inés	SINDOI	061/03	1,033.75

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N° CARGO	IMPORTE
SA-76- 94-197	GARZON Isabel Nélida	DNI N° 14.986.150	062/03	1,659.90
SA-76- 94-197	IÑIGUEZ Panfila	SINDOI	063/03	1,659.90
SA-76- 97-077	APAZA Colque Eduardo	CIBol. 4.159.283	064/03	3,761.33
SA-76- 97-005	SOTO VILLAPANDO Máximo	SINDOI	065/03	9,228.69
SA-76- 97-011	PRUDENCIO Eva	SINDOI	066/03	1,662.87
SA-76- 97-016	ORELLANA Juan	DNI N° 23.751.031	067/03	2,501.08
SA-76- 97-017	MONTAÑO JIMENEZ Denny Marta	CIBol. 4.602.783	068/03	2,868.81
SA-76- 97-018	GONZALEZ Víctor Hugo	DNI N° 22.612.812	069/03	5,848.74
SA-76- 97-020	CACHAMBI Teodora	DNI N° 10.502.655	070/03	2,140.14
SA-76- 97-034	CRESPO Clelia	SINDOI	071/03	2,231.17
SA-76- 97-034	LORENZO Davila	SINDOI	072/03	2,231.17
SA-76- 97-040	PAULINO Juan Carlos	DNI N° 11.609.474	073/03	6,266.67
SA-76- 97-042	BOCCARDO Sergio	DNI N° 17.145.728	074/03	2,245.16
SA-76- 97-046	AVILA Néstor Hugo	DNI N° 7.599.348	075/03	6,114.79
SA-76- 97-049	ALZOGARAY Fabián Sergio	DNI N° 20.218.728	076/03	1,961.61
SA-76- 97-059	TOMBORINI Carlos Alberto	DNI N° 7.262.559	077/03	1,784.72
SA-76- 97-062	MIRANDA Rosa	SINDOI	078/03	1,877.82
SA-76- 97-066	MACHADO María Alejandra	DNI N° 24.108.244	079/03	1,932.83
SA-76- 97-081	IBARRA FLORES Martín	DNI N° 93.003.739	080/03	18,166.55
SA-76- 97-082	FLORES Victoriana	DNI N° 92.612.700	081/03	18,166.55
SA-76- 97-083	LENES Luisa	SINDOI	082/03	18,332.68
SA-76- 97-084	CINCO José Antonio	DNI N° 25.780.531	083/03	1,483.64
SA-76- 97-086	ORTEGA Javier Santos	DNI N° 22.760.902	084/03	2,539.18
SA-76- 97-087	GALANTE Oscar Alberto	DNI N° 11.725.301	085/03	1,693.94
SA-76- 97-091	FERNADEZ MOYA Sarita	DNI N° 92.944.983	086/03	3,186.86
SA-76- 97-115	COPE Cristina	DNI N° 92.945.555	087/03	1,966.75
SA-76- 97-122	TERAN Julia	SINDOI	088/03	1,771.52
SA-76- 97-122	UROUIZA Elena	SINDOI	089/03	1,771.52
SA-76- 97-123	CHAVEZ Alfredo	SINDOI	090/03	1,682.94
SA-76- 97-123	RIOS Eva	DNI N° 10.581.457	091/03	1,682.94
SA-76- 97-132	CALIZAYA Lucía	CIBol. 12.757.931	092/03	1,499.37
SA-76- 97-135	OCARANZA Graciela	DNI N° 20.646.678	093/03	1,097.91
SA-76- 97-136	ROMANO Pedro Nolasco	DNI N° 25.002.667	094/03	1,886.23
SA-76- 97-136	TORDOLLA Damián	DNI N° 25.685.120	095/03	1,886.23
SA-76- 97-137	LAIME SULLCA Marcelino	DNI N° 92.978.009	096/03	4,053.90
SA-76- 97-138	LLANOS MAMANI Félix	DNI N° 93.083.230	097/03	6,265.11
SA-76- 97-140	MAMAN¡ Rosario	DNI N° 18.532.114	098/03	3,063.02
SA-76- 97-146	ROJAS María Rosario	DNI N° 14.977.233	099/03	2,864.37
SA-76- 97-150	VERA Tiburcio	CI 110.833	100/03	3,366.03
SA-76- 97-151	FLORES Alberto	DNI N° 13.420.953	101/03	3,301.79
SA-76- 97-151	FLORES Roberto A.	DNI N° 29.459.440	102/03	3,301.79
SA-76- 91-516	CUELLAR Antonio	DNI N° 17.262.167	103/03	1,707.70
SA-76- 97-186	GERINIMO Alberto	DNI N° 25.725.058	104/03	5,652.72
SA-76- 97-199	SZOROCH Marcos Basilio	DNI N° 7.921.539	105/03	3,026.71
SA-76- 97-207	AUCACHI Nilda Ester	DNI N° 21.181.324	106/03	1,790.88
SA-76- 97-212	ZUTARA Felipa	DNI N° 92.665.912	107/03	1,744.61
SA-76- 97-218	RIQUELME Luis Alberto	DNI N° 24.654.787	108/03	2,975.84
SA-76- 97-218	ROJAS Jorge Luis	DNI N° 24.864.456	109/03	2,975.84
SA-76- 97-223	PECA JIRA Betti Margarita	DNI N° 20.129.859	110/03	2,511.15
SA-76- 97-240	CASTRO Gregorio	DNI N° 18.690.857	111/03	2,259.92
SA-76- 97-241	MENDOZA Jesús	DNI N° 27.225.082	112/03	1,550.41
SA-76- 97-244	ARROYO Jorge Alberto	DNI N° 23.662.805	113/03	1,632.39
SA-76- 97-245	HERBAS ESCOBAR Simón Alberto	DNI N° 92.770.713	114/03	4,615.70
SA-76- 97-245	NIÑO Maximiliano	DNI N° 4.752.998	115/03	4,615.70
SA-76- 97-246	RODRIGUEZ Guillermo	DNI N° 12.762.861	116/03	3,121.89
SA-76- 97-253	LOPEZ Esther Evangelina	DNI N° 25.685.082	117/03	1,198.30
SA-76- 97-258	QUINTEROS Carlos Rodolfo	DNI N° 14.977.002	118/03	1,348.24
SA-76- 97-276	CANO Celia	DNI N° 17.070.223	119/03	2,885.10
SA-76- 97-276	PUCA René Oscar	DNI N° 10.473.232	120/03	2,885.10
SA-76- 97-276	TEBEZ Carlos Luis	DNI N° 33.930.971	121/03	2,885.10
SA-76- 97-278	DURAN Julia	DNI N° 1.083.299	122/03	2,753.76
SA-76- 97-292	CASTRO Gregorio	DNI N° 18.690.857	123/03	7,929.57
SA-76- 97-307	TASTACA Olga	DNI N° 20.487.251	124/03	2,557.97
SA-76- 97-314	CALIZAYA Norma Lidia	DNI N° 21.157.464	125/03	3,078.39
SA-76- 97-315	VIDAURRE María	DNI N° 24.359.378	126/03	2,283.17
SA-76- 97-327	BURGOS Lisandra Albina	DNI N° 21.986.976	127/03	1,827.25
SA-76- 97-335	BENEGAS SALINAS Juana Ercilia	DNI N° 92.782.833	128/03	2,004.02
SA-76- 97-337	ZAMPARO Elsa	DNI N° 12.019.229	129/03	3,274.16
SA-76-97-373	AZUA Julia	CIBol. 2.443.622	130/03	1,131.98
SA-76- 97-380	FIGUEROA Guillermo Luis	DNI N° 13.421.527	131/03	1,234.19
SA-76- 97-382	CALAPIÑA FLORES Francisca Lourdes	DNI N° 92.655.958	132/03	2,616.81
SA-76- 96-327	COSTA ROQUE MIGUEL	SINDOI	133/03	4,727.72
SA-76- 97-371	ESPINO LEON DE CASTRO Rosa Wilma	CIBol. 1.850.132	134/03	1,601.47
SA-76- 97-372	MORALES VARGAS Martha	CIBol. 6.006.030.471	135/03	1,833.37
SA-76- 97-257	BANEGAS Rodríguez Francisco	CIBol. 1.945.147	136/03	1,429.42

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N° CARGO	IMPORTE
SA-76- 97-263	CRUZ ALA Telésforo	DNI N° 12.826.342	137/03	1,332.26
SA-76- 97-201	ESTEVES Carlos	DNI N° 12.470.742	138/03	2,315.17
SA-76- 96-008	CANO Julia	DNI N° 18.525.156	139/03	785.04
SA-76- 96-020	GIMENEZ Héctor	DNI N° 8.554.070	140/03	538.89
SA-76- 96-023	VILTE Noemí del Valle	DNI N° 18.581.213	141/03	2,429.55
SA-76- 96-025	GALIAN Judith Margarita	DNI N° 27.275.752	142/03	2,019.43
SA-76- 96-048	DIAZ Oscar Eduardo	DNI N° 14.183.528	143/03	1,894.24
SA-76- 96-052	GUZMAN Vilma Isabel	DNI N° 26.278.237	144/03	1,740.63
SA-76- 96-056	BLOTSE Miguel	DNI N° 20.113.168	145/03	3,463.20
SA-76- 96-056	GODOY Jorge	CI N° 551.954	146/03	3,463.20
SA-76- 96-132	IMPA TICONA Alberta	CI N° 735.807	147/03	2,966.11
SA-76- 96-140	SILVA Teresa	DNI N° 23.271.441	148/03	826.21
SA-76- 96-157	CRUZ Eulalia	DNI N° 14.977.325	149/03	37,104.29
SA-76- 96-158	QUINTO Gerónimo	DNI N° 4.702.410	150/03	25,248.21
SA-76- 96-159	RAMOS Julia	SINDOI	151/03	31,314.92
SA-76- 96-159	REYNAGA Magdalena	DNI N° 23.798.408	152/03	31,314.92
SA-76- 97-004	AGUAY Lina Mercedes	CIBOL N° 7.130.809	153/03	1,915.55
SA-76- 96-173	AVILES Mabel	DNI N° 18.423.895	154/03	532.49
SA-76- 96-175	MASUD Ramón Angel	DNI N° 12.957.800	155/03	1,878.99
SA-76- 96-175	MORALES Raúl	DNI N° 8.172.267	156/03	1,878.99
SA-76- 96-178	CHOQUE José Miguel	DNI N° 11.504.826	157/03	3,379.98
SA-76- 96-179	IBARRA Silveria	DNI N° 16.364.714	158/03	5,207.27
SA-76- 96-180	QUISPE Adela Valentina	DNI N° 18.692.900	159/03	5,408.21
SA-76- 96-181	BRITTE Javier A.	DNI.N° 25.742.159	160/03	2,162.61
SA-76- 96-182	Murillo Elvira	SINDOI	161/03	1,514.18
SA-76- 96-183	MAMANI Mario Enrique	DNI N° 16.257.755	162/03	3,797.30
SA-76- 96-186	RODRIGUEZ Omar Osvaldo	DNI N° 24.858.692	163/03	2,371.08
SA-76- 96-189	CARI Lourdes	DNI N° 19.066.724	164/03	2,210.24
SA-76- 96-192	QUIROGA Dorys	SINDOI	165/03	1,567.37
SA-76- 96-198	CARRAZAN Delia	DNI N° 13.670.783	166/03	1,459.55
SA-76- 96-199	CARDONA Rberto Gabriel	DN N° 13.339.922	167/03	3,155.81
SA-76- 96-200	RIVERO Norma	SINDOI	168/03	1,856.04
SA-76- 96-204	CHOQUE José	DNI N° 11.504.826	169/03	1,735.08
SA-76- 96-216	VIDAURRE Pablo Marcelo	DNI N° 25.663.574	170/03	1,422.56
SA-76- 96-217	VARGAS Rosario	DNI N° 92.306.225	171/03	1,687.61
SA-76- 96-221	MENDOZA Lucía Isabel	DNI N° 22.186.648	172/03	2,319.60
SA-76- 96-221	MENDOZA Silvia Romelia	CI.N° 12.463.628 P.Fed.	173/03	2,319.60
SA-76- 96-222	QUINTO Martina Graciela	DNI N° 22.989.376	174/03	3,225.68
SA-76- 96-223	FLORES Olga Celina	DNI N° 24.688.474	175/03	2,668.52
SA-76- 96-224	DONAIRE DURAN Delina Catalina	DNI N° 93.106.429	176/03	1,054.51
SA-76- 96-225	ZOTAR MAMANI Modesta	DNI N° 92.282.949	177/03	1,296.07
SA-76- 96-226	CASON Eva	DNI N° 24.009.514	178/03	2,133.82
SA-76- 96-227	ENRIQUEZ Rosa Angélica	DNI N° 10.494.691	179/03	3,105.92
SA-76- 96-228	NICKLER Ramón Santiago	DNI N° 16.687.514	180/03	6,078.55
SA-76- 96-230	FRANZOT María Eugenia	DNI N° 13.646.539	181/03	2,614.04
SA-76- 96-234	VALDEZ Isaac Osvaldo	DNI N° 18.482.990	182/03	2,073.99
SA-76- 96-235	GUTIERREZ Ceferino	SINDOI	183/03	1,496.11
SA-76- 96-235	GUTIERREZ Sulma	SINDOI	184/03	1,496.11
SA-76- 96-241	ROJAS Patricia	DNI N° 33.041.301	185/03	1,249.39
SA-76- 96-242	RUIZ Salomón Hermes	DNI N° 4.708.438	186/03	891.19
SA-76- 96-266	ESTRADA Oscar	CIPOLSAL N° 244.622	187/03	1,153.60
SA-76- 97-402	AGUILAR Baltazar Sebastiana	DNI N° 92.963.246	18810	2,310.23
SA-76- 96-287	COSSIO CACERES Rosmery	DNI N° 93.023.352	189/03	1,546.56
SA-76- 96-291	MACHACA Roberto M.	DNI N° 92.949.700	190/03	1,440.77
SA-76- 96-297	RAMIRO Genaro	DNI N° 11.169.239	191/03	711.12
SA-76- 96-304	CORRALES QUIROGA Zulema Leonor	DNI N° 22.989.232	192/03	1,257.91
SA-76- 96-306	GIL Claudia	SINDOI	193/03	1,607.53
SA-76- 96-306	PAREDES Rosmeri	SINDOI	194/03	1,607.53
SA-76- 96-308	DELFIN Rubén	SINDOI	195/03	1,518.22
SA-76- 96-310	CLAROS Javier	SINDOI	196/03	1,547.99
SA-76- 96-310	RIOS Eva	SINDOI	197/03	1,547.99
SA-76- 96-320	FERREL Ana Carolina	DNI N° 20.608.595	198/03	1,450.28
SA-76- 96-321	RAMOS Hilda	DNI N° 18.542.315	199/03	3,969.91
SA-76- 99-218	PACHECO Leonardo	DNI N° 18.154.973	202/03	2,619.32
SA-76- 00-174	ROMERO Pablo Miguel	DNI N° 17.534.395	203/03	1,981.85
SA-76- 94-209	PANIAGUA Adelaida	DNI N° 10.650.668	204/03	1,410.61
SA-76- 95-011	RIVERO LARA Bella	CIBOL N° 1.575.625	205/03	15,014.00
SA-76- 95-011	GUERRERO VACA Iber Gustavo	DNI N° 18.630.386	206/03	240.22
SA-76- 92-142	MAMANI MIRANDA Nicanor	SINDOI	207/03	9,618.16
SA-76- 94-034	VIDES Adolfo	DNI N° 13.104.862	208/03	4,453.40
SA-76- 94-214	QUIROZ Luis E.	DNI N° 24.714.687	209/03	990.14
SA-76- 92-508	MURGA Jorge Virgilio	DNI N° 22.839.434	210/03	18,535.26
SA-76- 95-009	MORALES Felicidad	CI N° 64.599	005/01	20,150.95
SA-76- 95-028	LOPEZ Bartolomé Juan Domingo	CI N° 12.435.472	013/01	7,587.71

e. 31/10 N° 430.285 v. 31/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

PLANILLA DE PREAJUSTE

MERCADERIA: FILETES DE MERLUZA, INTERFOLIADO EN PLOIETILENO, POSICION 0304.20.10.900F

EL VALOR AJUSTADO EN U$S HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN TODOS LOS CASOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A LEY 22415).

VENCIMIENTO: A LOS 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

PEREIRA ARGENTINA SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP DECLARADA	BASE IMP AJUSTADA	DIF D.E.
EC01 000217D	05/02/03	ESPAÑA	2.6	1-1000	0,70	0,90	28,57	1.200,00	840,00	1.080,00	800,00	1.028,57	11,43
EC01 000106A	20/01/03	ESPAÑA	3.6	1-10000	0,70	0,90	28,57	8.565,00	5.995,50	7.708,50	5.709,99	7.341,42	81,57
TOTAL PEREIRA ARGENTINA SA								9.765,00	6.835,50	8.788,50	6.509,99	8.369,99	93,00

PESCARGEN SA

NRO. P. E.	F. OFIC.	DEST.	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. REFERENCIAL	% AJUSTE	CANTIDAD EN KILOS	FOB TOTAL DECLARADO	FOB TOTAL AJUSTADO	BASE IMP. DECLARADA	BASE IMP. AJUSTADA	DIF. D.E.
EC01 001790J	03/07/02	ISRAEL	1.0	110-150	0,85	0,90	5,88	6.489,00	5.515,65	5.840,10	5.252,99	5.561,99	15,45
EC01 001792L	04/07/02	ISRAEL	2.1	040-070	0,85	0,90	5,88	5.022,00	4.268,70	4.519.80	4.065,42	4.304,57	11,96
EC01 001792L	04/07/02	ISRAEL	2.2	070-110	0,85	0,90	5,88	8.491,50	7.217,77	7.642,35	6.874,06	7.278,42	20,22
EC01 002475K	20/09/02	ESPAÑA	1.3	070-110	0,75	0,90	20,00	14.811,50	11.108,62	13.330,35	10.579,63	12.695,56	105,80
EC01 002475K	20/09/02	ESPAÑA	1.4	110-150	0,75	0,90	20,00	1.294,00	970,50	1.164,60	924,28	1.109,14	9.24
EC01 002503C	24/09/02	ESPAÑA	3.2	070-110	0,75	0,90	20,00	31.574,50	23.680,88	28.417,05	22.553,20	27.063,83	225,53
EC01 002503C	24/09/02	ESPAÑA	3.3	110-150	0,75	0,90	20,00	12.793,50	9.595,12	11.514,15	9.138,20	10.965,85	91.38
EC01 002519J	27/09/02	ESPAÑA	1.0	050-400	0,75	0,90	20,00	5.694,50	4.270,88	5.125,05	4.067,50	4.881,00	40,67
EC01 002807J	30/10/02	ISRAEL	1,1	070-110	0.75	0,90	20,00	5.008,00	3.756.00	4.507,20	3.577,14	4.292.57	35.77
EC01 002808K	30/10/02	ISRAEL	2.0	070-110	0,75	0,90	20,00	5.000,50	3.750,38	4.500,45	3.571,79	4.286,14	35,72
EC01 002814H	31/10/02	ESPAÑA	1.0	110-150	0,75	0,90	20,00	15.703,00	11.777,25	14.132,70	11.216,42	13.459,70	112,16
EC01 002815X	31/10/02	ESPAÑA	3.1	070-110	0,75	0,90	20,00	16.032,00	12.024,00	14.428,80	11.451,42	13.741,70	114,51
EC01 002875Y	08/11/02	ISRAEL	3.0	070-110	0,75	0,90	20,00	10.207,50	7.655,62	9.186,75	7.291,06	8.749,28	72,91
EC01 003173G	13/12/02	ISRAEL	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	2.999,00	2.249,25	2.699,10	2.142,14	2.570,57	21,42
EC01 003173G	13/12/02	ISRAEL	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	1.022,00	766,50	919,80	730,00	876,00	7,30
EC01 003263G	25/12/02	ISRAEL	1.0	070-110	0,75	0,90	20,00	5.988,00	4.491,00	5.389,20	4.277,14	5.132,57	42,77
EC01 000061A	15/01/03	ISRAEL	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	4.464,00	3.348,00	4.017,60	3.188,57	3.826,28	31,89
EC01 000061A	15/01/03	ISRAEL	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	2.041,00	1.530,75	1.836,90	1.457,86-	1.749,43	14,58
EC01 000080B	16/01/03	ISRAEL	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	9.0341,00	6.775.50	8.130,60	6.452,85	7.743,42	64,53
EC01 000080B	16/01/03	ISRAEL	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	4.053,50	3.040,12	3.648,15	2.895,35	3.474,43	28,95
EC01 000143B	24/01/03	ESPAÑA	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	14.670,50	11.002,88	13.203,45	10.478,92	12.574,70	104,79
EC01 000143B	24/01/03	ESPAÑA	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	4.487,00	3.365,25	4.038,30	3.205,00	3.846,00	32,05
EC01 000218E	05/02/03	ESPAÑA	1.2	070-110	0,75	0,90	20,00	1.636,00	1.227,00	1.472,40	1.168,57	1.402,28	11,69
EC01 000218E	05/02/03	ESPAÑA	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	533,50	400,12	480,15	381,07	457,29	3,81
EC01 000575K	24/03/03	ISRAEL	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	3.977,00	2.982,75	3.579,30	2.840,71	3.408,85	28,41
EC01 000575K	24/03/03	ISRAEL	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	7.005,50	5.254,13	6.304,95	5.003,93	6.004,71	50,04
EC01 000590H	25/03/03	ESPAÑA	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	15.165,00	11.373,75	13.648,50	10.832,13	12.998,56	108,32
EC01 000590H	25/03/03	ESPAÑA	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	1.154,50	865,88	1.039,05	824,65	989,57	8,25
EC01 000694M	07/04/03	ISRAEL	2.1	040-070	0,75	0,90	20,00	7.500,00	5.625,00	6.750,00	5.357,14	6.428,57	53,57
EC01 000694M	07/04/03	ISRAEL	2.2	070-110	0,75	0,90	20,00	5.355,50	4.016,62	4.819,95	3.825,35	4.590,42	38,25
EC01 000694M	07/04/03	ISRAEL	2.3	110-150	0,75	0,90	20,00	14.086,50	10.564,88	12.677,85	10.061,78	12.074,13	100,62
EC01 000770H	12/04/03	ESPAÑA	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	18.823,00	14.117,25	16.940,70	13.444,99	16.133,98	134,45
EC01 000816X	15/04/03	P. BAJOS	1.1	070-110	0,75	0,90	20,00	26.659,00	19.994,25	23.993,10	19.042,12	22.850,55	190,42
EC01 000816X	15/04/03	P. BAJOS	1.2	110-150	0,75	0,90	20,00	118,00	88,50	106,20	84,29	101,14	0,84
EC01 000926K	29/04/03	ISRAEL	3.0	070-110	0,75	0,90	20,00	4.027,50	3.020,62	3.624,75	2.876,78	3.452,14	28,77
	TOTAL PESCARGEN S.A.							292.921,50	221.691,37	263.629,35	211.134,43	251.075,32	1.997,04

Fdo.: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA (Jefe DV FOCR). — Abogada BEATRIZ SUSANA CARBALLAL (DIRECTORA RACR).

e. 31/10 N° 430.307 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Numero de Dominio (Transporttistas)
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			AHP 489
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	COMBUSTIBLES RUTA 6 S.H. DE OLIVER JUAN JOSE Y OLIVER PABLO ARIEL	10/10.2			ECO 556
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			DTD 724
20-06591591-0	GROTSCHL JORGE EDUARDO	10/10.2			EEP 139

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10 Nº 430.895 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/10 Nº 430.896 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 148/2003

Disposición N° 144/03 (DI RCRI). S/reasignación de Cartera de Juicios en la Dirección Regional Comodoro Rivadavia

Comodoro Rivadavia, 23/10/2003

VISTO la renuncia al cargo de Ejecutora Fiscal presentada el 22/10/2003 por la abogada Roxana Nahir Claudia Reyes, legajo N° 95.196/25, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 144/03 (DI RCRI) se disponía transferir a la Abogada Roxana Nahir Claudia REYES, legajo N° 95.196/25, la totalidad de la cartera de juicios a cargo de la Dra. Elvira SZLAPELIS de VISSER en la Agencia Sede Comodoro Rivadavia y desafectar a la abogada renunciante de la cartera de juicios a su cargo en el Distrito Río Gallegos.

Que atento la renuncia citada precedentemente se imposibilita la efectivización de la reasignación de la cartera mencionada.

Que procede disponer en consecuencia

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto los artículos 1° y 2° de la Disposición N° 144/03 (DI RCRI) del 20/10/03.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a las interesadas, remítase copia a la Dirección de Control Judicial, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, al Distrito Río Gallegos, a la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional, publíquese y archívese. — CPN. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 31/10 N° 430.310 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603).

Sección Sumarios, 27/10/2003

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la ley 25.603. — Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 27/10/03 sita en Colón 1475 Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones. — Abogado: MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios a/c Aduana de Posadas

EXPTE:	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-1446/03	OJOTAS - CALZADOS - DVD MARCA PIONNER -	N.N.
DN46-1469/03	CALCULADORAS-	N.N.
DN46-1479/03	BOLSAS PLASTICAS - BROCHES P/EL PELO - ARTICULOS LIBRERIAS -	N.N.
DN46-1482/03	CALZADOS VARIOS - BOLSO DE MANO -	N.N.
DN46-1803/03	HILOS DE COSER - BOLSAS PLASTICAS -	N.N.
DN46-1868/03	BOLSAS PLASTICAS -	N.N.
DN46-1881/03	HILOS DE COSER - CALZADOS - ART. LIBRERIAS -	N.N.
DN46-1903/03	RELOJ DESPERTADOR - CINTAS METRICAS - BOLSAS PLASTICAS - BOTIQUINES - AURICULARES -	N.N.
DN46-1908/03	CALZADOS VARIOS - JUGUETES -	N.N.
DN46-1922/03	BOLSAS PLASTICAS -	N.N.
DN46-1956/03	CALZADOS - ROPAS VARIAS - JUGUETES - RADIOS -	N.N.
DN46-1960/03	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-1961/03	CALZADOS VARIOS-	N.N.
DN46-2028/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS -	N.N.
DN46-2031/03	CALZADOS DEPORTIVOS -	N.N.
DN46-2038/03	PRENDAS DE VESTIR VARIAS -	N.N.
DN46-2083/03	CONTROLES P/VIDEO GAME (PLAY STATION) -	N.N.
DN46-2096/03	PRENDAS DE VESTIR VARIOS -	N.N.
DN46-2298/03	ACRILICOS ODONTOLOGICOS - CALCULADORA -	N.N.
DN46-2299/03	PARTES P/COMPUTADORAS -	N.N.
DN46-2300/03	ACCESORIOS P/CELULAR - BOLSAS PLASTICAS RELOJ DESPERTADOR -	N.N.
DN46-2302/03	AURICULARES-	N.N.
DN46-2389/03	CALZADOS - PRENDAS VESTIR VARIOS-	N.N.
DN46-2449/03	BOLSOS PLASTICOS - CAJAS VACIAS C.D. -	N.N.
DN46-2465/03	ARTICULOS LEBRERIAS-	N.N.
DN46-2487/03	CALZADOS VARIOS -	N.N.
DN46-2624/03	JUGUETES - PEINES -	N.N.
DN46-2965/03	ROPAS VARIAS - JUGUETES - RELOJ DESPERTADOR - CALZADOS - TERMOS-	N.N.
DN46-3030/03	HILOS DE COSER VARIOS -	N.N.
DN46-2007/03	CASSETTES P/VIDEO Y AUDIO VIRGEN - MEDIAS ROPAS INTERIOR - DUCHAS ELECTRICAS -	CAZA, JOSE
DN46-2026/03	CALZADOS - ROPAS VARIAS -	COLMAN, ANALIA
DN46-2160/03	ACCESORIOS P/CELULAR -	JOHRSEN, MIGUEL
DN46-2183/03	D.C. VIRGENES VARIOS -	KIN JAN KI
DN46-2457/03	T.E. CELULARES VARIOS - ART. PLASTICOS - ACCESORIOS P/CELULAR -	MANSILLA, A.
DN46-2575/03	C.D. VIRGENES VARIOS -	LEADER TRADIN
DN46-2576/03	T.E. CELULAR - ACCESORIOS P/CELULAR -	QUEIÑUK, A.
DN46-2585/03	ACCESORIOS P/CELULAR - BATERIAS VS. CASSETTES P/VIDEO VIRGEN -	GODOY, ANA
DN46-2586/03	ACCESORIOS P/CELULAR - BATERIAS VARIAS ART. PLASTICOS -	GODOY, ANA
DN46-2588/03	HOJAS DE AFEITAR-	VIANA, NELSON
DN46-2590/03	BATERIAS VARIAS -	LOPEZ, MARLE
DN46-2592/03	T.E. CELULARES - ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULARES -	QUEÑIK, ANDREA
DN46-2593/03	BATERIAS VS. - AUTOSTEREO - CANDADOS ACCESORIOS P/CELULAR - D. C. VIDED JUEGO ESTUCHES P/CELULAR - ART. PLASTICOS - CALCULADORAS - ANTENA P/CELULAR - DESTORNILLADOR - T.E. CELULAR -	DIAZ, ELIZABET
DN46-2594/03	ART. PLASTICOS - T.E. CELULAR - SOLDADOR ELECTRICO -	SABRE A.A.
DN46-2626/03	REMERAS VARIAS -	JUJUY MAT.
DN46-2974/03	VIDEO GRABADOR MCA. CINEMASTER -	VILLALBA R.

e. 31/10 N° 430.476 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 12/2003

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente N° 252.739/91, del Registro de la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del régimen de promoción industrial previsto por la Ley N° 22.021 a través del dictado del Decreto N° 2419 del 29 de octubre de 1987 y su modificatorio Decreto N° 245 del 30 de diciembre de 1987, de la Provincia de LA RIOJA.

Que la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en su proyecto promocional, elevando la denuncia conforme a lo dispuesto en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que mediante la Resolución N° 5 del 19 de febrero de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA se ordenó la instrucción del sumario correspondiente respecto del Decreto N° 2419/87.

Que el Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992 instituyó el Régimen de Sustitución de Beneficios Título I y de Desvinculación Título II, habiendo la sumariada optado por este último.

Que el Decreto N° 2054/92 establece un modo de extinción de las causas sumariales que está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 11, 12 y 13, para los sujetos incluidos en el Título II, siempre que no se comprobara dolo o fraude.

Que la empresa presentó el Formulario N° 512, conforme lo establecido en el Artículo 3° inciso a) de la Resolución General N° 3600 del 17 de noviembre de 1992 de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución N° 1280 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando así comprendida en la nómina de empresas promovidas que optaron por desvincularse, según lo publicado en la Resolución General N° 3672 del 28 de abril de 1993 de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma no ha constituido las garantías que exige el inciso d) del Artículo 13 del Decreto N° 2054/92 a los titulares de proyectos promovidos cuyos inversionistas hubieran diferido montos en concepto de impuestos.

Que por no haberse presentado a exponer defensa y en virtud del Artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988, se la declaró en Rebeldía.

Que la sumariada no cumplió con los requisitos necesarios para formalizar su desvinculación conforme el Título II del Decreto N° 2054/92, y habría cesado su actividad.

Que la omisión señalada conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del mencionado decreto.

Que en razón de los incumplimientos promocionales, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.682,58) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021.

Que la Dirección de legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Artículo 53 del Decreto N° 435 del 4 de marzo de 1990, y modificatorio N° 612 del 2 de abril de 1990, y Decretos Nros. 850 del 3 de mayo de 1990 y modificatorio 1340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Decretos Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.682,58), en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 inciso b) de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CONTICONT LAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 31/10 N° 430.395 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 656/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180873/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 del 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ARLEQUIN S.A.	Ruta 33 s/N°	LOS PUESTOS (Catamarca)	C.T. SORRENTO
GISPA S.A.	Ruta Prov. N° 46 - km 29	POMAN (Catamarca)	C.T. SORRENTO
LA BELLA S.A.	Ruta Prov. N° 46 - 0	POMAN (Catamarca)	H. DIAMANTE
PROMET S.A.	Ruta Prov. N° 46- km 31 -	POMAN (Catamarca)	C.T. SORRENTO

e. 31/10 N° 430.419 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 657/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180898/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADO
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	San Vicente -Trancas	TICUCHO (Tucumán)	HINISA
PLASTICOS LA RIOJA S.A.	Av. Perú Sud 861	TAFI VIEJO (Tucumán)	HINISA

e. 31/10 N° 430.418 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 658/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0193566/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA SUPERIOR S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 y N° 30.251 de fechas 29 de setiembre y 8 de octubre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de LA SUPERIOR S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Elpidio González 1341 de la localidad de VILLA ALLENDE, Provincia de CORDOBA a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.417 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 659/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180865/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma VAN LEER ARGENTINA S.A. requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 del 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso, según corresponda, de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al generador que celebró contratos con ellos y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
ACEROS SAN JUAN S.A.	Pque. Ind. Chimbas Lote 14	CHIMBAS (San Juan)	H. DIAMANTE
MANANTIAL DE CUYO S.A. (Agronuez)	Ruta Nac. 147 Km 500 - (96215)	25 DE MAYO (San Juan)	C.T. MENDOZA
MANANTIAL DE CUYO S.A. (Alo)	Ruta Nac. 147 Km 500 - (96241)	25 DE MAYO (San Juan)	C.T. MENDOZA
FERRER, GUSTAVO EMILIO (Sta. Lucía)	Lencinas C (E) 3400	SANTA LUCIA (San Juan)	C.T. MENDOZA
NATURAL STONES S.A.	La Laja (N) s/N°	ALBARDON (San Juan)	H. LOS NIHUILES
S.A.. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.	Ruta 12 y M. Sánchez A 2	ZONDA (San Juan)	H. LOS NIHUILES

EMPRESA QUE REINGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
VAN LEER ARGENTINA S.A. (San Juan)	Bonduel (N) s/N°	CHIMBAS (San Juan)	C.T. MENDOZA

e. 31/10 N° 430.416 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 660/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180879/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGUAS DE SANTIAGO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de varios de sus puntos de suministro ubicados en las ciudades CAPITAL y LA BANDA, ambas de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas de sus plantas, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), en los puntos de suministro pertenecientes a la firma AGUAS DE SANTIAGO S.A. que figuran en el Anexo I que integra la presente resolución, a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998, y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

PUNTOS DE SUMINISTRO DE LA EMPRESA AGUAS DE SANTIAGO S.A. QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.)

GENERADOR: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

DENOMINACION DEL PUNTO DE SUMINISTRO	DIRECCION DEL SUMINISTRO	CIUDAD
CISTERNA	Libertad y Pablo VI	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
CISTERNA	Calle 1 y 38 - Barrio Autonomía	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
EE 1	Pellegrini 34	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
EE 2	Urquiza 129	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
EE 6	Borges y Anchezar - Barrio Autonomía	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
EE 7	Calle 53 y 5 - Barrio Ejército Argentino	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 10	Belgrano y Soler	LA BANDA - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 12	Rivadavia 821	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 16	2 de Setiembre s/N° - Barrio Misky Mayú	LA BANDA - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 21 (La Banda)	Aristóbulo del Valle y Pampa	LA BANDA - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 29	Costanera Norte - Polideportivo UNSE	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 32	Costanera Norte - Predio UPCN	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO
POZO N° 42	Víctor Alcorta s/N°	CAPITAL - SGO. DEL ESTERO

e. 31/10 N° 430.415 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 661/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180857/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Sanatorio Adventista del Plata, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sanatorio Adventista del Plata, ubicado en 25 de Mayo 255 de la VILLA LIBERTADOR SAN MARTIN, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a LA AGRICOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.414 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 662/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108682/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIEJO NOGAL S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de VIEJO NOGAL S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su estación de servicios ubicada en la localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.413 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 663/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180889/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA CUMBRE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la

condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de LA CUMBRE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en Ardiles 80 de la localidad de JUSTO DARACT, Provincia de SAN LUIS, a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.405 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 664/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180890/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma GULMEZ HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 del 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso o reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso o reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESA QUE INGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR (GUME), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
EXPO EX S.A.	Avellaneda 3709	Lomas del Mirador (P.B.A.)	C. DIQUE

EMPRESA QUE REINGRESA COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
GULMEZ HERMANOS S.A.	Cnel. A. Avalos 3450	Munro (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 31/10 N° 430.404 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 665/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180882/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUPERIOR SERVICE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de SUPERIOR SERVICE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Dellepiane 346 de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.403 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 666/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180893/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 de fecha 29 de setiembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
ALUSUD ARGENTINA S.R.L.	Calle 518 esq. 12	RINGUELET - LA PLATA (P.B.A.)	RAFAEL ALBANESI
TECSOPLAST S.A.	Calle 123 N° 2174	BERISO (P.B.A.)	CENTRAL DIQUE

e. 31/10 N° 430.401 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 667/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108830/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CUESSET S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Magdalena como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), la empresa solicitante deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de CUESSET S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Magdalena, ubicada en la Ruta 11 Km. 43, EMPALME MAGDALENA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/10 N° 430.399 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 668/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108837/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 de fecha 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 428 del 28 de agosto de 1998 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
RAINAP S.A.	Einstein 631	Pque. Ind. OKS - GARIN (P.B.A.)	CMS ENSENADA
VISTEON S.A. (Pta. Otto Krause)	Luis Súllivan 3201	GRAND BOURG (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 31/10 N° 430.400 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 669/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0108832/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), las empresas solicitantes deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.182 del 1° de julio de 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN LA CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A. (Pta. Lanús)	Boul. Gral. M. Rodríguez 3150	Monte Chingolo - Lanús (P.B.A.)	CMS ENSENADA
COTIPLAST S.R.L.	Gallo 1551	Bánfield (P.B.A.)	RAFAEL ALBANESI
PRIMERA COOP. OBRERA DEL VIDRIO EL PROGRESO LTDA.	Calle 7 esq. Av. Mitre	Ezpeleta (P.B.A.)	C. DIQUE
PAHER PLASTICOS S.R.L.	Av. Dardo Rocha 988	Bernal Oeste (P.B.A.)	C. DIQUE
PLASTICOS ROMANO S.A.	Av. Mosconi 1315	Quilmes Oeste (P.B.A.)	CMS ENSENADA
TEMPERLEY GAS S.R.L.	Almirante Brown 3450	Témperley (P.B.A.)	RAFAEL ALBANESI
UNIPLAST S.A.	Ruta Prov. 36 - N° 1729	Florencio Varela (PBA)	C. DIQUE
VISTEON S.A. (Pta. Quilmes)	Martín García y Andrade	Quilmes Oeste (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

e. 31/10 N° 430.411 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 670/2003

Bs. As., 15/10/2003

VISTO, el Expediente N° S01:0180884/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas requieren su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), las empresas solicitantes deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.244 del 29 de setiembre de. 2003.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2003, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN LA CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2003.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
PAPELERA ROSATO S.A.	Av. Dardo Rocha y Calle 11 1100	Berazategui (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Planta Bernal)	Las Heras 320	Bernal (P.B.A.)	C. DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA S.A. (Planta Wilde)	Crisólogo Larralde 5603	Wilde (P.B.A.)	C. DIQUE
CERAMICA QUILMES SACIF.	F. Amoedo 2002	Quilmes Oeste (P.B.A.)	C. DIQUE
COOPERATIVA DE TRABAJO QUIMICA DEL SUR LTDA.	Av. Rigolleau 2036	Berazategui (P.B.A.)	C. DIQUE
EXOLGAN S.A.	Alberti 1700	Dock Sud (P.B.A.)	CMS ENSENADA
FLEXOFILM AVELLANEDA S.A.	Arredondo 5749	Wilde (P.B.A.)	C. DIQUE
RECY PAPER S.R.L.	Calle 803 N° 1150	San Fco. Solano (P.B.A.)	RAFAEL ALBANESI

e. 31/10 N° 430.412 v. 31/10/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUGAR DE CELEBRACION DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que la prueba de oposición del concurso N° 96 (Tribunales Orales en lo Criminal números 13, 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal) se llevará a cabo en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Viamonte N° 1549, 6° piso, de la Ciudad de Buenos Aries.

Carlos G. del Mazo, Prosecretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 29, 30 y 31 de octubre de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 2003.

e. 29/10 N° 430.445 v. 31/10/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Nelson Joaquín ESTEFAN CORNELLI (DNI Nº 92.561.795) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA LEGAL y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1º de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto Nº1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 20 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 20 de octubre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 29/10 Nº 430.264 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "CHIEH MAN MARINE PRODUCT CO. LTD ARGENTINA S.A.", la presunta comisión de la infracción a los artículos 25, 31 y 32 de la Ley N° 24.922, en su carácter de locataria del buque pesquero "CHICH HSIANG N° 6", Matrícula N° 0136, conforme surge DEL Informe de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de fecha 3 de mayo de 2000, que tramita en el expediente N° 800-001980/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y se la intima a presentar el descargo correspondiente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de ley, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón N° 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 30/10 N° 430.364 v. 3/11/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*